

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

*EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
ANÁLISIS DE SU COMPATIBILIDAD CON EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL*

María Quintas Pérez

SALAMANCA | 2023

VNIVERSIDAD Đ SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

*EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.
ANÁLISIS DE SU COMPATIBILIDAD CON EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL*

Tesis Doctoral presentada por **MARÍA QUINTAS PÉREZ** para obtener el título de Doctora por la Universidad de Salamanca, dirigida por los Doctores de la Universidad de Salamanca **Eduardo A. Fabián Caparrós** (Profesor Titular de Derecho Penal) y **Nicolás Rodríguez-García** (Catedrático de Derecho Procesal).

SALAMANCA | 2023

ÍNDICE

ÍNDICE DE ABREVIATURAS	vii
------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN	11
--------------------	----

CAPÍTULO I

ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

1. El fenómeno criminal que se pretenden evitar: la corrupción.....	15
1.1. ¿De qué hablamos cuando hablamos de corrupción?	15
1.2. Causas	23
1.3. Efectos.....	26
1.4. Dificultades en su persecución	30
2. Antecedentes históricos del delito de enriquecimiento ilícito, marco internacional y comparado.....	34
2.1. Origen y justificación	34
2.2. El delito de enriquecimiento ilícito en el marco normativo internacional.....	38
2.3. El delito de enriquecimiento ilícito en la Unión Europea y en los países de nuestro entorno.....	46
2.3.1. El delito de enriquecimiento en la normativa de la Unión Europea.....	46
2.3.2. La tipificación del delito de enriquecimiento ilícito en los países de nuestro entorno	51
3. La introducción del delito de enriquecimiento ilícito en España.....	61
3.1. El contexto español.....	61
3.1.1. La corrupción en España. Realidad y percepción	61
3.1.2. La sombra del populismo punitivo	72
3.2. Propuestas de tipificación	76
3.3. La Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre.....	84
3.3.1. Tramitación y contexto	84
3.3.2. Exposición de motivos.....	90

CAPÍTULO II
CONFIGURACIÓN DEL TIPO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

1. El delito de enriquecimiento ilícito en la Convención de la ONU contra la corrupción y en derecho comparado.....	93
1.1. Conducta típica.....	94
1.2.1. Incremento patrimonial	94
A. Concepto de incremento patrimonial.....	94
B. Incremento patrimonial directo e indirecto e intervención de terceros	98
C. Origen del incremento patrimonial.....	99
D. Espacio temporal en el que ha de producirse el incremento y vinculación con el cargo público desempeñado	101
E. ¿Cómo se detecta el incremento patrimonial?.....	104
1.2.2. Incremento patrimonial significativo	107
1.2.3. Incremento patrimonial no justificado.....	110
1.2. Estructura típica y naturaleza del delito.....	113
1.2.1. Estructura típica y naturaleza del delito en la Convención de la ONU	113
1.3.2. Estructura típica y naturaleza del delito en derecho comparado	114
A. Argentina	115
B. Colombia y Perú	122
1.3. Sujeto activo	125
1.4.1. El sujeto activo en las Convenciones internacionales	125
1.4.2. El sujeto activo en derecho comparado	129
Excurso: particulares	131
Excurso: personas jurídicas	137
1.4. Objeto material.....	137
1.5. Tipo subjetivo	137
1.6. Autoría y participación	138
1.7. Consecuencias jurídicas.....	139
1.7.1. Penas privativas de libertad.....	140
1.7.2. Penas privativas de otros derechos.....	141
1.7.3. Pena de multa	142
1.7.4. Otras penas y medias que influyen sobre el patrimonio.....	142

1.7.5. Elementos de graduación de la pena.....	143
1.8. Posibles problemas de constitucionalidad	144
2. El delito de enriquecimiento ilícito en Portugal: desobediencia cualificada y ocultación intencional	145
2.1. Antecedentes.....	145
2.2. Conducta típica.....	154
2.4.1. El delito de desobediencia cualificada.....	159
2.4.2. El delito de ocultación intencional de patrimonio.....	161
2.3. Sujeto activo	167
2.4. Problemas que presenta.....	169
3. El delito de enriquecimiento ilícito en España	176
3.1. Cuestiones previas.....	176
3.1.1. Denominación del delito	176
3.1.2. Ubicación sistemática.....	178
3.2. Bien jurídico protegido	179
3.2.1. La Administración pública.....	183
3.2.2. El bien jurídico protegido por el delito previo del cual proceden los bienes	195
3.2.3. No se protege bien jurídico alguno	196
3.2.4. En bien jurídico protegido en el artículo 438 bis CP. Toma de postura.	202
3.3. Tipo objetivo	203
3.3.1. Conducta típica.....	203
3.3.1.1. Estructura típica y núcleo del injusto: ¿no contestar al requerimiento u obtener un incremento patrimonial no justificado?.....	205
A. Delito de desobediencia.....	206
B. Delito de acción: enriquecerse injustificadamente.....	213
C. Delito complejo	214
D. ¿Ausencia de acción? ¿delito de sospecha?	215
3.3.1.2. Incremento patrimonial.....	217
A. Importe del incremento patrimonial.....	218
B. Espacio temporal en el que ha de producirse el incremento y vinculación con el cargo público desempeñado	225

3.3.1.3. Negarse abiertamente a cumplir el requerimiento	226
A. Requisitos del requerimiento	226
B. ¿Cuándo estamos ante una negativa abierta?	227
C. La contestación al requerimiento y el alcance de la justificación.....	232
D. ¿Cuáles son los órganos competentes para el requerimiento?.....	233
Excurso: la estructura del proceso por delito de enriquecimiento ilícito.....	244
3.3.2. Sujeto activo	244
A. El concepto de funcionario.....	245
B. El concepto de autoridad	256
C. El sujeto activo del delito de enriquecimiento ilícito español	260
3.3.2. Objeto material.....	262
3.4. Tipo subjetivo	263
3.5. Error de tipo y de prohibición	264
3.6. Consecuencias jurídicas.....	265
3.7. Autoría y participación	267
3.8. Iter criminis	268
3.9. Retroactividad y prescripción.....	268
3.10. Relación con otros delitos. Subsidiariedad y concursos.....	269

CAPÍTULO III

COMPATIBILIDAD DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CON LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

1. Principio de legalidad	274
2. Principio de culpabilidad	284
3. Principio de lesividad y de exclusiva protección de bienes jurídicos.....	287
4. Principio de proporcionalidad	290
4.1. Idoneidad del delito de enriquecimiento ilícito	292
4.2. Necesidad del delito de enriquecimiento ilícito en España.....	293
4.2.1. Derecho administrativo. La sanción por la no declaración del patrimonio .	294
4.2.2. Derecho tributario y fraude fiscal.....	296
A. Ganancias o incrementos no justificados de patrimonio	296

B. El fraude fiscal y la estrategia Al Capone	301
4.2.3. Los delitos que sancionan la corrupción pública. Especial mención al cohecho subsiguiente y al de recogida	303
4.2.4. Blanqueo de capitales y receptación	310
A. Los tipos de blanqueo de capitales	310
B. El objeto material y la prueba del origen de los bienes en el blanqueo de capitales	316
C. El autoblanqueo	319
D. La receptación	322
4.2.5. Decomiso	323
4.2.6. ¿En necesario el delito de enriquecimiento ilícito en España?	333
4.3. Proporcionalidad de la pena	335
5. Non bis in idem	337
6. Derecho a la presunción de inocencia y a no autoincriminarse	340
6.1. Contenido y alcance del derecho a la presunción de inocencia	341
6.2. El derecho a no autoincriminarse	350
6.2.1. Derecho a guardar silencio	351
6.2.2. ¿Derecho a mentir?	357
6.2.3. El derecho a no autoinculparse y la obligación de colaborar con la Administración	360
6.3. Relación con el delito de enriquecimiento ilícito	370
6.3.1. Posiciones a favor de la compatibilidad del delito de enriquecimiento ilícito con estos derechos	370
6.3.2. Posiciones que no consideran compatible el delito de enriquecimiento ilícito con estos derechos	378
6.4. Conclusiones en relación con el tipo español	389
7. ¿Es constitucional el delito de enriquecimiento ilícito?	392
8. Otros problemas	393
8.1. Utilización política	393
8.2. La prueba de la titularidad de los bienes	393
9. Crítica a la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito	394

CONCLUSIONES.....	397
Introduction	411
Conclusions.....	415
BIBLIOGRAFÍA.....	427
ANEXO I	481
ANEXO II.....	511
ANEXO III	513

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIDP	Asociación Internacional de Derecho Penal
Art.	Artículo
ASJP	Associação Sindical dos Juizes Portugueses
BE	Bloque de Izquierda de Portugal
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código civil
CDS	Partido Popular de Portugal
CE	Constitución española
Cfr.	Confróntese
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CH	Chega. Partido político de Portugal
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Coord.	Coordinador
Coords.	Coordinadores
CP	Código penal
Dir.	Director
Dir.	Directores
Ed.	Edición / editor
Eds.	Editores
ERC	Esquerra Republicana de Catalunya
Et al.	Y otros
FAQ	Preguntas más frecuentes
FICP	Fundación Internacional de Ciencias Penales
G7	Grupo de los Siete

GAB	Global Anticorruption Blog
GRECO	Grupo de Estados contra la Corrupción
IJJUNAM	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
IIRCCC	Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción
IL	Iniciativa Liberal. Partido político de Portugal
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
<i>Infra</i>	Más adelante en el texto
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IS	Impuesto de Sociedades
JMLC	Journal of Money Laundering Control
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
LO	Ley orgánica
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
Nº	Número
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODIHR	La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE
OEA	Organización de los Estados Americanos
Op. Cit.	Opere citato, en la obra citada
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PAN	Personas Animales Naturaleza. Partido político de Portugal
PCP	Partido comunista portugués
PE	Parte especial
PEV	Partido Ecologista Los Verdes de Portugal
Pg.	Página

Índice de abreviaturas

Pgs.	Páginas
PP	Partido popular
PS	Partido Socialista de Portugal
PSD	Partido Social Demócrata de Portugal
PSOE	Partido socialista obrero español
RAE	Real Academia Española (diccionario de)
RECPC	Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología
Rev.	Revista
RGDP	Revista General del Derecho Penal
s.	Siguiente
Sic.	Así en el texto original
ss.	Siguientes
SSTC	Sentencias tribunal constitucional
SSTS	Sentencias tribunal supremo
STS	Sentencia tribunal supremo
T.	Tomo
TC	Tribunal constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TEORDER	Teoría y Derecho
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRVE	Corporación de Radio y Televisión Española
TS	Tribunal supremo
UCLM	Universidad de Castilla La Mancha
UE	Unión europea
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
UNLP	Universidad Nacional de La Plata

UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UPyD	Unión Progreso y Democracia
UPyD	Unión Progreso y Democracia
<i>Vid.</i>	<i>Vide</i> , véase
Vol.	Volumen

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se ha tomado conciencia del grave problema que supone la corrupción. Este fenómeno, tan antiguo como la idea de sociedad, no es exclusivo de ninguna nación ni de ninguna forma de gobierno, sino que las acompaña a todas, aunque se presente con distintas caras. En el ámbito público la corrupción supone primar los intereses individuales sobre los generales, lo que lleva a ineficiencias, a injusticias y a la pérdida de confianza en las instituciones, pudiendo incluso amenazar la estabilidad de los Estados.

Los delitos de corrupción tienen unas características que los hacen especialmente difíciles de investigar y enjuiciar. Uno de los principales problemas que presentan es que las partes intervinientes en el acto corrupto tienen un gran interés en mantenerlo en secreto para evitar reproches legales y morales. A ello se suma el hecho de que los delincuentes que obtienen grandes cantidades de dinero suelen valerse de paraísos fiscales, sociedades pantalla y entramados de todo tipo para disimular el origen ilícito del mismo, al objeto de poder disfrutarlo de forma pacífica.

La preocupación por la corrupción y las dificultades en su persecución llevaron a la búsqueda de nuevas herramientas para poder exigir responsabilidades a los corruptos. El delito de enriquecimiento ilícito surge precisamente como una fórmula para superar las dificultades para probar que un servidor público ha cometido un acto de corrupción.

Desde su aparición en los años 60 del siglo pasado, un importante número de países de América Latina, Asia y África han introducido este delito. Su tipificación fue impulsada por instrumentos internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción de 2003 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (en adelante, Convención de la ONU). En esta última, firmada por casi todos los países del mundo -incluida España-, se define el enriquecimiento ilícito como “el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él”. Esta configuración típica permitiría sancionar cuando se aprecia que el patrimonio de un funcionario es muy superior a sus ingresos lícitos conocidos, pero no es posible probar que el mismo procede de la comisión de un delito de corrupción. Cuando tal situación se detecta, se le preguntará al funcionario por el origen de los bienes y si no puede explicarlo, será sancionado.

La importante presencia de este delito en regiones como Latinoamérica choca con los recelos con los que se han encontrado en el continente europeo. En nuestro entorno, el número de países que cuenta con este delito es muy reducido y la configuración que le han dado ha sido diversa, apartándose de la propuesta en la Convención de la ONU.

Lo cierto es que este delito no ha estado exento de polémica en cada uno de los ordenamientos en los que ha introducido, pues presenta importantes problemas dogmáticos, procesales e incluso de orden constitucional. Por una parte, no está claro cuál es el bien jurídico protegido ni la conducta incriminada en tanto que “enriquecerse” no es

una acción u omisión sino el resultado de otra conducta. Por otra, se duda de que sea necesario al contar con figuras con las que se podrían alcanzar resultados similares, como el blanqueo de capitales, el fraude fiscal y el decomiso. Así mismo, presenta importantes problemas en relación con los derechos a la presunción de inocencia y a no declarar contra uno mismo, en tanto que parece configurarse como un delito de sospecha que castiga el agotamiento de un delito que no se ha llegado a demostrar. Lo que se aprecia es un incremento en el patrimonio de un servidor público y a raíz del mismo se presume, salvo que se demuestre lo contrario, que este procede de la comisión de un delito de corrupción. Esto puede suponer situar al acusado ante tener que elegir entre negarse a dar explicaciones y ser condenado por enriquecimiento ilícito o confesar la procedencia criminal de ese patrimonio y ser condenado por el delito previo.

Estas dudas llevaron a que la Convención de la ONU no estableciera su tipificación como obligatoria, sino que el mandato fue que los Estado firmantes valorasen si podían adoptar este delito con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico. Numerosos Estados consideraron que este tipo iba contra los principios de su ordenamiento. España manifestó que un tipo así configurado iría en contra del derecho a la presunción de inocencia.

En nuestro país no se le prestó mayor atención a este delito hasta que, tras el estallido de la crisis económica de 2008, los ciudadanos comenzaron a percibir la corrupción como un problema muy extendido, percepción que fue escalando hasta situarse como una de sus principales preocupaciones. El paro, las medidas de austeridad y los recortes, junto con continuos titulares de casos de corrupción en los medios de comunicación, como el de los papeles de Bárcenas, la Gürtel o los ERE, llevaron al descontento ciudadano y a la exigencia de responsabilidades. Los partidos políticos, necesitados de dar una respuesta a la demanda social de mayor eficacia en la lucha contra la corrupción, propusieron distintas medidas, entre las que se incluyó el delito de enriquecimiento ilícito. El primero en proponer su tipificación fue Grupo Parlamentario de Unión, Progreso y Democracia en 2013, seguido del Grupo Parlamentario Socialista. Poco después, la mayoría de los grupos de la oposición presentaron propuestas para incluirlo en la reforma del Código Penal de 2015. Al no conseguirlo, Ciudadanos reiteró tal propuesta en 2016 y 2019. Sin embargo, ninguna de estas propuestas tuvo éxito.

En diciembre de 2022, cuando otros temas de calado como la pandemia de Covid-19 o la guerra de Ucrania acaparaban la agenda mediática y la corrupción había dejado de ser percibida como uno de los principales problemas de los españoles, el legislador nos sorprende con la introducción del delito de enriquecimiento ilícito. La misma viene de la mano de la *Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso*, por la que se crea el artículo 438 bis del Código Penal, en vigor desde el 12 de enero de 2023. Esta ley introduce un importante número de reformas en distintos ámbitos, siendo las más relevantes la derogación del delito de sedición y la modificación de los tipos de malversación. La reforma de la malversación se interpretó

como una concesión a quienes habían cometido delitos de corrupción, puesto que podía suponer la rebaja de las penas. Ante el revuelo generado, los propios partidos del Gobierno que habían propuesto la reforma deciden incluir el delito de enriquecimiento ilícito en el trámite de enmiendas al articulado, con el claro propósito de calmar la inquietud generada en la sociedad y hacer ver a la población que están atentos a sus intereses y que luchan contra la corrupción.

Nuestro legislador, conocedor de las dudas de legitimidad que acompañan a este delito, dice apartarse de la estructura típica propuesta en la Convención de la ONU y configurarlo como un delito de desobediencia, al igual que Portugal, considerando evitada así la colisión con el derecho a la presunción de inocencia. No obstante, la configuración típica dada al precepto en vez de despejar dudas, las incrementa.

Esta tesis se inicia cuando la introducción del delito de enriquecimiento ilícito se veía como una posibilidad remota y lejana. Esta previsión se vio superada por la realidad obligando a cambiar el enfoque del estudio. El objetivo inicial era analizar si era posible introducir un delito de enriquecimiento ilícito en España y, eventualmente, qué forma debería tomar para que fuese compatible con nuestro ordenamiento jurídico. Para ello, la idea era partir del tipo propuesto en la Convención de la ONU y tener en cuenta las experiencias de derecho comparado y las propuestas de tipificación presentadas en España. Sin embargo, desde la introducción del tipo en nuestro país, toma protagonismo el análisis del delito tal y como lo ha configurado el legislador español.

Con este objetivo en mente, la investigación se enfoca tanto en el estudio del tipo del artículo 438 bis del Código Penal desde un punto de vista dogmático, a efectos de saber qué se sanciona exactamente, como político criminal, para responder a la pregunta de qué función viene a cumplir este tipo en nuestro ordenamiento jurídico. Para ello, se hace necesario comenzar por analizar qué finalidad persigue el legislador a la hora de tipificar este delito y cuál es bien jurídico que se pretende proteger, así como determinar cuál es el núcleo del injusto sobre el que se fundamenta la conducta típica (si el enriquecimiento ilícito o la no contestación al requerimiento). Así mismo, se pretende analizar si este tipo es necesario en nuestro ordenamiento jurídico o si las medidas existentes podrían ser suficientes. A su vez, dada la configuración típica y los problemas de los que se viene advirtiendo en derecho comparado, resulta esencial determinar si el mismo es respetuoso con la Constitución y con los principios que inspiran el ordenamiento jurídico español. Precisamente una de las principales cuestiones que plantea este delito es la de su compatibilidad con el derecho a la presunción de inocencia y con el derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable, en tanto que parece obligar al acusado a explicar el origen de sus bienes.

Para alcanzar estos objetivos y, en última instancia, llegar a entender el tipo, al ser tan reciente su tipificación en España, se ha recurrido a doctrina y jurisprudencia de otros países, tratando de trasladar sus aportaciones a la realidad española cuando se entendía que podía resultar pertinentes.

La tesis se divide en tres capítulos. El primero capítulo se divide a su vez en tres puntos. El primero de ellos supone una pequeña aproximación al grave problema que supone la corrupción y a las dificultades para exigir responsabilidades a los corruptos. En el segundo punto, se estudia el origen y la expansión del delito de enriquecimiento ilícito tras su inclusión en distintos instrumentos internacionales. Se analiza así mismo la recepción de este delito en la Unión Europea y en los países de nuestro entorno, donde encontramos tanto ordenamientos en los que ha sido declarado constitucional como otros en los que se ha considerado contrario a la Constitución y a los principios del ordenamiento jurídico. El capítulo se cierra con el estudio de las circunstancias que llevan a la introducción del delito en España, donde se analiza el aumento de la percepción de la corrupción como un problema por parte de los ciudadanos, las diferentes propuestas presentadas en nuestro país desde 2013 y la tramitación de la reforma por la que finalmente se introduce el tipo de enriquecimiento ilícito en nuestro Código Penal.

El segundo capítulo se centra en el estudio de los elementos del tipo. Nuevamente se subdivide en tres puntos. El capítulo se inicia con el estudio de la configuración típica planteada en las convenciones internacionales y en derecho comparado. Al no existir previamente este delito en España, se entiende que pueden resultar de utilidad las conclusiones alcanzadas en otros ordenamientos en los que este cuenta con mayor tradición y ha sido ampliamente estudiado por doctrina y jurisprudencia. El estudio se centra en los países de América del Sur por entender que sus ordenamientos son más próximos al nuestro que los de países de otras latitudes en las que también cuentan con este delito. El segundo apartado se dedica al estudio del tipo de enriquecimiento ilícito en Portugal. En el país vecino hubo varios intentos de introducir un delito de enriquecimiento ilícito, el cual fue declarado inconstitucional en dos ocasiones. El tipo con el que cuentan desde el 2022 centra el núcleo del injusto en la no presentación o la presentación incompleta o incorrecta de las declaraciones de ingresos y patrimonio que deben presentar los titulares de cargos políticos y altos cargos públicos, reguladas en la Ley 52/2019 de 31 de julio. Entre tales obligaciones se encuentra la de explicar el origen de los aumentos patrimoniales. Resulta especialmente importante el estudio del delito introducido en Portugal, además de por la proximidad cultural y jurídica del país vecino, porque el legislador español expresamente señala en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, que el tipo español se base en el portugués. El tercer apartado se dedica al estudio dogmático del tipo del artículo 438 bis del Código Penal español.

En el último capítulo se trata de responder a la cuestión de si el tipo de enriquecimiento ilícito es respetuoso con nuestra Constitución y los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Cada apartado se dedica a uno de los derechos o principios de podrían verse afectados por este delito.

El trabajo se cierra con unas reflexiones críticas desde el punto de vista de política criminal de la decisión de tipificar el delito de enriquecimiento ilícito en España.

CONCLUSIONES

- 1.- La corrupción es una lacra que afecta a nuestras sociedades desde que el mundo es mundo. Sus nocivos efectos son difíciles de cuantificar y hasta de apreciar por el sigilo que caracteriza a los actos corruptos. La corrupción pública supone el mal uso de los recursos del Estado para beneficio de unos pocos y lleva a la pérdida de la confianza en las instituciones y a la desafección política.
- 2.- El delito de enriquecimiento ilícito surge en contextos de especial preocupación por la corrupción y el crimen organizado, como una respuesta que permitiría luchar de forma más eficiente contra estos fenómenos. En concreto, con él se pretenden esquivar las dificultades para probar que un funcionario o cargo político ha cometido un delito de corrupción. Permite sancionar cuando es notorio que su patrimonio es muy superior al que se correspondería con sus ingresos legítimos, y, preguntado por su origen, no puede probar que es lícito. Ello según la definición dada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, aunque también existen otras formas de configurarlo.
- 3.- Las dudas de legitimidad que acompañaron a esta figura desde su nacimiento impidieron que su tipificación se estableciera como obligatoria en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, ratificada por España. En su lugar, en esta se estableció que los Estados firmantes considerarán la posibilidad de adoptarlo “con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico”. Esto supone que no es posible afirmar que nuestro país está obligado a introducir el delito de enriquecimiento ilícito por haber suscrito la citada convención, pues la obligación se limita a estudiar la posibilidad de introducirlo. En su momento nuestro país evaluó tal posibilidad y manifestó que lo consideraba contrario al derecho a la presunción de inocencia.
- 4.- Por ahora la Unión Europea no ha establecido la tipificación de este delito como obligatoria para los Estados miembros. El número de países del entorno europeo que cuentan con este delito es reducido y la configuración típica que le ha dado varía de un Estado a otro, siendo más próxima al blanqueo de capitales o un presupuesto para el decomiso más que un auténtico delito de enriquecimiento ilícito. En algunos ordenamientos como Italia, Portugal y Ucrania fue declarado inconstitucional, si bien en los dos últimos se volvió a introducir. En general se puede decir que en Europa se ha apostado más por otras fórmulas para tratar de exigir responsabilidades a los corruptos cuando no se puede probar el concreto delito cometido, como el delito de blanqueo de capitales y el decomiso.
- 5.- En España se empieza a hablar por primera vez de introducir este delito tras la crisis económica de 2008, momento en el que los ciudadanos veían continuamente en los medios de comunicación casos de corrupción política y despilfarro del dinero público mientras sufrían las consecuencias de la crisis económica. Sin embargo, no es hasta

diciembre de 2022 que este delito se introduce en nuestro ordenamiento jurídico, ubicándolo en el Capítulo VIII, de los fraudes y exacciones ilegales, del Título XIX, en el que se regulan los delitos contra la Administración pública, del Código Penal.

- 6.- La introducción en España de un delito altamente cuestionado en todos los ordenamientos que cuentan con él se materializa en menos de un mes, solapado por otras reformas de calado, sin informes de expertos ni debate parlamentario. No cabe duda de que la creación de este tipo se produce como respuesta a la alarma social generada por la reforma de la malversación. Con este delito el Gobierno manda el mensaje de que está atento a las preocupaciones sociales y de que quiere combatir la corrupción.
- 7.- En las convenciones internacionales y en un buen número de ordenamientos en derecho comparado el tipo de enriquecimiento ilícito sigue un patrón similar. Se trata de un delito especial que sólo puede cometer un funcionario en ejercicio de su cargo. Como elementos típicos suele requerir que (a) se produzca un incremento patrimonial significativo, (b) que este no se corresponda con los ingresos conocidos del funcionario y (c) que no pueda ser razonablemente justificado por el funcionario público. Se configura como un delito de sospecha mediante el que se sanciona por un resultado (el enriquecimiento) cuyo origen no hace falta demostrar. La ilicitud del incremento patrimonial se presume a raíz de la importancia del incremento y de la ausencia de una explicación al mismo por parte del acusado.
- 8.- Se pueden distinguir dos modelos de tipificación según la importancia que se le dé al deber de justificar el incremento patrimonial por parte del funcionario. Por una parte, en el que se ha denominado modelo argentino, el tipo requiere que el servidor público se niegue a explicar el origen del enriquecimiento experimentado al ser debidamente requerido al efecto. No hay unanimidad en cuanto a cómo deba interpretarse el tipo. Una parte de la doctrina defiende que se trata de un tipo omisivo en el que el núcleo del injusto radica en la ausencia de justificación, otra parte considera que lo relevante es el incremento patrimonial y un tercer grupo defiende que se trata de un delito complejo en el que son necesarios tanto el incremento como la falta de justificación. Los tribunales argentinos apuestan por entender que se trata de un tipo activo mediante el que se sanciona la incongruencia entre el incremento patrimonial y los ingresos legítimos, no la falta de justificación por parte del funcionario una vez requerido. Interpretan que la función del requerimiento es permitir al funcionario conocer la imputación y que pueda defenderse, por lo que consideran que no se produce inversión de la carga de la prueba. En otros ordenamientos, como Colombia y Perú, el tipo omite cualquier referencia a la actividad probatoria que debe de llevar a cabo el acusado, estableciendo simplemente que se sanciona al servidor público que obtenga un incremento patrimonial injustificado.
- 9.- Nuestro legislador dice apartarse de tales modelos y seguir a Portugal. En el país vecino se sanciona, (a) “como crimen de desobediencia cualificada”, la no presentación, una vez requerido para ello, de la declaración patrimonial de rentas, bienes, intereses,

incompatibilidades e impedimentos que deben presentar al inicio del ejercicio del cargo los titulares de cargos políticos y altos cargos públicos y (b) como “delito de ocultación intencional de patrimonio”, la no presentación de otras declaraciones y la omisión en las declaraciones presentadas “con intención de ocultar” de ciertos elementos, entre los que se encuentra el origen del incremento patrimonial.

- 10.- El legislador español señala en la exposición de motivos que el tipo del artículo 486 bis CP también es un delito de desobediencia ante el incumplimiento del requerimiento. No obstante, no creemos que esto sea así.

Quienes defienden que se trata de un tipo de desobediencia parten de que los funcionarios y políticos al asumir el cargo aceptan una serie de responsabilidades y se colocan en una posición de garante. No obstante, mediante el enriquecimiento ilícito no se sanciona al servidor público porque falten bienes de cuya administración estaba encargado, sino porque se aprecia en él un incremento patrimonial cuyo origen no se conoce. A su vez, de estar ante un delito de desobediencia habría que sancionar a la autoridad que no conteste al requerimiento, aunque por otros medios se llegue a saber que el origen del dinero es lícito. Además, de admitir que estamos ante la sanción de un deber de información, tal deber tendría que considerarse cumplido siempre que el sujeto conteste al requerimiento, cualquiera que sea su respuesta frente al mismo, es decir, aunque admitiera la comisión de un delito o de un ilícito administrativo. Sin embargo, no parece que estas respuestas sean admisibles, lo que es muestra de que lo que en realidad se sanciona es la previa acción u omisión que produjo el enriquecimiento patrimonial cuya ilicitud no se ha podido probar.

Así mismo, para sancionar a la autoridad por no explicar el origen del incremento patrimonial debería existir un deber legal que lo obligue a ofrecer tales explicaciones. No encontramos en nuestro ordenamiento normativa administrativa en la que poder fundamentar tal deber. Lo máximo que se le llega a requerir a ciertas autoridades es que presenten declaraciones patrimoniales, pero no consideramos que pueda equipararse el deber de declarar el patrimonio con el de explicar el origen del mismo. Se podría entender que tal obligación procede del propio artículo 438 bis CP, pero en ambos supuestos, tal obligación infringe el derecho a no autoincriminarse.

Consideramos que tanto el incremento patrimonial como el requerimiento para explicar el origen son elementos nucleares del tipo de injusto y que la conducta no sería típica si no se dieran ambos. Ello porque la desobediencia al requerimiento por sí sola no podría lesionar de una forma relevante un bien jurídico digno de protección penal y la pena sería desproporcional, sobre todo si se tiene en cuenta que entendido como delito de desobediencia se podría aplicar en concurso real con el delito previo del que proceden los bienes, con el de blanqueo de capitales y con el de fraude fiscal. Otro argumento que abala esta interpretación es que la pena de multa se establece en función del beneficio obtenido y de un delito de desobediencia no se obtiene beneficio cuantificable alguno.

- 11.- En todo caso, no apreciamos la novedad de la regulación española frente a las ya existentes en derecho comparado, especialmente la argentina. En el tipo español también se sanciona frente a la sospecha de la comisión de un delito previo de corrupción que no se ha conseguido probar. El legislador trata de resolver problemas probatorios mediante derecho sustantivo. Se parte de un resultado (un incremento patrimonial superior en 250.000 euros a los ingresos declarados) y se castiga por la sospecha que suscita. Lo delictivo no es incrementar el patrimonio sino hacerlo abusando del cargo público, lo que ya se sanciona a través de otros tipos penales como el cohecho o la malversación. Con el incremento patrimonial y la ausencia de explicación se presume la previa comisión de un delito de corrupción, pero tal presunción tan siquiera sirve para concretar el delito. El incremento puede proceder de cualquier tipología de delito, de un ilícito administrativo o, incluso, de una actividad no delictiva.
- 12.- No está clara la conducta incriminada ni el delito que se presume que ha cometido la autoridad. La norma no parece describir ningún comportamiento concreto, sino que parte de la sospecha de la previa comisión de un delito de corrupción y sanciona por un resultado. Su finalidad no es sancionar ninguna conducta autónoma sino evitar la impunidad de los crímenes que normalmente generan los incrementos patrimoniales. Permite basar una condena en suposiciones, en indicios de la previa comisión de un hecho delictivo que puede no haber ocurrido nunca. El legislador coje esos indicios y los transforma en el núcleo de un nuevo tipo penal. Por ello, entendemos que con esta norma se conculca el principio de legalidad en tanto que no permite a los ciudadanos identificar el sentido de la prohibición. Va también contra el principio de culpabilidad, especialmente en su vertiente de Derecho penal del hecho, el cual obliga a tipificar conductas demostrables, hechos externos concretos e imputables a un autor, y no formas de vida o presunciones incriminatorias. Estos principios suponen que no pueden considerarse constitucionales delitos en los que baste con acreditar determinado hecho (el incremento patrimonial) para dar por probada la sospecha o presunción de que el autor cometió un hecho más grave (delito de corrupción).
- 13.- El tipo también cuenta con elementos indeterminados. Por una parte, no está claro cuándo habrá de entenderse debidamente contestado el requerimiento o cuándo se puede decir que estamos ante una negativa abierta. La respuesta esperada parece ser aquella por la que se explique el origen del incremento patrimonial, sin embargo, esto va contra el derecho a permanecer en silencio y a no autoincriminarse.

Por otra parte, no está claro quiénes son los órganos competentes para comprobar el patrimonio de las autoridades y realizar el requerimiento. En España no contamos con una normativa que establezca la obligación de presentar declaraciones patrimoniales para todas las autoridades, que fije un órgano para el control de tales declaraciones y que regule los motivos que han de dar lugar al requerimiento, el alcance del mismo y el procedimiento a seguir. Si bien contamos con distintas leyes a nivel estatal, autonómico y local que establecen obligaciones declarativas para los servidores públicos, estas no abarcan a todas las autoridades ni son igual de completas. Por ejemplo, los jueces y

fiscales no están obligados a presentar declaraciones patrimoniales. Los miembros del Congreso y del Senado sí han de presentarlas, pero no se prevén sanciones frente al incumplimiento de tal deber. Por su parte, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, establece tal obligación para los altos cargos de la Administración General del Estado (de los que no todos tienen la categoría de autoridad), prevé sanciones frente al incumplimiento y un órgano de control (la Oficina de Conflictos de Intereses, que no es independiente ni puede imponer sanciones). Sin embargo, esta no regula el procedimiento a seguir para el requerimiento y las obligaciones declarativas decaer una vez la autoridad cesa en el cargo, mientras que el tipo del artículo 438 bis CP sanciona también los incrementos producidos en los 5 años posteriores al cese. A su vez, se duda de que los órganos establecidos en la normativa existente cuenten con los medios necesarios para llevar a cabo un verdadero análisis patrimonial. Más cuestionable todavía resultaría admitir, como se sugiere en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 14/2022, que los órganos judiciales pueden formular tal requerimiento pues no está entre sus competencias fiscalizar el patrimonio de los servidores públicos, salvo que una investigación penal lo requiera y en este supuesto la realización de tal requerimiento estaría conculcando el derecho a no declarar contra uno mismo y a no autoincriminarse.

- 14.- El objeto material del tipo de enriquecimiento ilícito son los bienes que constituyen el incremento patrimonial no justificado. Este puede producirse por la adquisición de bienes o derechos o por la disminución de pasivos. El incremento patrimonial puede proceder de la comisión de un delito, ya sea de corrupción o no, de un ilícito no penal o incluso tener un origen lícito puesto que el tipo no exige que se pruebe tal origen.

El incremento patrimonial ha de ser superior a 250.000 euros respecto a los ingresos acreditados. En las convenciones internacionales y en derecho comparado no se fija una cuantía, sino que suele recurrirse a fórmulas como “incremento significativo” que fueron muy criticadas por su amplitud e imprecisión. La intención del legislador puede haber sido restringir la aplicación del tipo a los supuestos más graves. No obstante, mayor cuantía no equivale necesariamente a mayor gravedad. Entendemos que se trata de una condición objetiva de punibilidad que responde a razones de oportunidad y utilidad política del legislador. Esto supone que, si el incremento no alcanza tal cuantía, la conducta podría ser típica, antijurídica y culpable pero no es punible y que el dolo del autor no tiene porqué abarcarla. Así mismo, el error sobre la cuantía del incremento es irrelevante y el autor quedará impune si su objetivo era que el incremento superase los 250.000 euros, pero finalmente no lo consigue.

- 15.- Se trata de un delito especial propio cuyo sujeto activo sólo puede ser una autoridad. Se diferencia en este punto el tipo español de lo previsto en las convenciones internacionales y en derecho comparado donde se prevé como sujeto activo a los funcionarios en general y en un sentido bastante amplio. Tienen la categoría de autoridad aquellos funcionarios que tienen mando o ejercen jurisdicción. Nuestro Código Penal señala además que se entenderán como tales otras figuras que no encajarían en esta descripción, como los miembros del Congreso y del Senado y los fiscales. El concepto de “autoridad” no ha sido especialmente estudiado en Derecho

penal puesto que en los delitos contra la Administración pública siempre se habla de “funcionarios y autoridades”. Este término ha conocido un importante desarrollo jurisprudencia con motivo del delito de atentado contra la autoridad, pero no parece que las conclusiones alcanzadas en cuanto a este puedan ser directamente trasladables al delito de enriquecimiento ilícito.

No consideramos una decisión acertada esta limitación del campo de sujetos activos puesto que supone dejar fuera a servidores públicos con importante poder de decisión del que podrían abusar. Así mismo, hay que tener en cuenta que el círculo de posibles sujetos activos se limita todavía más en tanto que las autoridades han de estar sujetas a una normativa que las obligue a presentar declaraciones patrimoniales y que establezca un órgano de control que pueda requerir una explicación sobre el incremento patrimonial injustificado.

- 16.- Cabe preguntarse si es posible la participación de terceros en este delito. En los delitos económicos es habitual que los bienes estén a nombres de familiares o testaferros para disimular el origen y titularidad de los mismos. Aunque en los delitos especiales es posible la sanción como partícipes de sujetos que no reúnan las características que requiere el tipo, en el caso de enriquecimiento ilícito, al exigir este la no contestación al requerimiento, se dificulta la posibilidad de admitir tal participación. En todo caso, los terceros interpuestos podrían ser sancionados como autores de los delitos de encubrimiento, receptación o blanqueo de capitales.
- 17.- El delito de enriquecimiento ilícito sólo admite la comisión dolosa. No obstante, resulta al no quedar clara la conducta típica tampoco se puede concretar qué ha de abarcar el dolo. Téngase en cuenta que el incremento proviene de una acción u omisión anterior, así como que la obligación de contestar al requerimiento no respeta el derecho del acusado a permanecer en silencio y a no autoincriminarse.
- 18.- Tanto de entenderlo como delito complejo como delito de desobediencia, el delito se consuma con la negativa abierta a contestar al requerimiento. No sería posible la tentativa ya que o se produce el incremento patrimonial superior a 250.000 euros o no y o se considera contestado el requerimiento o no.
- 19.- El delito entró en vigor el 12 de enero de 2023 de forma que este delito sólo será de aplicación a los incrementos patrimoniales producidos con posterioridad esta fecha. Lo contrario supondría aplicar una norma desfavorable de forma retroactiva.
- 20.- La acusación tendría que probar (a) que se ha producido el incremento patrimonial, durante el ejercicio del cargo o en los 5 años siguientes al cese, superior a 250.000 euros; (b) que tal incremento no se corresponde con los ingresos legales de la autoridad y (c) que la autoridad ha sido requerida en debida forma y que se ha negado abiertamente a justificar el origen del incremento. En ejercicio del derecho de defensa, el investigado o acusado debería poder permanecer en silencio o aportar pruebas para tratar de acreditar: (a) que no ha habido incremento patrimonial, que este no se produjo en el ámbito temporal que se indica en el tipo, que no llega a 250.000 euros; (b) que el

Conclusiones

origen del incremento es lícito o (c) que el requerimiento no se realizó en debida forma o que fue debidamente contestado. También podrá plantear la inconstitucionalidad del tipo, por variados motivos.

- 21.- Entendemos que se trata de un tipo de carácter subsidiario que sólo puede aplicarse cuando no se ha conseguido probar el concreto delito del que proceden los bienes. Así mismo, si los hechos pueden ser sancionados por blanqueo de capitales o fraude fiscal, estos delitos (con los que entraría en concurso de normas) deberán aplicarse con preferencia sobre el de enriquecimiento ilícito, en base a los principios de especialidad y alternatividad. Sin embargo, de entender que se trata de un delito de desobediencia, parece que estaríamos ante un concurso de delitos entre el de enriquecimiento ilícito, el delito base, el de blanqueo de capitales y un posible delito de fraude fiscal, lo que daría lugar a una pena desproporcionada.
- 22.- La introducción de este tipo en España se venía demandando como una figura de cierre del sistema. No obstante, al restringir los sujetos activos a las autoridades y establecer un incremento patrimonial mínimo de 250.000 euros se limitan de forma importante las posibilidades de aplicación del tipo.
- 23.- Resulta en extremo difícil concretar el bien jurídico protegido por el delito de enriquecimiento ilícito. Se suele indicar como tal la Administración pública, pero este es un bien demasiado amplio, necesitado de mayores concreciones. Se han apuntado opciones como el prestigio o buena imagen de la Administración pública o a la transparencia y probidad de las personas que trabajan para ella. Sin embargo, estos “intereses”, en los que se parece confundir derecho y moral, no pueden ser bienes jurídicos porque no aluden a objetos reales, precisos y objetivos que puedan ser lesionados por acciones individuales. Son más bien impresiones que predomina en una sociedad cuando la norma no se cumple. En España la protección de la Administración pública se entiende como la protección del buen funcionamiento de esta en cuanto institución al servicio de todos los ciudadanos. A su vez, presentan otros problemas como que el daño a la imagen pública suele producirse cuando estas conductas se realizan de forma repetida y sus autores quedan impunes, no tanto por acciones aisladas.

También se ha planteado como posible bien jurídico protegido la transparencia de la situación patrimonial de los servidores públicos, al entender que la misma incentiva la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad o probidad de su actuación. Sin embargo, entendemos que la transparencia no es un bien en sí mismo sino un instrumento con el que proteger el auténtico bien jurídico, pues puede permitir la detección de irregularidades y el inicio de una investigación.

Otra opción sería entender que con el delito de enriquecimiento ilícito se refuerza la protección del bien jurídico vulnerado por el delito del que proceden los bienes. No obstante, además de que sería una técnica legislativa discutible, supondría obviar que

el incremento puede proceder de un ilícito civil o administrativo o tener un origen perfectamente lícito.

No encontramos, por tanto, el bien jurídico que se pretende proteger con este delito. Sin duda, lo que con él se busca es sortear las dificultades para probar la comisión de un delito de corrupción y aunque tal intención pueda ser loable, no exime al tipo de la necesidad de estar orientado a proteger un bien jurídico. El recurso al Derecho penal sólo se legitima si es necesario para la protección de bienes jurídicos de forma que un tipo que no protege ningún bien jurídico no respeta al principio de lesividad.

- 24.- Tampoco consideramos que el tipo del artículo 438 bis CP sea idóneo o útil para proteger el buen funcionamiento de la Administración pública. Aunque la situación económica de la autoridad pública pueda resultar sospechosa, el incremento patrimonial no tiene porqué proceder de un ejercicio desviado de la función pública. Lo que se debe hacer ante tal indicio es continuar la investigación para tratar de averiguar el concreto delito cometido.
- 25.- El delito de enriquecimiento ilícito no es necesario en España puesto que en nuestro ordenamiento jurídico contamos con un buen número de figuras con las que se pueden alcanzar efectos similares, sino de forma aislada, al menos sí conjunta.
- 26.- En el ámbito administrativo contamos que distintas leyes que obligan a los servidores públicos a presentar declaraciones de patrimonio y de renta de forma periódica. Aunque tal normativa está necesitada de algunas mejoras, podría ser útil para sancionar por las discrepancias patrimoniales detectadas en las autoridades, ámbito en el que, en base al principio de *ultima ratio*, no debería intervenir el Derecho penal si no se prueba la ilícita procedencia de los incrementos patrimoniales. Consideramos que el legislador no ha explorado suficientemente esta vía antes de acudir a la sanción penal.
- 27.- A su vez, en la normativa tributaria se sancionan las ganancias no justificadas de patrimonio. Esto supone que si la Administración Tributaria detecta un patrimonio que no se corresponde con los ingresos legítimos del contribuyente, puede presumir que proceden de rendimientos o ganancias que no fueron debidamente declarados y hacerle tributar por ellos, con la correspondiente sanción. Si la cuota defraudada supera los 120.000 euros podría ser sancionado en vía penal por un delito de fraude fiscal. Este delito se viene utilizando como tipo de recogida para sancionar cuando no es posible probar el concreto delito cometido.
- 28.- En nuestro ordenamiento contamos con un buen número de tipos penales para sancionar la corrupción. No parece que el problema en la lucha contra este fenómeno sea la existencia de lagunas en cuando a las conductas tipificadas. Las dificultades se concentran en el descubrimiento, investigación y enjuiciamiento de los delitos. Las partes intervinientes en un acto corrupto tienen un gran interés en que este permanezca en secreto, lo que dificulta de forma importante su detección. Así mismo, cuentan con asesoramiento y medios para ocultar el producto del delito o disimular su origen, lo que complica que se pueda vincular a una persona con un patrimonio y con

la comisión de un delito, así como la recuperación de tal patrimonio. Especialmente interesante puede resultar en el ámbito sustantivo el recurso a los tipos de cohecho subsiguiente y de recogida, tipos de recogida que permiten sancionar cuando el servidor público ha recibido dádivas, aunque no se pruebe el acuerdo corrupto.

- 29.- Así mismo, cuando no se puede probar el concreto delito del que proceden los bienes, pero hay pruebas suficientes para afirmar que el origen es delictivo, y que su poseedor lo conocía se puede aplicar el delito de blanqueo de capitales. Este delito surge con el objeto de desincentivar la comisión del delito principal mediante la privación del producto del delito. Con el mismo se sanciona cualquier acto que se realice sobre unos bienes (también poseerlo o utilizarlos), que se conoce que proceden de una actividad delictiva, con la finalidad de ocultar su origen ilícito o de ayudar a quien ha participado en la infracción a eludir las consecuencias de sus actos. También sanciona la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos. Se admite además la comisión imprudente cuando la imprudencia sea grave. Tal imprudencia recae sobre el conocimiento del origen de los bienes y permite sancionar cuando no se puede probar que el sujeto lo conocía, pero se entiende que debería haberlo conocido. Esta modalidad ha sido muy cuestionada por entender que se basa en criterios procesales, no materiales, y que infringe el principio de presunción de inocencia puesto que, si no se puede probar un elemento del tipo, habrá que entender que el mismo no. El derecho sustantivo se instrumentaliza al objeto de poder sancionar aunque no se haya podido probar que conocía el origen delictivo de los bienes.

Para acreditar el origen ilícito de los bienes lo habitual será recurrir a la prueba indiciaria. Son precisamente los indicios que tradicionalmente se tienen en consideración para sancionar por este delito los que el legislador establece como elemento típico en el enriquecimiento ilícito.

Esta figura se ha ido ampliando progresivamente y hoy en día permite sancionar a quien blanquea los bienes que proceden de un delito cometido por él mismo, lo que se conoce como autoblanqueo. La configuración tan amplia que se le ha dado permite conseguir la misma finalidad que se busca con el enriquecimiento ilícito: condenar por el disfrute de un patrimonio injustificado cuando no se puede acreditar el concreto delito del que proceden los bienes.

- 30.- El enriquecimiento ilícito de los servidores públicos también se puede perseguir mediante el decomiso. Con el decomiso de ganancias se pretende suprimir el provecho económico que pudiera haber derivado de la comisión de un delito para evitar que delinquir resulte rentable. Esta figura también se ha ido expandiendo para tratar de evitar el disfrute de las ingentes cantidades de dinero que maneja la criminalidad organizada transnacional. En relación con el enriquecimiento ilícito y el objetivo que con el mismo se busca, resulta especialmente interesante el decomiso ampliado. Esta modalidad permite decomisar bienes que no proceden del concreto delito que se está enjuiciando pero que pertenecen al autor del mismo, ello cuando se puede inferir “de

indicios objetivos fundados” que tales bienes provienen de una actividad delictiva y no se acredite su lícito origen. Los indicios que permiten aplicar esta medida accesoria son los que habitualmente se utilizan para condenar por blanqueo de capitales, por ejemplo, la desproporción entre los bienes y los ingresos legítimos, la ocultación de la titularidad de los bienes mediante testaferros o sociedades pantalla y la transferencia de los bienes mediante operaciones que carezcan de una justificación económica o legal válida y que permitan ocultar la localización de los mismos. Esta modalidad es de aplicación cuando no hay suficientes pruebas para sancionar por blanqueo de capitales, pues en ese caso se aplicaría el decomiso directo. Así mismo, el juez podrá decretar el decomiso ampliado cuando existan indicios de que los bienes proceden de una actividad delictiva previa continuada. Esta figura no está exenta de críticas puesto que permite privar de unos bienes que no se ha acreditado que provengan de la previa comisión de un delito, lo que puede ir contra el derecho a la presunción de inocencia. Para evitar tal escollo, se insiste en que es una medida de naturaleza civil de forma que no queda sometida a tal principio, teoría con la que no podemos estar de acuerdo. En todo caso, lo que a efectos de este trabajo nos interesa es que puede cumplir una finalidad muy próxima a la que se busca con el delito de enriquecimiento ilícito y de forma más benigna, al no implicar la privación de la libertad, y, en cierto sentido, más “garantista” puesto que al menos se exige que concurran indicios de la previa comisión de un delito.

- 31.- Lo expuesto hace que consideremos que la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito no es una medida necesaria en España. También pone de manifiesto el limitado campo de actuación de esta figura. Si se puede probar el concreto delito del que procede el incremento patrimonial, este será de ampliación con preferencia sobre el enriquecimiento ilícito. Si este no se puede probar, pero sí es posible acreditar que los bienes son de origen delictivo y que el sujeto lo sabía o debía saberlo, puede ser de aplicación el delito de blanqueo de capitales. Si el origen de los bienes no se conoce, sería posible sancionar por fraude fiscal. Así mismo, es significativo el hecho de que en los países que cuentan con este delito no hay un número relevante de sentencias condenatorias por el mismo ni se ha apreciado una reducción de los niveles de corrupción.
- 32.- Otro problema que presenta el tipo del artículo 438 bis CP es que la pena no es proporcional a la gravedad del injusto. La sanción prevista para el enriquecimiento ilícito es de prisión de 6 meses a 3 años, multa del tanto al triplo del beneficio obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 2 a 7 años. El juez ha de imponer necesariamente la pena de prisión en un tipo en el que no se exige la prueba del origen ilícito de los bienes, sino que se sanciona por una sospecha, de forma que se podría estar sancionando con la misma pena supuestos de tenencia de bienes perfectamente lícitos pero cuyo origen el sujeto no ha querido o no ha podido probar.
- 33.- El delito de enriquecimiento ilícito también va contra el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a no autoincriminarse. Considera el legislador que al configurar

el enriquecimiento ilícito como un delito de desobediencia se salvan los problemas que pudiera haber en relación con la presunción de inocencia. Como ya indicamos, no creemos estar ante un delito de desobediencia, pero, de entenderlo como tal, también persistiría el problema pues el tipo no requiere, como elemento típico, que el incremento patrimonial sea de origen ilícito, de forma que la acusación no ha de probar este elemento, pero sí exige al investigado que explique el origen del incremento patrimonial.

El derecho a la presunción de inocencia, a nivel sustantivo, impide la utilización de presunciones de hechos o sospechas de culpabilidad para configurar un tipo penal. Este derecho puede limitarse mediante el uso de presunciones siempre que estas sean razonables, esto es, proporcionales al fin legítimo perseguido, y rebatibles, es decir, que permitan prueba en contrario. En el caso que nos ocupa no puede entenderse que la presunción sea razonable puesto que nuestro ordenamiento ya cuenta con otras figuras con las que poder evitar que los funcionarios se enriquezcan ilícitamente. Además, se puede entender que la presunción es de aplicación automática en tanto que no se exige la prueba del origen ilícito del incremento patrimonial, lo que supone que la acusación sólo está obligada a demostrar lo inusitado del incremento patrimonial en relación con los ingresos conocidos (pero no tiene que aportar ni siquiera indicios de la posible ilicitud del mismo) y una vez probado este extremo, el acusado será considerado culpable salvo que logre probar el origen lícito. En otras palabras, en cuanto se aprecia que una autoridad ha experimentado un incremento patrimonial considerable, nace la presunción de que el origen del mismo es ilícito y se carga al acusado con la obligación de probar que no lo es.

El tipo tampoco respeta el principio *in dubio pro reo* el cual impone que si una vez practicada prueba de cargo, el juzgador tiene dudas sobre los hechos o la participación del acusado en los mismos, ha de optar siempre por la opción más favorable para el acusado y dictar sentencia absolutoria. No obstante, en este delito en caso de duda sobre el origen de los bienes, se entiende que el mismo es ilícito y se condena.

- 34.- Mayores problemas incluso presenta en relación con el derecho a no declarar contra uno mismo, a no autoincriminarse y a permanecer en silencio, puesto que se obliga al acusado a que conteste a un requerimiento explicando el origen del incremento patrimonial. Con tal imposición se le impide ejercer su derecho a permanecer en silencio y se le sitúa en la tesitura de tener que escoger entre contestar y ser sancionado por el delito base o no contestar y ser sancionado por enriquecimiento ilícito.

El ejercicio del derecho a permanecer en silencio nunca debería conllevar consecuencias negativas para quien lo ejerce. Sin embargo, nuestros tribunales vienen admitiendo la utilización del silencio como un indicio más contra el acusado que junto con otros puede fundamentar una condena, aunque nunca de forma aislada. Lo mismo sucede con las declaraciones inverosímiles, extravagantes o poco creíbles, las cuales entran dentro del derecho de defensa del acusado y deberían tenerse por no realizadas, pues no aportan nada a la prueba de los hechos. Pese a ello, en ocasiones nuestros

tribunales las tiene en cuenta como indicio a valorar junto con otros para imponer una sentencia condenatoria.

- 35.- Entre quienes defienden la tipificación de este delito hay quienes consideran que el mismo no afecta en forma alguna a los derechos a la presunción de inocencia y a no autoincriminarse. Argumentan que no se invierte la carga de la prueba, que sigue correspondiendo a la acusación, o que la obligación de dar explicaciones sobre su patrimonio entra dentro de las obligaciones que aceptan los funcionarios al asumir el cargo. Sin embargo, entendemos que no es posible fundamentar una obligación legal de justificar el origen de los bienes sin infringir el derecho a no autoincriminarse. Así mismo, tampoco resulta admisible la aplicación de un régimen de garantías diferenciado en función de las características del sujeto activo. Aunque el desempeño de cargos públicos o políticas ha de estar sujeto a una serie de obligaciones, nunca puede suponer la renuncia a derechos fundamentales.
- 36.- En relación con el tipo español se ha tratado de defender que la contestación al requerimiento para explicar el origen del incremento patrimonial sería equivalente a las obligaciones de entregar documentación contable o someterse a pruebas de alcoholemia. No consideramos tal equiparación posible puesto que de tales pruebas se extraen datos de carácter objetivo, que existen con independencia de la voluntad del acusado, mientras que en el enriquecimiento ilícito se le obliga a responder a preguntas, a que emita una declaración subjetiva, bajo la amenaza de la pena de prisión.
- 37.- Por otra parte, hay quienes entienden que estos derechos sí se ven afectados pero que la restricción de los mismos está justificada por la excepcional gravedad de los delitos de corrupción y las dificultades en su persecución. Por muy grave que sea el problema de la corrupción y por muy sospechoso que resulte el incremento, no es de recibo utilizarlos como excusa para restringir derechos. No es admisible tratar de resolver un problema procesal desde el derecho sustantivo y sin respetar los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico reconocer a todo acusado de un delito.
- 38.- En nada afecta el hecho de que el requerimiento se lleve a cabo en vía administrativa puesto que nuestros tribunales tienen señalado que el derecho a no declarar contra uno mismo también opera en el ámbito administrativo, en particular cuando es muy probable la posterior apertura de un procedimiento sancionador, ya sea penal o administrativo.
- 39.- Así mismo, hay que tener en cuenta que un tipo de corrupción redactado en unos términos tan amplios puede ser utilizado como arma arrojadiza para perjudicar la imagen del adversario político. A su vez, quien haya cometido un delito de corrupción no tendrá los bienes producto del mismo a su nombre ni los consignará en las declaraciones patrimoniales y tributarias que esté obligado a presentar, de forma que, como en la investigación por cualquier otro delito, será necesario llevar a cabo una investigación patrimonial y acreditar que los bienes le pertenecen.

Conclusiones

- 40.- Por todo lo expuesto, consideramos que el tipo de enriquecimiento ilícito del artículo 438 bis CP es inconstitucional y debería ser expulsado de nuestro ordenamiento jurídico. No encontramos una interpretación del mismo que pueda resultar respetuosa con nuestra Constitución y con los principios informadores del ordenamiento jurídico. Así mismo, tampoco lo consideramos útil ni necesario.
- 41.- Entendemos que este delito es un ejemplo de populismo punitivo con el que se busca calmar angustias sociales y vender a la población la idea de que los gobernantes dan respuesta a sus problemas y tratan de buscar una solución a la corrupción. Sin embargo, su limitado campo de actuación y su cuestionable construcción dogmática hacen que sea prácticamente inaplicable, lo que llevará a la frustración y la exigencia de más normas penales, mientras se dejan de lado los verdaderos problemas en la lucha anticorrupción.

The crime of illicit enrichment. Analysis of its compatibility with the Spanish legal system.

Introduction

In recent decades there has been a growing awareness of the serious problem of corruption. This phenomenon, as old as the idea of society, is not exclusive to any one nation or form of government, but accompanies them all, although it presents itself in different guises. In the public sphere, corruption means that individual interests take precedence over general interests, which leads to inefficiencies, injustices and loss of confidence in institutions, and can even threaten the stability of States.

Corruption offences have some characteristics that make them particularly difficult to investigate and prosecute. One of the main problems is that the parties involved in the corrupt act have a strong interest in keeping it secret in order to avoid legal and moral reproach. In addition, criminals who obtain large sums of money often use tax havens, front companies and all kinds of schemes to disguise the illicit origin of the money in order to be able to enjoy it peacefully.

Concern about corruption and the difficulties in prosecuting it led to the search for new tools to hold the corrupt accountable. The crime of illicit enrichment arose precisely as a formula to overcome the difficulties in proving that a public servant had committed an act of corruption.

Since its emergence in the 1960s, a significant number of countries in Latin America, Asia and Africa have introduced this crime. Its criminalisation was promoted by international instruments such as the Inter-American Convention against Corruption of 1996, the African Union Convention on Preventing and Combating Corruption of 2003 and the United Nations Convention against Corruption of 2003 (hereinafter, UN Convention). The latter, signed by almost all the countries in the world -including Spain- defines illicit enrichment as "a significant increase in the assets of a public official in relation to his or her legitimate income that cannot be reasonably justified by him or her". This typical configuration would make it possible to punish when the wealth of an official is found to be much higher than his known lawful income, but it is not possible to prove that it comes from the commission of a corruption offence. When such a situation is detected, the official will be asked about the origin of the assets and if he cannot explain it, he will be sanctioned.

The significant presence of this crime in regions such as Latin America clashes with the misgivings encountered on the European continent. In our environment, the number of countries that have this crime is very small and the way in which they have configured it is diverse.

The truth is that this offence has not been free of controversy in each of the legal systems in which it has been introduced, as it presents important dogmatic, procedural and even

constitutional problems. On the one hand, it is not clear what the protected legal right is or the incriminated conduct, insofar as "enriching oneself" is not an action or omission but the result of another conduct. On the other hand, there are doubts as to whether it is necessary, given the existence of offences with which similar results could be achieved, such as money laundering, tax fraud and confiscation. It also presents important problems in relation to the right to be presumed innocent and the right not to testify against oneself. This is because it appears to be configured as a crime of suspicion that punishes the exhaustion of a crime that has not been proven. What is observed is an increase in the assets of a public servant and as a result of this increase it is presumed that this comes from the commission of a corruption offence, unless proven otherwise. This may mean placing the accused before having to choose between refusing to explain and being convicted of illicit enrichment or confessing the criminal origin of the assets and being convicted of the previous offence.

These doubts led the UN Convention not to make the offence mandatory. The mandate was for signatory states to assess whether they could adopt this offence subject to their constitution and the fundamental principles of their legal system. Many States considered this crime went against the principles of their legal system. Spain stated that such an offence would go against the right to be presumed innocent.

In our country, little attention was paid to this crime until, following the outbreak of the 2008 economic crisis, citizens began to perceive corruption as a widespread problem. This perception escalated to become one of their main concerns. Unemployment, austerity measures and cutbacks, together with continuous headlines of corruption cases in the media, such as the *Bárceñas* papers, the *Gürtel* or the *ERE*, led to citizen discontent and demands for accountability. The political parties, needing to respond to the social demand for greater effectiveness in the fight against corruption, proposed various measures, including the crime of illicit enrichment. The first to propose its criminalisation was the Parliamentary Group of "Unión, Progreso y Democracia" in 2013, followed by the Socialist Parliamentary Group. Shortly afterwards, most of the opposition groups submitted proposals to include it in the 2015 reform of the Criminal Code. Failing to do so, "Ciudadanos" reiterated the proposal in 2016 and 2019. However, none of these proposals were successful.

In December 2022, when other significant issues such as the Covid-19 pandemic or the war in Ukraine dominated the media agenda and corruption had ceased to be perceived as one of the main problems of the Spanish, the legislator surprises us with the introduction of the crime of illicit enrichment. This change came with the *Organic Law 14/2022, of 22 December, on the transposition of European directives and other provisions for the adaptation of criminal legislation to European Union law, and reform of crimes against moral integrity, public disorder and smuggling of dual-use weapons*, which creates article 438 bis of the Criminal Code, in force since 12 January 2023. This law introduces a significant number of reforms in different areas, the most relevant being the repeal of the crime of sedition and the modification of the embezzlement offenses. The reform of embezzlement was interpreted as a concession to those who had committed corruption offences, as it could lead to a reduction in penalties. In view of the uproar generated, the government parties that had

proposed the reform decided to include the crime of illicit enrichment in the "process of amending the articles". This measure had the clear purpose of calming the unease generated in society and making the population see that they are attentive to their interests and actively engaged in the fighting against corruption.

Our legislator, aware of the legitimacy concerns surrounding this offense, claims to depart from the typical structure proposed in the UN Convention and to configure it as a crime of disobedience, similar to Portugal. This approach is intended to avoid a collision with the right to the right to be presumed innocent. However, instead of dispelling doubts, the typical configuration of the provision seems to increase them.

This thesis began when the introduction of the offence of illicit enrichment was seen as a remote and distant possibility. This forecast was overtaken by reality, forcing a change in the focus of the study. The initial objective was to analyse whether it was possible to introduce a crime of illicit enrichment in Spain and, eventually, what form it should take in order to be compatible with our legal system. To this end, the idea was to start from the type proposed in the UN Convention and to take into account the experiences of comparative law and the proposals for criminalisation presented in Spain. However, since the introduction of the offence in our country, the analysis of the offence as it has been configured by the Spanish legislator has taken centre stage.

With this objective in mind, the research focuses both on the study of the type of article 438 bis of the Criminal Code from a dogmatic point of view, in order to know what exactly is punishable, and on criminal policy, in order to answer the question of what function this type of offence fulfils in our legal system. To this end, it is necessary to begin by analysing what purpose the legislator is pursuing when defining this offence as well as to determine the core of the unjust act on which the typical conduct is based (whether illicit enrichment or failure to respond to the request). The aim is also to analyse whether this type of conduct is necessary in our legal system or whether the existing measures could be sufficient. In turn, given the typical configuration and the problems that have been noted in comparative law, it is essential to determine if it is respectful to the Constitution and the principles that inspire the Spanish legal system. Precisely one of the main questions raised by this offence is its compatibility with the right to right to be presumed innocent and the right not to testify against oneself and not to confess guilt, as it seems to compel the accused to explain the origin of his or her assets.

In order to achieve these objectives and, ultimately, to understand the offence, given its recent criminalisation in Spain, doctrine and jurisprudence from other countries have been consulted. Efforts were made to apply their contributions to the Spanish context when it was understood that they could be relevant.

The thesis is divided into three chapters. The first chapter is further subdivided into three sections. The first section provides a brief overview of the serious problem of corruption and the challenges in holding the corrupt accountable. The second part studies the origin and expansion of the crime of illicit enrichment following its inclusion in various

international instruments. It also analyses the reception of this offence in the European Union and in neighbouring countries, where we find both systems in which it has been declared constitutional and others in which it has been considered contrary to the Constitution and the principles of the legal system. The chapter closes with a study of the circumstances leading to the introduction of the offence in Spain, analysing the increase in the perception of corruption as a problem among citizens, the different proposals presented in our country since 2013 and the process of the reform that ultimately introduced the type of illicit enrichment in our Criminal Code.

The second chapter focuses on the study of the elements of the offense. It is again subdivided into three points. The chapter begins with a study of the typical configuration set out in international conventions and in comparative law. As this offence does not previously exist in Spain, it is understood that the conclusions reached in other legal systems in which it has a longer tradition -and has been extensively studied by doctrine and jurisprudence- may be useful. The study focuses on South America countries considering their legal systems to be more similar to ours than those of countries from other regions where this offense is also present. The second section is dedicated to the study of the offense of illicit enrichment in Portugal. In this neighbouring country, there have been several attempts to introduce a crime of illicit enrichment, which has been declared unconstitutional on two occasions. The offense introduced in Portugal since 2022 focuses on the core of the injustice in the non-submission or incomplete or incorrect submission of income and asset declarations that must be made by holders of political and high public office, regulated by Law 52/2019 of July 31. Among these obligations is the obligation to explain the origin of increases in wealth. The study of the offence introduced in Portugal is particularly important, not only because of the cultural and legal proximity to the neighbouring country, but also because the Spanish legislator expressly states that the Spanish offence is based on the Portuguese offence. The third section is dedicated to the dogmatic study of the offence of Article 438 bis of the Spanish Criminal Code.

In the concluding chapter, the attempt is made to address the question of whether the offense of illicit enrichment is in line with our Constitution and the fundamental principles of our legal system. Each section is dedicated to one of the rights or principles that could be affected by this offense.

The paper closes with some critical reflections from a criminal policy point of view on the decision to criminalise the offense of illicit enrichment in Spain.

Conclusions

1. Corruption is a scourge that has affected our societies for as long as the world has existed. Its harmful effects are difficult to quantify and even to appreciate because of the secrecy that characterises corrupt acts. Public corruption involves the misuse of state resources for the benefit of a few and leads to a loss of trust in institutions and political disaffection.
2. The offence of illicit enrichment arose in contexts of particular concern about corruption and organised crime, enable more efficient combat against these phenomena. In particular, it aims to overcome the difficulties in proving that public official or political figure has committed a corruption offence. It makes it possible to punish when it is notorious that his assets far exceed what would correspond to his legitimate income, and, when asked about its origin, he cannot prove that it is lawful. This is according to the definition given by the United Nations Convention against Corruption of 2003, although there are also other ways of defining it.
3. The doubts of legitimacy that accompanied this figure since its birth prevented its criminalisation from being established as mandatory in the 2003 United Nations Convention against Corruption, ratified by Spain. Instead, the convention established that signatory States would consider the possibility of adopting it "subject to their constitution and the fundamental principles of their legal system". This means that it is not possible to affirm that our country is obliged to introduce the offence of illicit enrichment because it has signed the aforementioned convention, since the obligation is limited to studying the possibility of introducing it. At the time, our country evaluated this possibility and stated that it considered it to be contrary to the right to the right to presumption of innocence.
4. For the time being, the European Union has not made this offence compulsory for the Member States. The number of European countries that have this offence is limited, and the typical configuration it has been given varies from one state to another, being closer to money laundering or as a basis for assets forfeiture rather than a genuine offence of illicit enrichment. In some jurisdictions, such as Italy, Portugal and Ukraine, it was declared unconstitutional, although in the latter two it was reintroduced. Overall, it can be said that Europe has leaned more towards other methods to hold the corrupt accountable when the specific offense cannot be proven, such as the offense of money laundering and asset forfeiture.
5. In Spain, we first began to talk about introducing this offence after the economic crisis of 2008. At that time, citizens were continually seeing cases of political corruption and mismanagement of public money in the media while suffering the consequences of the economic crisis. However, it was not until December 2022 that this offence was incorporated into our legal system, placing it in Chapter VIII -dealing with frauds and

illegal exactions- of Title XIX, which regulates offences against public administration, of the Criminal Code.

6. The introduction in Spain of a crime that is highly questioned in all jurisdictions that have it, materialised in less than a month, overlapped by other important reforms, without expert reports or parliamentary debate. There is no doubt that the creation of this type of offence is a response to the social alarm generated by the reform of the crimen of embezzlement. With this offence, the government is sending the message that it is attentive to social concerns and that it committed to combating corruption.
7. The offence of illicit enrichment follows a similar pattern in international conventions and in a significant number of legal systems in comparative law. It is a special offence that can only be committed by an official in the performance of his or her duties. As typical elements, it usually requires that (a) there is a significant increase in assets, (b) this does not correspond to the known income of the official, and (c) it cannot be reasonably justified by the public official. It is configured as a suspicion offense where sanctions are imposed for a result (enrichment) whose origin does not need to be demonstrated. The unlawfulness of the increase in assets is presumed as a result of the importance of the increase and the absence of an explanation for it by the accused.
8. Two models of criminalisation can be distinguished according to the importance given to the duty to justify the increase in assets by the public official. On the one hand, in what has been called the Argentinean model, the offence requires that the public servant refuses to explain the origin of the enrichment experienced when duly requested to do so. There is no unanimity as to how the offence should be interpreted. One part of the doctrine argues that it is an omissive offence in which the core of the crime lies in the absence of justification, while another part considers that what is relevant is the increase in assets. A third group argues that it is a complex offence in which both the increase and the lack of justification are necessary. The Argentinian courts tend to understand it as an active offence that punishes the incongruence between the increase in assets and the legitimate income, not the lack of justification by the official once the request has been made. They interpret that the function of the requirement is to allow the official to know the charge and to be able to defend himself, and therefore consider that there is no reversal of the burden of proof. In other legal systems, such as Colombia and Peru, the offence omits any reference to the evidentiary activity that the accused must carry out, simply stating that it sanctions the public servant who obtains unjustified increases in assets.
9. Our legislator claims to deviate from such models and to follow Portugal. The neighbouring country punishes, (a) "as a crime of qualified disobedience", the failure to submit, once requested to do so, the declaration of income, assets, interests, incompatibilities and impediments that political office holders and senior public officials must submit at the beginning of their term of office, and (b) as a "crime of intentional concealment of assets", the failure to submit other declarations and the

omission in the declarations submitted "with intent to conceal" certain elements, including the origin of the increase in assets.

10. The Spanish legislator states in the "explanatory memorandum" that the offence of Article 486 bis PC is also an offence of disobedience in the event of non-compliance with the request. However, we do not believe this to be the case. Those who argue that it is a disobedience offence start from the premise that officials and politicians, when taking office, accept certain responsibilities and place themselves in a position of guarantor. However, through the offence of illicit enrichment, the public servant is not punished because the assets that he was in charge of administering are missing, but because he is seen to have increased assets whose origin is unknown. In turn, if we are dealing with a crime of disobedience, the authority that does not respond to the requirement would have to be sanctioned, even if by other means it becomes known that the origin of the money is licit. Furthermore, if we were to admit that we are dealing with the sanction of a duty to inform, this duty should be considered fulfilled whenever the subject responds to the request, whatever his response to it, i.e. even if he admits to committing a crime or an administrative offence. However, it does not seem that these answers are admissible, which shows that what is actually punished is the prior action or omission that led to the enrichment whose unlawfulness has not been proven.

Likewise, in order to sanction the authority for not explaining the origin of the increase in assets, there should be a legal duty that obliges it to offer such explanations. In our legal system, there are no administrative regulations on which to base such a duty. The most that certain authorities are required to do is to submit asset declarations, but we do not consider that the duty to declare assets can be equated with the duty to explain the origin of such assets. It could be understood that such an obligation comes from Article 438 bis PC itself, but in both cases, such an obligation infringes the right not to incriminate oneself.

We consider that both the increase in assets and the requirement to explain the origin are essential elements of the offence and that the conduct would not be typical if both were not present. This is because disobedience to the request alone would not be able to significantly harm a legally protected interest, and the penalty would be disproportionate, especially considering that understood as a crime of disobedience, it could be applied in concurrent liability with the previous crime from which the assets originate, with money laundering and tax fraud. Another argument supporting this interpretation is that the fine is established according to the benefit obtained, and no quantifiable benefit can be obtained from a crime of disobedience.

11. The Spanish offense also sanctions suspicion of the commission of a previous corruption offense that has not been proven. The legislator attempts to address evidentiary issues through substantive law. It starts with a result (an increase in assets exceeding 250,000 euros compared to declared income) and punishes based on the suspicion it arouses. The criminal act is not the increase in assets but rather doing so by abusing public office,

which is already sanctioned through other criminal offenses such as bribery or embezzlement. With the increase in assets and the lack of explanation, it is presumed that a corruption offence has already been committed, but this presumption does not even serve to specify the offence. The increase can come from any type of crime, from an administrative offence or even from a non-criminal activity.

12. The incriminated conduct and the presumed offense committed by the authority are not clear. The regulation does not seem to describe any specific behavior but rather relies on the suspicion of the prior commission of a corruption offence and punishes based on a result. Its purpose is not to sanction any autonomous conduct but to avoid impunity for the crimes that normally lead to the increase in wealth. It allows a conviction to be based on assumptions, on indications of the prior commission of a criminal act that may never have occurred. The legislator takes these indications and transforms them into the core of a new criminal offence. Therefore, we believe that this regulation violates the principle of legality as it does not allow citizens to identify the meaning of the prohibition. It also goes against the principle of culpability, especially in its aspect of criminal law of the act, which requires the criminalisation of demonstrable conduct, specific external facts imputable to a perpetrator, and not ways of life or incriminating presumptions. These principles mean that cannot be considered constitutional offences in which it is sufficient to prove a certain fact (the increase in assets) in order to prove the suspicion or presumption that the perpetrator committed a more serious act (corruption offence).
13. The offense also has indeterminate elements. On the one hand, it is not clear when the request is to be understood as duly answered or when it can be said that we are dealing with an open refusal. The expected response seems to be one that explains the origin of the increase in assets, however, this goes against the right to remain silent and not self-incriminate.

On the other hand, it is not clear who are the competent bodies to verify the assets of the authorities and to make the request. In Spain, there is no legislation that establishes the obligation to submit asset declarations for all authorities, that establishes a body for the control of such declarations and that regulates the reasons that must give rise to the requirement, the scope of the requirement and the procedure to be followed. Although there are various laws at state, regional and local level that establish declaratory obligations for public servants, they do not cover all authorities and are not equally comprehensive. For example, judges and prosecutors are not obliged to submit asset declarations. Members of Congress and the Senate are required to submit them, but no sanctions are foreseen for non-compliance with this duty. Law 3/2015 of 30 March 2015 establishes this obligation for high-ranking officials of the General State Administration (not all of whom have the category of authority), provides for sanctions for non-compliance and a control body (the Conflict of Interests Office, which is not independent and cannot impose sanctions). However, it does not regulate the procedure to be followed for the request and declarative obligations lapse once the authority ceases to hold the position, while the offense of Article 438 bis PC also penalises increases

occurring in the 5 years following the cessation of office. At the same time, it is doubtful whether the bodies established in the existing regulations have the necessary means to carry out a true analysis of assets. It would be even more questionable to admit, as suggested in the "explanatory memorandum" of Organic Law 14/2022, that judicial bodies can formulate such a request, as it is not within their competence to audit the assets of public servants, unless a criminal investigation requires it, and in this case, making such a request would violate the right not to testify against oneself and not to self-incriminate.

The material object of the type of illicit enrichment is the assets that constitute the unjustified increase in assets. This can be produced by the acquisition of assets or rights or by the reduction of liabilities. The increase in assets can come from the commission of an offence, whether or not it is a corruption offence, from a non-criminal offence or even have a lawful origin, since the offence does not require proof of such origin. The increase in assets must be greater than 250,000 euros in relation to the proven income. In international conventions and in comparative law, no specific amount is set; instead, formulas such as "significant increase" are often used, which were widely criticised for their broadness and imprecision. The legislator's intention may have been to restrict the application of the offense to the most serious cases. However, a higher amount does not necessarily equate to greater seriousness. We understand that it is an objective condition of punishability that responds to reasons of opportunity and political utility of the legislator. This means that, if the increase does not reach such an amount, the conduct could be typical, unlawful and guilty but not punishable, and that the intent of the perpetrator does not have to cover it. Likewise, errors regarding the amount of the increase are irrelevant, and the perpetrator will go unpunished if their goal was for the increase to exceed 250,000 euros but they ultimately fail to achieve it.

14. This is a special offence whose active subject can only be an authority. On this point, the Spanish offence differs from what is provided for in international conventions and in comparative law, where civil servants in general and in a rather broad sense are foreseen as the active subject. Officials who have command or exercise jurisdiction have the category of authority. Our Criminal Code also states that other figures that would not fit this description, such as members of Congress and the Senate and prosecutors, are understood as such. The concept of "authority" has not been particularly studied in criminal law, as crimes against the public administration always refer to "civil servants and authorities". This term has seen significant jurisprudential development in the context of the offense of assault against authority, but it does not seem that the conclusions reached regarding this offense can be directly applied to the offense of unjust enrichment.

We do not consider this limitation of the scope of active subjects to be a wise decision, as it excludes public servants with significant decision-making powers who could potentially be abused. It should also be noted that the circle of possible active subjects is even more limited insofar as the authorities must be subject to a regulation that obliges

them to submit asset declarations and establishes a control body that can demand an explanation for unjustified increases in assets.

15. It is worth questioning whether third parties can be involved in this crime. In economic crimes, it is common for assets to be in the names of family members or front men in order to disguise their origin and ownership. Although in special offences it is possible to punish those who do not meet the characteristics required by the offence as participants, in the case of illicit enrichment, given that it requires a failure to respond to the requirement, the possibility of admitting such participation is complicated. In any case, the third parties involved could be punished as perpetrators of the offences of cover-up offence, receiving or money laundering.
16. The offence of illicit enrichment can only be committed intentionally. However, due to the lack of clarity in the typical conduct, it is also not possible to specify what the intent should cover. It should be borne in mind that the increase stems from a previous act or omission and that the obligation to answer the request does not respect the defendant's right to remain silent and not to self-incriminate.
17. Whether it is understood as a complex offence or as a crime of disobedience, the offence is consummated with the open refusal to answer the requirement. An attempt would not be possible, as either the increase in assets of more than 250,000 euros is produced or not, and either the injunction is considered to have been answered or not.
18. The offence entered into force on 12 January 2023 so that this offence will only apply to capital gains occurring after this date. Otherwise, it would involve applying an unfavorable rule retroactively.
19. The prosecution would have to prove (a) that there has been an increase in assets of more than 250,000 euros during the exercise of the office or in the 5 years after leaving office; (b) that this increase does not correspond to the legal income of the authority; and (c) that the authority has been duly requested and has openly refused to justify the origin of the increase. In exercising the right of defence, the investigated or accused person should be able to remain silent or provide evidence to try to prove: (a) that there has been no increase in assets, that this did not occur within the time frame indicated in the type, or that it does not reach 250,000 euros; (b) that the origin of the increase is lawful or (c) that the request was not made in due form or that it was duly answered. The unconstitutionality of the offence may also be raised, on various reasons.
20. We understand that this is a subsidiary offence that can only be applied when it has not been possible to prove the specific offence from which the assets originate. Likewise, if the facts can be punished for money laundering or tax fraud, these offences (with which it would be in concurrence of rules) should be applied in preference to the offence of illicit enrichment, based on the principles of speciality and alternativity. However, if we were to understand that this is a crime of disobedience, it would seem that we would be dealing with a concurrence of offences between illicit enrichment, the basic offence,

money laundering and a possible offence of tax fraud, which would give rise to a disproportionate penalty.

21. The introduction of this type of offence in Spain had been demanded as a closing figure the system. However, by restricting the active subjects to the authorities and establishing a minimum increase in assets of 250,000 euros, the possibilities of applying this type of offence are significantly limited.
22. It is extremely difficult to specify the legal asset protected by the offence of illicit enrichment. The public administration is usually indicated as such, but this is too broad an asset, in need of greater specificity. Options such as the prestige or good image of the public administration or the transparency and probity of the people who work for it have been suggested. However, these "interests", which seem to confuse law and morality, cannot be legal goods because they do not allude to real, precise and objective objects that can be harmed by individual actions. Rather, they are more like impressions that predominate in a society when the rule is not fulfilled. In Spain, the protection of public administration is understood as the protection of its proper functioning as an institution at the service of all citizens. At the same time, there are other problems, such as the fact that damage to public image usually occurs when these conducts are carried out repeatedly and the perpetrators go unpunished, not so much for isolated actions. Transparency of the assets and liabilities of public servants has also been proposed as a possible protected legal good, as it is understood to encourage public confidence in the impartiality or probity of their actions. However, we understand that transparency is not an interest in itself but an instrument with which to protect the real legal good, as it can enable the detection of irregularities and the initiation of an investigation. Another option would be to understand that the offence of illicit enrichment reinforces the protection of the legal good violated by the offence from which the assets originate. However, in addition to the fact that this would be a debatable legislative technique, it would involve overlooking that the increase in assets may result from a civil or administrative offense or have a perfectly legal origin. We do not, therefore, find the legal interest intended to be protected by this offense. Undoubtedly, what it aims to achieve is to overcome the difficulties in proving the commission of a corruption offence. Although such an intention may be laudable, it does not exempt the offence from the need to be aimed at protecting a legal good. The use of criminal law is only legitimate if it is necessary for the protection of legal interest, so and offence that does not protect any legal interest does not respect the principle of harmfulness.
23. We also do not consider that the offence under the Article 438 bis PC to be suitable or useful for protecting the proper functioning of the public administration. Although the economic situation of the public authority may be suspicious, the increase in assets does not necessarily have to result from a misappropriation of public functions. What should be done in the event of such an indication is to continue the investigation to try to ascertain the specific offence committed.

24. The offence of illicit enrichment is not necessary in Spain, since our legal system has a good number of offences with which similar effects can be achieved, if not individually, at least jointly.
25. In the administrative sphere, there are various laws that oblige public servants to submit periodic declarations of assets and income. Although this legislation needs some improvements, it could be useful for sanctioning discrepancies in the assets of public officials. In this context, based on the principle of ultima ratio, criminal law should not intervene unless the illicit origin of the increase in assets is proven. We believe that the legislator has not explored this avenue sufficiently before resorting to criminal sanctions.

At the same time, the tax regulations sanction unjustified capital gains. This means that if the Tax Administration detects assets that do not correspond to the taxpayer's legitimate income, it can presume that they come from income or gains that were not duly declared and make the taxpayer pay tax on them, with the corresponding penalty. If the amount defrauded exceeds 120,000 euros, the taxpayer could be penalized under criminal law for tax fraud. This offence is used as a crime of collection to punish when it is not possible to prove the specific offence committed.

26. In our legal system we have a good number of criminal offences to punish corruption. It does not appear that the problem in the fight against this phenomenon is the existence of loopholes in the typified conduct. The difficulties lie in the detection, investigation and prosecution of offences. The parties involved in a corrupt act have a strong interest in keeping it secret, making its detection very difficult. They also have the advice and means to conceal the proceeds of crime or disguise their origin, which makes it difficult to link a person to assets and the commission of a crime, as well as the recovery of such assets. Particularly interesting in the substantive field may be the use of the types of subsequent bribery and collection bribery, types of collection that allow for punishment when the public servant has received gifts, even if the corrupt agreement is not proven.
27. Likewise, when the specific offence from which the assets originate cannot be proven, but there is sufficient evidence to affirm that the origin is criminal, and that the possessor knew about it, the offence of money laundering can be applied. The purpose of this offence is to discourage the commission of the principal offence by depriving the offender of the proceeds of crime. It punishes any act carried out on assets (including possession or use) known to come from a criminal activity, with the aim of concealing its illicit origin or helping the person who has participated in the offence to evade the consequences of his actions. It also punishes the concealment or covering of the true nature, origin, location, destination, movement or rights over the goods or ownership thereof. In addition, reckless commission is also permitted when the recklessness is serious. Such recklessness relates to knowledge of the origin of the assets and allows for sanctioning when it cannot be proved that the subject knew about it, but it is understood that he should have known about it. This modality has been widely questioned on the grounds that it is based on procedural criteria, not material ones, and that it infringes

the principle of the presumption of innocence since, if an element of the offence cannot be proven, it must be understood that it does not exist. Substantive law is instrumentalised in order to be able to punish even if it has not been possible to prove that the individual knew the criminal origin of the assets.

In order to prove the illicit origin of the assets, it is usual to resort to circumstantial evidence. It is precisely the evidence traditionally taken into consideration to punish for this offence that the legislator establishes as a typical element in illicit enrichment. This figure has been progressively expanded and nowadays it allows sanctioning those who launder assets that come from a crime committed by themselves, which is known as "self-laundering". The broad configuration given to the offence makes it possible to achieve the same purpose as that of illicit enrichment: to convict for the enjoyment of unjustified wealth when the specific offence from which the assets originate cannot be accredited.

28. Illicit enrichment of public officials can also be prosecuted through forfeiture. Asset forfeiture aims to eliminate the economic benefit that may have been derived from the commission of a crime in order to prevent crime from becoming profitable. This figure has also expanded to prevent the enjoyment of substantial amounts of money that transnational organised crime handles. In relation to illicit enrichment and the objective pursued, forfeiture is particularly interesting. This modality allows the confiscation of assets that do not come from the specific crime being prosecuted but belong to the perpetrator of the crime, when it can be inferred -"from well-founded objective indications"- that such assets come from a criminal activity and their lawful origin is not proven. The indications that allow this accessory measure to be applied are those that are usually used to convict for money laundering, for example, disproportion between the assets and the legitimate income, concealment of the ownership of the assets through front men or front companies and the transfer of the assets through operations that lack a valid economic or legal justification and which make it possible to conceal the location of the assets. This modality is applicable when there is insufficient evidence to sanction for money laundering, as in that case direct forfeiture would apply. Likewise, the judge may order extended forfeiture when there are indications that the assets come from a previous continuous criminal activity. This figure is not exempt from criticism since it allows for the deprivation of assets that have not been proven to come from the prior commission of a crime, which may go against the right to be presumed innocent. To avoid this obstacle, it is emphasized that it is a civil nature measure, so that it is not subject to this principle, a theory with which we cannot agree. In any case, for the purposes of this work, what matters is that it can fulfil a purpose very close to that sought with the offence of illicit enrichment and in a more benign way, as it does not involve deprivation of liberty, and, in a certain sense, more "protective" since at least requires evidence of the prior commission of a crime.
29. This leads us to consider that the criminalisation of illicit enrichment is not a necessary measure in Spain. It also highlights the limited scope of this offence. If the specific offence from which the increase in wealth derives can be proven, it will be extended

with preference over illicit enrichment. If the latter cannot be proved, but it is possible to prove that the assets are of criminal origin and that the subject knew -or should have known- this, the offence of money laundering may be applicable. If the origin of the assets is unknown, it would be possible to punish for tax fraud. Also, it is noteworthy that in countries that have this offense, there is not a significant number of convictions for it, nor has there been a reduction in the levels of corruption.

30. Another problem with Article 438 bis PC is that the penalty is not proportional to the seriousness of the offence. The penalty for illicit enrichment is imprisonment for 6 months to 3 years, a fine of up to three times the profit obtained, and special disqualification from public employment or office and from exercising the right to passive suffrage for a period of 2 to 7 years. The judge must necessarily impose a prison sentence in a case in which proof of the illicit origin of the assets is not required, but sanctions based on suspicion. Thus, it could lead to the imposition of the same penalty for cases involving the possession of perfectly lawful assets whose origin the individual either did not want or could not prove.
31. The offence of illicit enrichment also goes against the right to be presumed innocent and the right against self-incrimination. The legislator considers that by configuring illicit enrichment as a crime of disobedience, any problems that might exist in relation to the presumption of innocence are overcome. As we have already indicated, we do not believe we are dealing with a crime of disobedience, but, if it were understood as such, the problem would also persist, as the offence does not require, as a typical element, that the increase in assets be of illicit origin. Therefore, the prosecution does not have to prove this element, but it does require the person under investigation to explain the origin of the increase in wealth.

The right to the presumption of innocence, at the substantive level, prohibits the use of presumptions of fact or suspicions of guilt to establish a criminal offence. This right may be limited by the use of presumptions, provided that they are reasonable -meaning proportionate to the legitimate aim pursued- and rebuttable, -meaning that they allow proof to the contrary-. In the case in question, the presumption cannot be considered reasonable, since our legal system already has other mechanisms to prevent officials from enriching themselves illicitly. Furthermore, it can be understood that the presumption is automatically applicable as it does not require proof of the illicit origin of the increase in assets. This means that the prosecution is only obliged to demonstrate the unusual nature of the increase in assets in relation to the known income (without having to provide any evidence of its possible illicit origin) and once this has been proven, the accused will be considered guilty unless he manages to prove its licit origin. In other words, as soon as an authority is found to have experienced a considerable increase in wealth, the presumption arises that the origin of the increase is unlawful and the accused is burdened with the obligation to prove that it is not. The offence also does not respect the principle of *in dubio pro reo*, which imposes that if, once prosecution evidence has been produced, the judge has doubts about the facts or the participation of the accused in them, he must always opt for the option most

favourable to the accused and pass a sentence of acquittal. However, in this crime, in case of doubt about the origin of the assets, it is understood that they are illicit, and a conviction is handed down.

32. Even greater problems arise in relation to the right not to testify against oneself, not to self-incriminate, and the right to remain silent since it compels the accused to respond to a requirement explaining the origin of the increase in assets. Such an imposition prevents him from exercising his right to remain silent and places him in the position of having to choose between answering and being punished for the basic offence or not answering and being punished for illicit enrichment.

The exercise of the right to remain silent should never entail negative consequences for the person exercising it. However, our courts have been admitting the use of silence as an additional indication against the accused, which, together with others, may support a conviction, although never in isolation. The same applies to implausible, extravagant or not very credible statements, which fall within the accused's right of defence and should be considered as not having been made since they contribute nothing to the proof of the facts. Despite this, our courts sometimes take them into account as evidence to be assessed along with others in order to impose a conviction.

33. Among those who defend the criminalisation of this offence, there are those who consider that it in no way affects the rights to the presumption of innocence and the right against self-incrimination. They argue that the burden of proof is not reversed, remaining the responsibility of the prosecution, or that the obligation to provide explanations about one's assets falls within the obligations that officials accept when assuming office. However, in our view, it is not possible to justify a legal obligation to justify the origin of assets without infringing the right against self-incrimination. Likewise, the application of a regime of a differentiated guarantee regime based on the characteristics of the active subject is not acceptable. Although performance of public or political office must be subject to a series of obligations, it can never entail the renunciation of fundamental rights.
34. In relation to the Spanish type, an attempt has been made to argue that responding to the requirement to explain the origin of the increase in assets would be equivalent to the obligations to submit accounting documentation or to submit to breathalyser tests. We do not consider such an equivalence possible, since such tests extract objective data, which exist independently of the will of the accused, while in illicit enrichment, they are forced to answer questions, to make a subjective statement, under the threat of imprisonment.
35. On the other hand, there are those who understand that these rights are indeed affected but that the restriction of these rights is justified by the exceptional seriousness of corruption offences and the difficulties in their prosecution. However severe the problem of corruption may be and however suspicious the increase may appear, it is not acceptable to use it as an excuse to restrict rights. It is unacceptable to try to resolve a

procedural problem on the basis of substantive law and without respecting the rights and guarantees that the legal system recognises for all those accused of a crime.

36. The fact that the requirement is carried out in administrative proceedings does not affect anything, since our courts have pointed out that the right not to self-incriminate also applies in the administrative sphere, in particular when it is very likely that a sanctioning procedure, whether criminal or administrative, will be opened at a later date.
37. It should also be borne in mind that a corruption offense drafted in such broad terms can be used as a weapon to harm the image of a political adversary. At the same time, those who have committed a corruption offense will not have the assets resulting from it in their name, nor will they include them in the asset and tax declarations. Therefore, as in the investigation for any other offence, a financial investigation will be necessary to prove ownership of the assets.
38. For all of the above reasons, we consider that the offense of illicit enrichment in Article 438 bis PC is unconstitutional and should be expelled from our legal system. We cannot find an interpretation of it that would be respectful of our Constitution and the guiding principles of the legal system. Furthermore, we do not consider it useful or necessary.
39. We believe that this offense is an example of punitive populism aimed at appeasing social anxieties and selling the idea to the population that the authorities are addressing their problems and attempting to find a solution to corruption. However, its limited scope of application and questionable doctrinal construction make it practically inapplicable. This could lead to frustration and the demand for more criminal laws, while the real problems in the fight against corruption are left aside.

BIBLIOGRAFÍA

- ABI-ACKEL TORRES, H., “Las víctimas y el discurso político penal populista”, en: PÉREZ ÁLVAREZ, F. (dir.), *Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías*, Ediciones Universidad de Salamanca, Aquilafuente, 248, 2016, <https://eusal.es/index.php/eusal/catalog/view/978-84-9012-709-4/5275/5610-1>.
- ABOUSHOKA, F., “Nearly 20 Years in Legal Limbo: Egypt’s Illicit Gains Framework”, febrero 2023, GAB, *The Global Anticorruption Blog*, consultado en: 15/09/2023, <https://globalanticorruptionblog.com/2023/02/20/nearly-20-years-in-legal-limbo-egypts-illicit-gains-framework/>.
- ABREU, J., “La corrupción política en España: un análisis descriptivo (2000-2020)”, Institut de Recerca en Economía Aplicada Regional i Pública, Document de Treball 2022/21, consultado en: 21/10/2023, https://www.ub.edu/irea/working_papers/2022/202221.pdf.
- “Absuelto de enriquecimiento ilícito hermano del expresidente mexicano Salinas”, *el Economista*, 16 de febrero de 2014, consultado en: 11/09/2023, <https://www.economista.es/legislacion/noticias/6332602/12/14/Absuelto-de-enriquecimiento-ilicito-hermano-del-expresidente-mexicano-Salinas.html>.
- ACALE SÁNCHEZ, M., “Limitaciones criminológicas y normativas del concepto de corrupción”, en: PUENTE ALBA, L. M. (dir.) / FUENTES LOUREIRO, M. A. / RODRÍGUEZ LÓPEZ, S., (coords.), *La proyección de la corrupción en el ámbito penal: análisis de una realidad transversal*, Comares, Granada, 2017.
- AGUADO CORREA, T., “Cinco años después de las reformas del decomiso: does crime still pay?”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. / RODRÍGUEZ GARCÍA, N., *Decomiso y recuperación de activos “Crime doesn’t pay”*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020 (versión online sin paginar).
- *El principio de proporcionalidad en Derecho penal*, Madrid, ERDESA, 1999.
- AIRES DE SOUSA, S., «“Crime doesn’t pay”: a ocultação de rendimentos de origem criminosa e o tipo legal de fraude fiscal (ou da impossibilidade de um “mal jurídico” se transformar em um bem jurídico-penal)», en: MACHETE, P. /DE ALMEIDA RIBEIRO, G. / CANOTILHON, M. (orgs.), *Estudos em homenagem Conselheiro Presidente Manuel da Costa Andrade*, vol. II, Almedina, Coimbra, 2023.
- AJA, E. / GONZÁLEZ BEILFUS, M., *Las tensiones entre el Tribunal Constitucional y el legislador en la Europa actual*, Ariel Derecho, 1998, 259, a través de: ALCÁCER GUIRAO, R., “El Derecho a la legalidad penal y los límites de actuación del Tribunal Constitucional”, en: MIR PUIG, S. / QUERALT JIMÉNEZ, J. J. (dirs.), *Constitución y principios del Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C., *Sistema tributario español y comparado*, Tecnos, Madrid, 1986, 286, a través de: SIMÓN ACOSTA, E., *Naturaleza de los incrementos no justificados de patrimonio y efectos derivados de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio*, *Quincena Fiscal*, Aranzadi, nº 1, 1992.
- ALCÁCER GUIRAO, R., “El Derecho a la legalidad penal y los límites de actuación del Tribunal Constitucional”, en: MIR PUIG, S. / QUERALT JIMÉNEZ, J. J. (dirs.), *Constitución y principios del Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- ALCALE SÁNEZ, M., et al., *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho penal*, T. III, *Derecho Penal. Parte Especial*, vol. II, 3ª ed., Iustel, 2023.
- ALMAGRO MARTÍN, C., “Mecanismos presuntivos como herramienta para la afloración de rentas: a vueltas con las ganancias no justificadas”, *Revista Quincena Fiscal*, Aranzadi, nº 5, 2013, (versión online sin numerar).
- ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. (dir.), *El delito de desobediencia de los funcionarios públicos*, Bosch, Barcelona, 1987.
- “Algunas consideraciones sobre la tipificación de los delitos de desobediencia de funcionarios en el Código Penal de 1995”, en: DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (coord.), *La ciencia del derecho penal ante el nuevo siglo libro homenaje al profesor doctor don José Cerezo Mir*, Tecnos, España, 2002.
 - *Tratado de derecho penal español. Parte Especial, t. III, Delitos contra las administraciones pública y de justicia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- “Ana Ordaz, “Paro, políticos, pandemia: cómo han cambiado las preocupaciones de los españoles en los últimos 20 años”, *El Diario*, 31 de diciembre de 2021, actualizado el 1 de enero de 2022, consultado en: 19/10/2023, https://www.eldiario.es/politica/paro-politicos-pandemia-han-cambiado-preocupaciones-espanoles-ultimos-20-anos_1_8543296.html.
- “Andrés Gil e Irene Castro, “Qatargate: una trama de sobornos de más de 1,5 millones de euros para “seducir” al corazón de la UE”, *elDiario*, 14 de diciembre de 2022, consultado en: 16/10/2023, https://www.eldiarioar.com/deportes/mundial-qatar-2022/qatargate-trama-sobornos-1-5-millones-euros-seducir-corazon-ue_1_9791859.html.
- ANTÓN MELLÓN, J. / ÁLVAREZ JIMÉNEZ, G. / PÉREZ ROTHSTEIN, P. A., “Medios de comunicación y populismo punitivo en España: estado de la cuestión”, *Crítica Penal y Poder*, nº 9, 2015, 32 y ss.
- ANTONENKO, L., “Why Ukraine should abandon efforts to criminalize illicit enrichment”, *UkraineAlert*, 2019, consultado en: 15/10/2023, <https://www.atlanticcouncil.org/blogs/ukrainealert/why-ukraine-should-abandon-efforts-to-criminalize-illicit-enrichment/>.

Bibliografía

- ANTÓN-MELLÓN, A./ ÁLVAREZ, G. / ROTHSTEIN, P. A., “Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas”, *Revista Española de Ciencia Política*, consultado en: 21/10/2023, https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/53400/html_24.
- ARDOUIN, J. et al., “Corrupción”, *Apsique*, 2000, consultado en: 15/05/2023, <http://www.apsique.cl/node/146>.
- ARIAS HOLGUÍN, D. P., *Aspectos político-criminales y dogmáticos del tipo de comisión dolosa de blanqueo de capitales (art 301 CP)*, Iustel, Madrid, 2011.
- ARJONA TRUJILLO, A. M., “La corrupción política: una revisión de la literatura”, *Universidad Carlos III*, 2002, consultado en: 26/09/2023, <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/id/32/de021404.pdf>.
- ARNALDO ALCUBILLA, E., *Las razones del aforamiento*, BOE, 2021, consultado en: 20/11/2023, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2022-224.
- ARRIETA RUIZ, Y., “Populismo punitivo y Derecho Penal simbólico”, *Inciso*, vol. 20, nº 1, 2018, consultado en: 24/10/2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6544808>.
- ARROYO ZAPATERO, L., “Derecho penal y Constitución”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., et al., *Curso de Derecho penal. Parte General, Ediciones Experiencia*, 3ª ed., 2016.
- Asamblea de la República, Serie II-B, XII legislatura, sesión legislativa 01, número 047, 2011-09-16. Consultada en: 27/07/2023, <https://debates.parlamento.pt/catalogo/r3/dar/s2b/12/01/047/2011-09-16?sft=true&q=%2522Magalh%25C3%25A3es%2Be%2BSilva%2522&from=2011%2F10%2F25&to=2011%2F10%2F25#p5>.
- ASENCIO GALLEGO, J.M., “El derecho al silencio del investigado y su valoración en sentencia”, en: FUENTES SORIANO, O. (coord.), *El proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 153.
- ASENCIO MELLADO, J. M., “El delito de enriquecimiento ilícito”, *El Notario del Siglo XXI*, nº 32, 2010, consultado en: 01/10/2023, <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-32/1149-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-0-8977476143257205>.
- “La lucha contra la corrupción. El delito de enriquecimiento ilícito”, en: ALCAZAR RAMOS, M., et al., *El Estado de Derecho frente a la corrupción urbanística*, La Ley, Madrid, 2007.
- ASJP, *Ocultação de riqueza adquirida no período de exercício de altas funções públicas*, 2021, consultado en: 26/06/2023, <http://www.asjp.pt/wp-content/uploads/2021/04/Proposta-oculta%C3%A7%C3%A3o-de-riqueza->

adquirida-no-per%C3%ADodo-de-exerc%C3%ADcio-de-altas-fun%C3%A7%C3%B5es-p%C3%BAblicas-ASJP-ABR2021.pdf.

BACIGALUPO SAGGESE, S., *Ganancias ilícitas y Derecho penal*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2002.

- “Las consecuencias accesorias del delito en el código penal. La extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad civil derivada del delito”, en: LASCURAÍN SÁNCHEZ, J. A., *Manual de Introducción al Derecho Penal*, BOE, 2019, consultado en: 30/10/2023, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110.

BACIGALUPO ZAPATER (dir.), *Curso de Derecho Penal Económico*, Marcial Pons, Madrid, 1998.

BAJO FERNÁNDEZ, M. / BACIGALUPO SAGGESE, S., *Derecho Penal Económico*, 2ª ed., Madrid, Ramón Areces, 2010.

BARBERO SANTOS, M., “El bandolerismo en la legislación vigente”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 1970, consultado en: 28/07/2023, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2784877>.

BÁRCENAS ESPITIA, E., *El enriquecimiento ilícito*, Web System EU, 2º ed., Bogotá, 2003.

BARCIELA PEREZ, J. A., “Ganancias no justificadas de patrimonio y sanción tributaria”, *Quincena Fiscal*, Aranzadi, nº 9, 2012. (versión online sin numerar).

BARONA VILAR, S., “Justicia penal líquida (desde la mirada de Bauman)”, *Teoría y Derecho*, nº 22, 2017, consultado en: 21/10/2023, <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/432/425>.

BAUTISTA, O. D., “La ética y la corrupción en la política y la Administración pública”, 2005, consultado en: 04/09/2023, <https://hdl.handle.net/20.500.14352/54685>.

BELDA PÉREZ-PEDRERO, E., “La presunción de inocencia”, *Parlamento y Constitución. Anuario*, nº 5, 2001, consultado en: 05/09/2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1060352>.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., “Consideraciones sobre el delito fiscal en el Código Español”, *Themis*, nº 32, 1995, consultado en: 18/08/2023, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11482>.

- “Política criminal contra la corrupción: la reforma del decomiso”, *Revista Penal*, nº 40, 2017.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I./ PÉREZ CEPEDA, A.I./ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Introducción al derecho penal*, 2ª ed., Iustel, Madrid, 2015.

BIKELIS, S., "Chasing criminal wealth: broken expectations for the criminalization of illicit enrichment in Lithuania", *Journal of Money Laundering Control*, Vol. 25, nº 1, consultado en: 23/09/2023, <https://doi-org.ezproxy.usal.es/10.1108/JMLC-12-2020-0135>.

- "Prosecution for illicit enrichment: the Lithuanian perspective", *JMLC*, Vol. 20, nº 2, 2017, consultado en: 23/09/2023, <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/JMLC-07-2016-0029/full/html>.

BLANCO CORDERO, I., "Armonización en la UE de los delitos de corrupción. El caso de España", en: DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. / PÉREZ MACHÍO, A. I. / UGARTEMENDÍA ECEIZABARRENA, J. I. (dirs.), *Armonización penal en Europa*, Instituto Vasco de Administración Pública, 2013.

- "De nuevo sobre el delito de enriquecimiento ilícito", en: VALIENTE IBÁÑEZ, V. / RAMÍREZ MARTÍN, G. (coord.), *Un modelo integral de Derecho penal: Libro homenaje a la profesora Mirentxu Corcoy Bidasolo*, Vol. II, BOE, 2022, consultado en: 23/09/2023, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2022-246.

- *El delito de blanqueo de capitales*, Thomson-Reuters, Pamplona, 3ª ed., 2010.

- "El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 19-16, 2017, consultado en: 03/07/2023, <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-16.pdf>.

- "El delito de enriquecimiento ilícito desde la perspectiva europea. Sobre su inconstitucionalidad declarada por el tribunal constitucional portugués", *Revista electrónica de la AIDP*, 2013, A-02, 1, consultado en: 13/06/2023, <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/42235>.

- "El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-01, 2011, consultado en: 28/10/2023, <https://core.ac.uk/download/pdf/16024987.pdf>.

- "La corrupción desde una perspectiva criminológica", en: PÉREZ ÁLVAREZ, F. (ed.), *Serta, in memoriam Alexandri Baratta*, Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 2004.

- "La reforma de los delitos de corrupción mediante la Ley Orgánica 5/2010: nuevos delitos y aumento de penas", *Diario La Ley*, nº 7534, Sección Tribuna, 2010.

- "La reforma de los delitos de corrupción mediante la Ley Orgánica 5/2010: nuevos delitos y aumento de penas", *Diario La Ley*, nº 7534, Sección Tribuna, 2010, Año XXXI.

- *Responsabilidad penal de los empleados de banca por el blanqueo de capitales*, Granada, Comares, 1999.

BOEHM, F. / GRAF LAMBSDORFF, J., "Corrupción y anticorrupción: una perspectiva neo-institucional", *Revista de Economía Institucional*, vol. 11, n.º 21, segundo semestre, 2009, consultado en: 27/05/2023, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/368/353>.

BOEHM, F. / ISAZA, C. / VILLALBA DÍAZ, M. L., "Análisis experimental de la corrupción y de las medidas anticorrupción. ¿Dónde estamos, hacia dónde vamos?", *Opera*, n.º 17, 2015, consultado en: 25/06/2023, http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2738586.

BOLEA BARDÓN, C., "El delito de corrupción privada. Bien jurídico, estructura típica e intervinientes", *Indret*, n.º 2, 2013, <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/264213/351866>.

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie D, n.º 214, de 1 de febrero de 2013, Proposición No de Ley número 162/000536, consultado en: 10/10/2023, https://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-214.PDF.

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie B, n.º 133-1, de 13 de septiembre de 2013, consultado en: 10/10/2023, https://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/B/BOCG-10-B-133-1.PDF, Proposición de Ley número 122/000112.

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, XII Legislatura, Serie B, n.º 33-1, Proposición de Ley número 122/000022, consultado en: 10/10/2023, https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-33-1.PDF.

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, XIV Legislatura, Serie B, n.º 35-1, de 17 de enero de 2020, Proposición de Ley número 122/000009, Proposición de Ley de medidas de lucha contra la corrupción Presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, consultada en: 10/10/2023, [https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=\(BOCG-14-B-35-1.CODI.\)](https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=(BOCG-14-B-35-1.CODI.))

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, XIV Legislatura, Serie B, 17 de noviembre de 2022, n.º 295-1, Proposición de Ley número 122/000271, consultado en: 11/10/2023, https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode

Bibliografía

=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV
&_publicaciones_id_texto=(BOCG-14-B-295-1.CODI.).

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, XIV Legislatura, Serie B, 15 de diciembre de 2022, nº 295-4, Enmiendas e índice de enmiendas al articulado, Enmienda número 64, consultado en: 11/10/2023, [https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=\(BOCG-14-B-295-4.CODI.\)](https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=(BOCG-14-B-295-4.CODI.)).

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, XIV Legislatura, Serie B, 16 de diciembre de 2022, nº 295-5, Informe de la Ponencia 122/000271, Proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso, consultado en: 11/10/2023, [https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=\(BOCG-14-B-295-5.CODI.\)](https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=(BOCG-14-B-295-5.CODI.)).

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, X Legislatura, nº 254, consultado en: 10/10/2023, https://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/PL/DSCD-10-PL-254.PDF.

Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, XIV Legislatura, nº 430, 20 de diciembre de 2022, enmienda 32, consultado en: 13/10/2023, https://www.congreso.es/eu/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=X&_publicaciones_id_texto=BOCG-10-A-66-2.CODI.

BRAMONT ARIAS, L., *Temas de Derecho penal*, T. IV, San Marcos, Lima, 1990, 77, a través de: CARO CORIA, D. C., “El delito de enriquecimiento ilícito”, en: SAN MARTÍN CASTRO, C. E./ CARO CORIA, D. C./ REAÑO PESCHIERA, J. L., *Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir: aspectos sustantivos y procesales*, Jurista, Lima, 2002.

“Bronca durante la aprobación de la reforma de los delitos de sedición y malversación”, *Euronews*, 15 de diciembre de 2022, consultado en: 13/10/2023, <https://es.euronews.com/2022/12/15/espana-bronca-durante-la-aprobacion-de-la-reforma-de-los-delitos-de-sedicion-y-malversacio>.

“Bruselas prepara terreno para armonizar en la UE penas contra la corrupción”, *Swissinfo.ch*, 13 de diciembre de 2022, consultado en: 18/10/2023, <https://www.swissinfo.ch/spa/parlamento-europeo-bruselas-prepara-terreno-para-armonizar-en-la-ue-penas-contra-la-corrupci%C3%B3n/48131690>.

BUOMPADRE, J., *Delitos contra la Administración pública*, Mave, Corrientes (Argentina), 2001.

BUSTOS GISBERT, R., “Corrupción en España: reflexiones al hilo de los informes del Greco”, en: PÉREZ TREMPES, P. / REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción. Tres experiencias a examen: Brasil, Italia y España. XII Jornadas Ítalo Brasileñas Españolas de Derecho Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

- “La recuperación de la responsabilidad política en la lucha contra la corrupción de los gobernantes: una tarea pendiente”, en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / FABIÁN CAPARRÓS, E., A., *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, Ratio Legis, Salamanca, 2004.

BUSTOS RAMÍREZ, J., *Manual de derecho penal. Parte general*, 4º ed., PPU, Barcelona, 1994.

CAEIRO, P., “O enriquecimento ilícito ou injustificado, a ocultação intencional de riqueza e a orelha de Van Gogh”, *Católica Law Review* Vol. V, nº 3, noviembre de 2021, consultado en: 16/07/2023, <https://revistas.ucp.pt/index.php/catolicalawreview/article/view/10316>.

- “*Quem Cabritos Vende e Cabras Não Tem...*”, en: LEITE, A. / TEIXEIRA, A. (org.), *Crime e Política: corrupção, financiamento irregular de partidos políticos, caixa dois eleitoral e enriquecimento ilícito*, FGV Editora, Rio de Janeiro, 2017.
- “*Quem Cabritos Vende e Cabras Não Tem...*”, series Escritos Breves, *Instituto Jurídico, Coimbra*, 2015, consultado en: 27/07/2023, <https://www.uc.pt/fduc/ij/publicacoes/escritos-brevs/?q=Quem%20Cabritos%20Vende%20e%20Cabras%20N%C3%A3o%20Tem>.
- “Sentido e função do instituto da perda de vantagens, relacionadas com o crime no confronto com outros meios de prevenção da criminalidade reditícia (em especial, os procedimentos de confisco in rem e a criminalização do enriquecimento “ilícito”)”, *Revista Portuguesa de Ciência Criminal*, año 21, n.º 2, abril – junio, 2011, consultado en: 28/07/2023, https://www.fd.uc.pt/~pcaeiro/2011_Sentido_fun%C3%A7%C3%A3o_confisco.pdf.

CALVO VÉRGEZ, J., *El régimen fiscal de las ganancias no justificadas de patrimonio a la luz de las recientes reformas tributarias*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2016.

Bibliografía

CAMACHO, E., "La presunción de inocencia ante la protección de la sociedad y del patrimonio", en: CAMACHO, E. / LEZCANO CLAUDE, L. (compiladores), *Comentario a la constitución. Homenaje al décimo aniversario*, t. II., Corte Suprema de Justicia, Asunción, 2002, 83, a través de: ROJAS PITCHLER, P. A., *El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya. Su problemática dogmático-constitucional*, La Ley, Paraguay, 2020.

"Campo: El debate sobre el delito de enriquecimiento ilícito está de actualidad", *La Vanguardia*, 4 de junio de 2021, consultado en: 11/10/2023, <https://www.lavanguardia.com/vida/20210604/7506626/campo-debate-sobre-delito-enriquecimiento-ilicito-esta-actualidad.html>.

CANCIO MELIÁ, M. / MUÑOZ CONDE, F., «De nuevo: ¿"Derecho Penal" del enemigo?», en: CANCIO MELIÁ, M. / GÓMEZ-JARA DÍEZ, C. (coord.), *Derecho penal del enemigo, el discurso penal de la exclusión*, Edisofer, 2006.

- "Prólogo de los traductores a la edición española", en: HASSEMER, W. / CANCIO MELIÁ, M. *¿Por qué castigar? : razones por las que merece la pena la pena*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

CARBAJO CASCÓN, F., "Corrupción pública, corrupción privada y derecho privado patrimonial: una relación instrumental. Uso perverso, prevención y represión", en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / FABIÁN CAPARRÓS, E., A. (coords.), *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, Ratio Legis, Salamanca, 2004.

CÁRDENAS RIOSECO, R. F., *Enriquecimiento ilícito*. México, 2004, 186, a través de: VIDALES RODRÍGUEZ, C., *El delito de enriquecimiento ilícito. Su tratamiento en el marco normativo Internacional y en la legislación comparada. Especial referencia a la legislación penal colombiana*, Centro para la Administración de Justicia, Miami, Florida, 1ª edición, 2008, consultado en: 28/02/2023, <https://caj.fiu.edu/publications/monographs/monograph10.pdf>.

- "Enriquecimiento ilícito y principio de legalidad, el criterio del Tribunal Pleno (análisis de la tesis de jurisprudencia número XXXIX/2002)", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, nº 34, 2004, consultado: 11/09/2023, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11565>.

"Carlos Domínguez Luis, "De profesión, político", *El Mundo*, 5 de mayo de 2015, consultado en: 17/12/2020, <https://www.elmundo.es/opinion/2015/05/04/5547a76e22601d91648b4578.html>.

CARO CORIA, D. C., "El delito de enriquecimiento ilícito", en: SAN MARTÍN CASTRO, C. E. / CARO CORIA, D. C. / REAÑO PESCHIERA, J. L., *Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir: aspectos sustantivos y procesales*, Jurista, Lima, 2002.

CARRILLO DEL TESO, A. E., “Consideraciones sobre la actividad probatoria en torno a la delincuencia económica”, *Justicia*, nº 2, 2019.

- *Decomiso y recuperación de activos en el sistema penal español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- «El “fundido a negro” de la prueba en la persecución de la delincuencia Económica», en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N./ CARRIZO GONZÁLEZ, A./ RODRÍGUEZ LÓPEZ, C. F., *Corrupción: Compliance, Represión y Recuperación de Activos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- “La directiva 2014/42/UE sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la UE: Decomiso ampliado y presunción de inocencia”, *Revista de Estudios Europeos*, nº extra. 1, 2017, consultado en: 05/11/2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6258778>.

CARTOLANO, M. J., “Aproximación al delito de enriquecimiento ilícito”, en: PÉREZ ÁLVAREZ (dir.), *Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías*, Ediciones Universidad de Salamanca, Aquilafuente, 248, 2016.

CASTELLANI, A., “Lobbies y puertas giratorias: Los riesgos de la captura de la decisión pública”, *Nueva Sociedad*, nº 276, 2018, consultado en: 8/06/2023, <https://search-proquest-com.ezproxy.usal.es/scholarly-journals/lobbies-y-puertas-giratorias-los-riesgos-de-la/docview/2101804216/se-2?accountid=17252>.

CASTELLVÍ MONSERRAT, C., “Decomisar sin castigar. Utilidad y legitimidad del decomiso de ganancias”, *InDret*, 2019, consultado en: 05/11/2023, <https://indret.com/decomisar-sin-castigar/>.

CASTRESANA FERNÁNDEZ, C., “Corrupción, globalización y delincuencia organizada”, en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / FABIÁN CAPARRÓS, E., A. (coords.), *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, Ratio Legis, Salamanca, 2004.

CASTRO CUENCA, C. G., *Corrupción y delitos contra la administración pública. Especial referencia a los delitos cometidos en la contratación pública*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2009.

CASTRO MORENO, A., “Artículo 435”, en: GÓMEZ TOMILLO, M. (dir.), *Comentarios prácticos al Código penal. Tomo V, Delitos de falsedades, contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia, artículos 386-471 bis*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2015.

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G., *Principio, realidad y norma: el valor de las exposiciones de motivos (y de los preámbulos)*, Ubijus, México D.F., 2015.

CERINA, G. D. M., *La insoportable levedad del concepto de corrupción. Una propuesta desde el derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.

Bibliografía

- CGPJ, Estadística de la Población Reclusa, “Estadística Penitenciaria, Año 2022”, consultado en: 20/10/2023, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/>.
- CGPJ, Repositorio de datos sobre procesos por corrupción, consultado: 31/10/2023, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Repositorio-de-datos-sobre-procesos-por-corrupcion/Informacion--general/>
- CHIARA DÍAZ, C., A., “Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados”, Asociación Pensamiento Penal, consultado en: 06/10/2023, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpccomentado/cpc37774.pdf>.
- CIS, “Barómetro de abril 2023, Estudio nº 3403”, 2023, consultado en: 19/10/2023, https://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3400_3419/3403/es3403mar.pdf.
- COBO DEL ROSAL, M. / QUINTANAR DÍEZ, M., “Artículo 24”, en: COBO DEL ROSAL, M. (dir.), *Comentarios al Código Penal*, T. III, *Artículos 24 a 94*, EDERSA, Madrid, 1999.
- COBO DEL ROSAL, M. / VIVES ANTÓN, T. M., *Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., Valencia, 1991.
- COBO DEL ROSAL, M. / ZABALA LÓPEZ-GÓMEZ, C., *Blanqueo de capitales. Abogados, procuradores y notarios, inversores, bancarios y empresarios*, Madrid, CESEJ, 2005.
- COBO DEL ROSAL, M., “Examen crítico del párrafo tercero del artículo 119 del Código Penal español. Sobre el concepto de funcionario a efectos penales”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1962, a través de: COBO DEL ROSAL, M. / “Artículo 24”, en: COBO DEL ROSAL, M. (dir.), *Comentarios al Código Penal*, Tomo III, *Artículos 24 a 94*, EDERSA, Madrid, 1999.
- COLOMBO, M. / IPOHORSKI LENKIEWICZ, J., “Evolución legislativa reciente y análisis de la figura penal en el Derecho comparado”, en: BRUZZONE, G. / GULLCO, H. (Coord.), *Teoría y práctica del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público (artículo 268 [2] CPP)*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2005.
- COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia de la UE Contra la Delincuencia Organizada 2021-2025*, COM(2021) 170 final, 2021, consultado en: 30/10/2023, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021DC0170>.
- “Special Eurobarometer 502 Report Corruption”, 2020, consultado en: 19/10/2023, <https://s3.eu-central-1.amazonaws.com/euobs-media/e179b19a3bde99791aa010dac245e56c.pdf>.

- “Special Eurobarometer 534 Citizens’ attitudes towards corruption in the EU”, 2023, consultado en: 19/10/2023, <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2968>.
- *Informe sobre el Estado de Derecho en 2023. Capítulo sobre la situación del Estado de Derecho en España*, 2023, consultado en: 26/08/2023, https://commission.europa.eu/system/files/2023-07/24_1_52576_coun_chap_spain_es.pdf.
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción, por la que se sustituyen la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2023/0135 (COD), Bruselas, mayo de 2023, consultado en: 14/10/2023, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52023PC0234>.
- *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre recuperación y decomiso de activos*, COM(2022) 245 final, consultado en: 30/10/2023, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0245>.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, “Análisis de la contratación pública en España: oportunidades de mejora desde el punto de vista de la competencia”, Madrid, 2015, consultado en: 23/10/2023, <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/contratacion-publica>.

Comissão de Transparência e Estatuto dos Deputados da Assembleia da República, consultado en: 20/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953565a4d5a5763765130394e4c7a4530513152465243394562324e31625756756447397a5357357059326c6864476c3259554e7662576c7a633246764c7a49774e57566a4d4449344c54426a4e4467744e4463784f5331685a574d324c5449344e6a417a4e325a6a596d4a6b4f5335775a47593d&fich=205ec028-0c48-4719-aec6-286037fcbbd9.pdf&Inline=true>.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *Productos de la delincuencia organizada Garantizar que el “delito no resulte provechoso”*, COM(2008) 766 final, Bruselas, 2008, consultado en: 21/09/2023, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008DC0766&from=ES>.

CONDE CORREIA, J., *Da proibição do confisco à perda alargada*, *Imprensa Nacional*, Casa da Moeda, Lisboa, 2012, 45, a través de: SILVA DÍAS, M. C., *Enriquecimiento ilícito*, *Julgar*, nº 28, 2016, consultado en: 28/07/2023,

<http://julgar.pt/wp-content/uploads/2016/01/11-Enriquecimento-il%C3%ADcito-injustificado-Maria-Carmo-Silva-Dias.pdf>.

CONSELHO SUPERIOR DA MAGISTRATURA, *Declaração individual sobre o “texto de substituição” dos projectos de lei relativos às obrigações de “transparencia” dos responsáveis políticos e altos funcionários públicos*, 2019, consultado en: 24/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063446f764c324679626d56304c334e706447567a4c31684a53556c4d5a5763765130394e4c304e46556c5246526c417651584a7864576c3262304e7662576c7a633246764c30393164484a76637955794d455276593356745a57353062334d76554746795a574e6c636d567a4a544977515735305a5842796232706c6447397a4c314268636d566a5a58496c4d6a42445530306c4d6a41744a544977636d566e6157316c4a5449775532467559326c76626d463077374e79615738756347526d&fich=Parecer+CSM++regime+Sancionat%C3%B3rio.pdf&Inline=true>.

- *Informação Projeto de diploma que visa regular o regime do exercício de funções pelos titulares de cargos políticos e altos cargos públicos, suas obrigações declarativas e respectivo regime sancionatório*, 2019, consultado en: 24/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063446f764c324679626d56304c334e706447567a4c31684a53556c4d5a5763765130394e4c304e46556c5246526c417651584a7864576c3262304e7662576c7a633246764c30393164484a76637955794d455276593356745a57353062334d76554746795a574e6c636d567a4a544977515735305a5842796232706c6447397a4c314268636d566a5a58496c4d6a42445530306c4d6a41744a544977636d566e6157316c4a5449775532467559326c76626d463077374e79615738756347526d&fich=Parecer+CSM++regime+Sancionat%C3%B3rio.pdf&Inline=true>.

CONTRERAS ALFARO, L. H., *Corrupción y principio de oportunidad penal: alternativas en materia de prevención y castigo a la respuesta penal tradicional*, Ratio Legis, Salamanca, 2005.

Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997.

Convenio Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y Transparencia Internacional España, consultado en: 26/08/2023, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/en/Subjects/Transparency/Good-Governance--Judicial-Ethics-and-Judicial-Ethics-Committee/CGPJ--Transparencia-Internacional-Espana-Agreement/>.

CORCOY BIDASOLO, M. (dir.) / VERA SÁNCHEZ, J. S. (coord.), *Manual de derecho penal. Parte Especial. Doctrina y jurisprudencia con casos solucionados*, T. 1, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

- CORCOY BIDASOLO, M., *Expansión del Derecho penal y garantías constitucionales*, Revista de Derechos Fundamentales, Universidad Viña del Mar, nº 8, 2012, consultado en: 06/10/2023, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4334611>.
- CÓRDOBA RODA, J., "Art. 410", en: CÓRDOBA RODA, J. / GARCÍA ARÁN, M., *Comentarios al Código Penal*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- *Comentarios al Código Penal*, T. III, Ariel, Barcelona, 1978, 522, a través de: ÁLVAREZ GARCÍA, F. J., *El delito de desobediencia de los funcionarios públicos*, Bosch, Barcelona, 1987.
- CORTÉS BECHIARELLI, E., "Valor probatorio de las declaraciones inverosímiles del acusado: un enfoque constitucional", en: CARBONELL MATEU, J. C./ GÓNZALEZ CUSACC, J. L./ ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- Cortes Generales, Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Comisiones, Año 2022 XIV Legislatura, nº 821, Justicia, sesión nº 41, 13 de diciembre de 2022, consultado en: 11/10/2023, [https://www.congreso.es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=\(DSCD-14-CO-821.CODI.\)](https://www.congreso.es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XIV&_publicaciones_id_texto=(DSCD-14-CO-821.CODI.)).
- Cortes Generales, Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente, XIV Legislatura, nº 234, Sesión plenaria nº 226, 15 de diciembre de 2022, consultado en: 11/10/2023, https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-234.PDF#page=3.
- COSTEÑO MUÑOS, A., "La reforma del delito de malversación de caudales públicos y el nuevo delito de enriquecimiento ilícito", *Hay Derecho*, 2023, consultado en: 13/10/2023, <https://www.hayderecho.com/2023/01/30/la-reforma-del-delito-de-malversacion-de-caudales-publicos-y-el-nuevo-delito-de-enriquecimiento-ilicito/>.
- CREUS, C./ BUOMPADRE, J. E., *Derecho Penal. Parte Especial*, T. II, 7ª ed., Astrea, Buenos Aires, 2007.
- CRUZ SANTOS, C., "A corrupção de agentes públicos em Portugal: reflexões a partir da lei, da doutrina e da jurisprudência", en: CRUZ SANTOS, C. / BIDINO, C / THAÍS DE MELO, D., *A corrupção: reflexões (a partir da lei, da doutrina e da jurisprudência) sobre o seu regime jurídico-criminal em expansão no Brasil e em Portugal*, Coimbra Editora, Coimbra, 2009.
- CUERDA RIEZU, A., *Sobre la ley penal (de lege poenali)*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022.

- DA COSTA ANDRADE, M., “Enriquecimiento ilícito: entre Cila e Caríbdis”, en: LEITE, A. / TEIXEIRA, A. (org.), *Crime e Política: corrupção, financiamento irregular de partidos políticos, caixa dois eleitoral e enriquecimento ilícito*, FGV Editora, Rio de Janeiro, 2017.
- “Daisy Sampson, «Lucha contra la corrupción para "defender la democracia"», *The Portugal News*, 23 de abril de 2021, consultado en: 18/07/2023, <https://www.theportugalnews.com/es/noticias/2021-04-23/lucha-contra-la-corrupcion-para-defender-la-democracia/59451>.
- DANELIEN E, I. / KOLTIAR, D./ MUELLER, C., “*Amicus curiae brief*”, Delegation of the European Union to Ukraine and European Union Advisory Mission Ukraine, 2018, consultado en: 15/09/2023, <https://euaci.eu/whatwe-do/resources/amicus-curiae-on-constitutional-petition>.
- DE FARIA COSTA, J. F., “Crítica à tipificação do crime de enriquecimento ilícito: plaidoyer por um direito penal não liberal e ético-socialmente fundado”, en: LEITE, A. / TEIXEIRA, A. (org.), *Crime e Política: corrupção, financiamento irregular de partidos políticos, caixa dois eleitoral e enriquecimento ilícito*, FGV Editora, Rio de Janeiro, 2017.
- DE FIGUEREDO DIAS, J., «O “direito penal do bem jurídico” como princípio jurídico-constitucional implícito (à luz da jurisprudência constitucional portuguesa)», en: LEITE, A. / TEIXEIRA, A. (org.), *Crime e Política: corrupção, financiamento irregular de partidos políticos, caixa dois eleitoral e enriquecimento ilícito*, FGV Editora, Rio de Janeiro, 2017.
- DE LA CORTE IBÁÑEZ, L., / GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., *Crimen.org*, Ariel, Barcelona, 2010.
- DE LA MATA BARRANCO, N. J., “Aspectos nucleares del concepto de proporcionalidad de la intervención penal”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. IX, 2007, consultado en: 09/11/2023, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2007-10016500204.
- “Delito de abandono del lugar del accidente (autoencubrimiento) y otros delitos, cuando menos, curiosos: una mala legislación penal”, *Almacén de Derecho*, 2019, consultado en: 19/10/2023, <https://almacenederecho.org/delito-de-abandono-del-lugar-del-accidente-autoencubrimiento-y-otros-delitos-cuando-menos-curiosos-una-mala-legislacion-penal>.
 - “Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social”, en: DE LA MATA BARRANCO, N. J. / DOPICO GÓMEZ-ALLER, J. / LASCURIAÍN SÁNCHEZ, J. A. / NIETO MARTÍN, A., *Derecho Penal económico y de la empresa*, Dykinson, Madrid, 2018.
 - “El fundamento del decomiso como “consecuencia” del delito: naturaleza jurídica confusa, pero objetivo claramente punitivo», en: SILVA SÁNCHEZ, J. M. / QUERALT

JIMÉNEZ, J. J. / CORCOY BIDASOLO, M. CASTIÑEIRA PALAU, M. T., (coords.), *Estudios de derecho penal homenaje al profesor Santiago Mir Puig*, B de F, Uruguay, 2017.

- “La lucha contra la corrupción política”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 18, 2016, consultado en: 30/10/2023, <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-01.pdf>.
- “La reforma de la malversación: ¿para qué?”, *Almacén de Derecho*, 2 de enero de 2023, <https://almacenederecho.org/la-reforma-de-la-malversacion-para-que>.
- “¿Qué interés lesionan las conductas de corrupción?”, *Eguzkilore*, núm. 23, diciembre 2009, consultado en: 24/09/2023, <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24954/19-De%20la%20Mata.indd.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- “¿Quién es funcionario a efectos penales?”, *Almacén de Derecho*, 2016, consultado en: 03/03/2023, <https://almacenederecho.org/quien-es-funcionario-a-efectos-penales>.

DE LUCA, J. A. / LÓPEZ CASARIEGO, J. E., “Enriquecimiento ilícito y Constitución Nacional”, *Suplemento de Justicia Penal, Editorial La Ley*, Buenos Aires, 2000.

- “Enriquecimiento patrimonial de funcionarios, su no justificación y problemas constitucionales”, *Revista de Derecho Penal (Buenos Aires), Delitos contra la Administración Pública – II*, 2004.

DE MOSTEYRÍN SAMPALO, R., “Tributación de las ganancias que se obtienen del ilícito penal”, *Foro*, Nueva época, Vol. 20, nº 1, 2017, consultado en: 04/11/2023, <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.57531>.

DE NEYRA KAPPLER, S., “La valoración del derecho a guardar silencio en el proceso penal según la jurisprudencia nacional y europea”, *Revista de Estudios Europeos*, nº Extra 1, 2017, consultado en: 21/09/2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6258780>.

DE PORRES ORTIZ DE URBINA, E., “Novedades del decomiso introducidas por la Ley Orgánica 1/2015 y por la Ley 41/2015”, *El Derecho*, 2016, consultado en: 30/10/2023, <https://elderecho.com/novedades-del-decomiso-introducidas-por-la-ley-organica-12015-y-por-la-ley-412015>.

“De profesión, político”, *ABC*, 16 de marzo de 2018, consultado en: 17/06/2023, https://www.abc.es/opinion/abci-profesion-politico-201804160221_noticia.html.

DE TOLEDO Y UBIETO, E. O., “Función y límites del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, T. 43, Fasc/Mes 1, 1990, consultado en: 06/08/2023, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46367>.

Bibliografía

DE VICENTE MARTÍNEZ, R., “Culpabilidad, presunción de inocencia y delitos de sospecha”, *Poder Judicial*, nº 33, 1994.

Debate Parlamentario, Asamblea de la República, serie I, XIV legislatura, Sesión legislativa 2, núm. 082, 26 de junio de 2021, consultado en: 25/07/2023, <https://debates.parlamento.pt/catalogo/r3/dar/01/14/02/082/2021-06-25/13?pgs=6-39&org=PLC&plcdf=true>.

Declaración de voto PS, debates parlamentarios, Asamblea de la República, Serie I, XIV Legislatura, sesión legislativa 03, número 26, 20 de noviembre de 2021, consultado: 28/07/2023, <https://debates.parlamento.pt/catalogo/r3/dar/01/14/03/026/2021-11-19/75?pgs=72-75&org=PLC&plcdf=true>.

Decreto 205/2008, de 4 de septiembre, por el que se regulan los registros de actividades y de bienes patrimoniales de altos cargos de la Xunta de Galicia.

Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decreto número 369/XII consultado en: 01/09/2023, disponible en: <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953556c4d5a5763765247396a6457316c626e52766330466a64476c32615752685a47565159584a735957316c626e5268636938354d5749344d544d314d4330325932466a4c54517a5a5749744f4755795a69316a597a4d324f5441354e6a6b355a4459755a47396a&fich=91b81350-6cac-43eb-8e2f-cc36909699d6.doc&Inline=true>.

Decreto número 37/XII de 2012 consultado en: 01/09/2023, disponible en: <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953556c4d5a5763765247396a6457316c626e52766330466a64476c32615752685a47565159584a735957316c626e52686369396c4f5451324e7a4e6a5969307a4f57466d4c5452684e545974595441785a43316b4e3245324d474e69595467354f5759755a47396a&fich=e94673cb-39af-4a56-a01d-d7a60cba899f.doc&Inline=true>.

DEL CAPRIO DELGADO, J., «El delito de “enriquecimiento ilícito”: análisis de la normativa internacional», *Revista General de Derecho Penal*, nº 23, 2015, consultado en: 10/10/2023, https://www.iustel.com//v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=415809&.

- *El delito de enriquecimiento injustificado (¿o ilícito?) en el Código penal español*, 2023, (inérito).
- “La posesión y utilización como nuevas conductas en el delito de blanqueo de capitales”, *Revista General del Derecho Penal*, nº 15, 2011, 6 y ss.

DEL MORAL GARCÍA, A. (dir.), *Código Penal: comentarios y jurisprudencia. (Aprobado por Ley Orgánica 10/95 de 23 de noviembre)*, Comares, 4ª ed., Granada, 2018, presentación.

- "Justicia penal y corrupción: déficits, resultados, posibilidades", *Revista Vasca de Administración Pública*, nº extra 104-II, 2016, consultado en: 20/11/2023, <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.104.2016.2.02>.

DELGADO TRUYOLS, A., "La persecución selectiva como otra forma de corrupción", *¿Hay Derecho?*, 2014, <https://hayderecho.com/2014/11/18/la-persecucion-selectiva-como-otra-forma-de-corrupcion/>.

"Delito de malversación: qué es y a quiénes podría beneficiar su reforma", *Onda Cero*, 15 de noviembre de 2022, consultado en: 13/10/2023, https://www.ondacero.es/noticias/sociedad/delito-malversacion-que-quienes-podria-beneficiar-reforma_20221115637320e08746c300013d8476.html.

Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, año 2017, XII Legislatura, nº 32, Sesión plenaria nº 30, consultado en: 10/10/2023, <http://surl.li/nlgan> [https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XII&_publicaciones_id_texto=\(DSCD-12-PL-32.CODI](https://www.congreso.es/es/busqueda-de-publicaciones?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&_publicaciones_legislatura=XII&_publicaciones_id_texto=(DSCD-12-PL-32.CODI).

DÍAZ ARANDA, E., "Enriquecimiento ilícito de servidores públicos", *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, 2005.

DÍAZ ARANDA, E., "¿Previene el delito de enriquecimiento ilícito la corrupción?", en: MÉNDEZ-SILVA, R. (coord.), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado en: 10/08/2023, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11680>.

DÍAZ LÓPEZ, J. A., "El partícipe a título lucrativo tras las reformas del decomiso", *Diario La Ley*, nº 8667, Sección Doctrina, 2015, consultado en: 06/11/2023, <https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4slAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAiMjSwMzQ7Wy1KLizPw827DM9NS8klQAZxAo0yAAA AA=WKE>.

DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., *El principio de lesividad u ofensividad. Breves reflexiones y ejemplos sobre su actual vigencia (debilitada). Un (modesto y sentido) homenaje al Prof. Dr. Dr. h. c. Gonzalo Quintero Olivares*, La Fundación Internacional de Ciencias Penales, consultado en: 05/10/2023, <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/11/D%C3%ADaz-y-G.-Conlledo.-Principio-de-lesividad-u-ofensividad-homenaje-Quintero-Foro-FICP.pdf>.

DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., *La racionalidad de las leyes penales*, Madrid, Trotta, 2013.

- *Política criminal y Derecho penal*, Tirant lo Blanch, 2ª ed., Valencia, 2013.

Bibliografía

- DINACCI, E., “Trasferimento fraudolento di valori”, *Treccani*, 2018, consultado en: 17/10/2023, https://www.treccani.it/enciclopedia/trasferimento-fraudolento-di-valori_%28Diritto-on-line%29/.
- DOMÍNGUEZ PUNTAS, A., *Delito Fiscal y Blanqueo de capitales*, Francis Lefebvre, Madrid, 2011.
- DONNA, E. A., “Aspectos generales del tipo penal de estafa”, *Revista Latinoamericana de Derecho*, nº 1, 2009, 39, consultado en: 20/06/2023, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21276/18950>.
- “Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados”, en: DONNA, E.A., *Derecho Penal. Parte Especial*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007, T. III, <https://fdocuments.ec/document/donna-edgardo-derecho-penal-parte-especial-tomo-iii.html>.
- DOPICO GÓMEZ-ALLER, J., “Si todo es blanqueo, nada es blanqueo (I)”, *Legal Today*, 2010, consultado en: 05/11/2023, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/economico/si-todo-es-blanqueo-nada-es-blanqueo-i-2010-01-15/>.
- DORNBIERER, A., *Enriquecimiento ilícito: una guía sobre las leyes que abordan los activos de procedencia inexplicable*, Basel Institute on Governance, Basilea, consultado en: 02/10/2023, <https://baselgovernance.org/publications/enriquecimiento-ilicito-una-guia-sobre-las-leyes-que-abordan-los-activos-de>.
- “Illicit Enrichment Laws: Asia’s Ignored Anti-Corruption Weapon”, *The Diplomat*, consultado en: 15/10/2023, <https://thediplomat.com/2021/07/illegal-enrichment-laws-asias-ignored-anti-corruption-weapon/>.
- DRIK, O., “Why the West should be worried about Ukraine’s flagging fight against graft”, *UkraineAlert*, marzo 2019, consultado en: 13/09/2023, <https://www.atlanticcouncil.org/blogs/ukrainealert/why-the-west-should-be-worried-about-ukraine-s-flagging-fight-against-graft/>.
- «El Gobierno niega una reforma de la malversación “ad hoc” para independentistas: “Contemplará todo tipo de corrupción”», RTVE, 12 de diciembre de 2022, consultado en: 13/10/2023, <https://www.rtve.es/noticias/20221212/entrevista-rne-isabel-rodriguez/2411459.shtml>.
- EMERSON, M., et al., “Anti-Corruption Policies in Georgia, Moldova and Ukraine”, 2017, consultado en: 30/09/2023, https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Anti-corruption-policies-in-Georgia-Moldova-and-Ukraine_2017.pdf.
- Enmienda 197, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie A, nº 66-2, de 10 de diciembre de 2014, consultado en: 10/10/2023,

https://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-66-2.PDF.

ENNIS, J. L., “Alternativas interpretativas, dogmática y decisión política en torno al delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, UNLP, año 14, nº 47, 2017, consultado en: 28/08/2023, <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4237>.

Enrique Gimbernat, “Malversación, sedición y desórdenes públicos después de la reforma”, *El Español*, 1 de febrero de 2023, consultado en: 13/10/2023, https://www.elespanol.com/opinion/tribunas/20230201/malversacion-sedicion-desordenes-publicos-despues-reforma/738046209_12.html.

ESCOBAR VEAS, J., “Derecho a no autoincriminarse y procedimientos administrativos sancionatorios: comentario a la sentencia C-481-19 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y sus repercusiones”, *Revista de Derecho Administrativo Económico*, nº 35, 2022, consultado en: 20/09/2023, <https://www.derecho.uach.cl/index.php/archivos/226/Prensa/698/Javier-Escobar-Veas-002.pdf>.

Estratégia de Combate à Corrupção não vai abranger enriquecimento ilícito”, *Radio Renascença*, 20 de octubre de 2020, consultado en: 20/07/2023, <https://rr.sapo.pt/noticia/pais/2020/10/20/estrategia-de-combate-a-corrupcao-nao-vai-abranger-enriquecimento-ilicito/211677/>.

Eva Belmonte y David Cabo, “231 indultos a condenados por corrupción desde 1996”, *Civio*, 1 de febrero de 2022, consultado en: 20/11/2023, <https://civio.es/el-indultometro/2022/02/01/indultos-por-corrupcion/>.

“Ex fiscal anticorrupción Jiménez Villarejo propone tipificar el delito de enriquecimiento ilícito de cargos públicos”, *Europa Press*, 16 de noviembre de 2009, consultado en: 11/10/2023, <https://www.europapress.es/nacional/noticia-ex-fiscal-anticorrupcion-jimenez-villarejo-propone-tipificar-delito-enriquecimiento-ilicito-cargos-publicos-20091116173453.html>.

FABIÁN CAPARRÓS, E. A., “Algunas observaciones sobre el blanqueo imprudente de capitales (aspectos doctrinales y jurisprudenciales)”, *Iustitia*, nº 8, 2010, consultado en: 05/11/2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5978989>.

- “Apuntes críticos sobre la posible tipificación del delito de enriquecimiento ilícito en España”, en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N./ CARRIZO GONZÁLEZ, A./ RODRÍGUEZ LÓPEZ, C. F., *Corrupción: Compliance, Represión y Recuperación de Activos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- “Blanqueo de capitales, enriquecimiento ilícito y decomiso de bienes. Debate sobre la presunción de inocencia”, en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / RODRÍGUEZ LÓPEZ, F., *Corrupción y desarrollo*, Tirant lo Blanch, España, 2017.

Bibliografía

- *El delito de blanqueo de capitales*, Colex, Madrid, 1998.
- FAGAN, C. (coord.), “Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción”, Transparencia Internacional, consultado en: 04/06/2023, <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contr-la-corrupci%C3%B3n.pdf>.
- FAQ sobre la gestión de conflictos de intereses y las obligaciones de declaración de actividades y bienes de altos cargos. Preguntas frecuentes*, elaborado por la Subdirección General de Régimen de los Altos Cargos de la Oficina de Conflictos de Intereses, consultado en: 24/08/2023, https://funcionpublica.hacienda.gob.es/dam/es/portalsefp/etica/altos_cargos/FAQ-Preguntas-frecuentes-sobre-conflictos-de-intereses-y-declaraciones.
- FARALDO CABANA, P., “Antes y después de la tipificación expresa del autoblanqueo de capitales”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXI, 2014, consultado en: 05/11/2023, <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1898/2028>.
- FEIJOO SANCHEZ, B., “Art. 410 a 412”, en: RODRÍGUEZ MOURULLO, G./ JORGE BARREIRO, A. (dirs.), *Comentarios al Código penal*, Civitas, Madrid, 1997.
 - “Delitos contra la Administración pública: consideraciones generales, nuevas figuras delictivas y modificación de otras conocidas”, *Diario La Ley*, Sección Doctrina, 1997.
- FELSON, M. / CLARK, R. V., “La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención del delito”, Fundación Democracia y Gobierno Local, consultado en: 22/06/2023, http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/855/claves06_09_felson_clarke.pdf?sequence=1.
- FERNÁNDEZ CABRERA, M., “A vueltas con la función político-criminal del bien jurídico”, *Foro, Nueva época*, vol. 19, nº 1, 2016.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, M., “Consideraciones procesales sobre el delito de enriquecimiento ilícito”, en: DEMETRIO CRESPO, E./ GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, N. (dirs.), *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid, 2015.
 - “Las presunciones en el proceso penal. Análisis a propósito del delito de enriquecimiento ilícito”, en: ASECIO MELLADO, J. M^a. / FERNÁNDEZ LÓPEZ, M., *Justicia penal y nuevas formas de delincuencia*, Publicaciones Universidad de Valencia, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- FERNÁNDEZ PUNSET, J., “El Estado de derecho y la lucha contra la corrupción pública”, *Revista Jurídica de Asturias*, nº 38, 2015, consultado en: 22/10/2023, <https://reunido.uniovi.es/index.php/RJA/article/view/10790/10271>.

Fernando Rocha Andrade, "O crime de enriquecimento injustificado, 3.º round", *Jornal de Negócios*, 29 de abril de 2021, consultado en: 28/07/2023, <https://www.jornaldenegocios.pt/opiniao/colunistas/fernando-rocha-andrade/detalhe/o-crime-de-enriquecimento-injustificado-3-round>.

FERRÉ OLIVÉ, J. C., "Corrupción, crimen organizado y «blanqueo» de capitales en el sistema financiero", en: FERRÉ OLIVÉ, J.C., et al., *Delitos financieros, fraude y corrupción en Europa Vol. II, Blanqueo de dinero y corrupción en el sistema bancario*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2002.

FIGUEIREDO DIAS, J., *Direito Processual Penal, Lições coligidas por Maria João Antunes*, Coímbra Editora, Coímbra, 1988-9.

Fiscales que investigan casos de corrupción denuncian presiones y amenazas", *Público*, 24 de febrero de 2017, consultado en: 20/11/2023, <https://www.publico.es/videos/604166/fiscales-que-investigacion-casos-de-corrupcion-denuncian-presiones-y-amenazas>.

Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, Memoria año 2020, consultada en: 10/10/2023, https://www.fiscal.es/documents/20142/183863/Memoria_2021_Fiscalia_Anticorrupcion.pdf.

Fiscalía General del Estado, Memoria año 2016, consultado en: 10/10/2023, https://www.fiscal.es/memorias/memoria2017/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/ME MFIS17.pdf.

Flávio Nunes, "Um a um, quem vai e não vai a julgamento na Operação Marquês", *Advocatus*, consultado en: 16/07/2023, 9 de abril de 2021, <https://eco.sapo.pt/2021/04/09/um-a-um-quem-vai-e-nao-vai-a-julgamento-na-operacao-marques/>.

FOFFANI, L., "Escándalos económicos y reformas penales: prevención y represión de las infracciones societarias en la era de la globalización", en: ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. et al., *Poder y delito: escándalos financieros y políticos*, Ratio Legis, Salamanca, 2012.

FONTÁN BALESTRA, C., *Tratado de derecho penal*, GLEM, Buenos Aires, 1966.

Función pública, intereses privados. Rendición de cuentas a través de Declaraciones de Ingresos y Activos. Rendición de cuentas a través de Declaraciones de Ingresos y Activos, World Bank, consultado en: 02/11/2023, https://star.worldbank.org/sites/star/files/funcion_publica_intereses_privados.pdf.

Gabrielle Colchen, "'Qatargate', uno de los mayores casos de corrupción que sacude al Parlamento Europeo", *France 24*, 16 de diciembre de 2022, consultado en: 16/10/2023, <https://www.france24.com/es/europa/20221216-qatargate-corrupcion-parlamento-europeo-qatar-marruecos>.

Bibliografía

- GAGLIO et al. (European Commission, EY and RAND), *Strengthening the fight against corruption: assessing the EU legislative and policy framework*, European Commission, 2023, consultado en: 14/10/2023, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d7a6cfdb-8fcb-11ed-b508-01aa75ed71a1>.
- GALLARDO ROSADO, M., *Los derechos a permanecer en silencio y a no declarar contra sí mismo: perspectivas actuales de interpretación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- GÁLVEZ VILLEGAS, T. A., *Delito de enriquecimiento ilícito*, Instituto Pacífico, Lima, 2001.
- GARCÍA ARÁN, M. / BOTELLA, J. (dir.), *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- GARCÍA ARÁN, M. / PERES NETO, L., "Agenda de los medios y agenda Política: un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código penal español entre los años 2000-2003", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, nº 1, 2009, <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2009-1-30320/PDF>.
- GARCÍA ARROYO, C., "La implementación de la normativa internacional en el ordenamiento español: el concepto penal de funcionario público tras la LO 1/2019", *La Administración al día*, Instituto Nacional de Administración Pública, 2019, consultado en: 15/10/2022, <https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1510046>.
- GARCÍA CANTIZANO, M. C., "Algunas precisiones sobre los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos", *Ius et Praxis*, Revista de la Facultad de Derecho, nº 53, 2021, consultado en: 17/11/2023, <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.4970>.
- GARCÍA NOVOA, C., "El delito fiscal. Aspecto jurídico-tributarios", *Dereito*, vol. 12, nº 2, 2003, consultado en: 17/08/2023, https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7784/pg_039-086_dereito12-2.pdf?sequence=1.
- GARCÍA PÉREZ, O., "La reforma de 2006 del sistema español de justicia penal de menores", *Política Criminal*, nº 5, 2008, http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/04/A_1_5.pdf.
- GARRIDO CARRILLO, F. J., "Cuestiones pendientes sobre el decomiso ocho años después. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre recuperación y decomiso de activos", *Revista de Estudios Europeos*, n.º Extraordinario monográfico 1, 2023, consultado en: 16/10/2023, <https://revistas.uva.es/index.php/ree/article/view/7393>.
- GAUNA KROEGER, C. A., "El enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos en el Código Penal", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 3, Argentina, 2014.

- GIMBERNAT, E., “El endiablado cohecho impropio”, Iustel, transcripción del artículo publicado en *El Mundo* el 5 de julio de 2010, consultado: 30/10/2023, https://www.iustel.com//diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1043319&.
- GIMENO BEVIÁ, J. “Recuperación de activos y proceso penal: algunas cuestiones relevantes”, *Cuaderno Electrónico de Estudios Jurídicos*, nº 2, 2014, consultado en: 01/10/2023, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4758790>.
- GIMENO SENRA, J. V., “Corrupción y propuestas de reforma”, en: ASENSIO MELLADO, J. M. (dir.), *Justicia penal y nuevas formas de delincuencia*, Publicaciones Universidad de Valencia, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- GINO, F. / BAZERMAN, M. H., “When misconduct goes unnoticed: The acceptability of gradual erosion in others’ unethical behavior”, *Journal of Experimental Social Psychology*, 2009, consultado en: 06/06/2023, <https://psycnet.apa.org/record/2009-11488-013>.
- Gobierno de Reino Unido, “Circular 003/2018: unexplained wealth orders”, consultado en: 13/09/2023, <https://www.gov.uk/government/publications/circular-0032018-criminal-finances-act-unexplained-wealth-orders/circular-0032018-unexplained-wealth-orders>.
- GÓMEZ COLOMER, J. L., “De indicios, presunciones y pruebas”, en: *Homenaje al Profesor Ignacio Berdugo Gómez de la Torre*, Liber Discipulorum Schola Iuris Criminalis Salmanticensis, T. II, Ediciones Universidad de Salamanca, 2022.
- “Proceso penal y corrupción: consideraciones sobre el fracaso general de su persecución y castigo”, Actas del II Congreso Internacional de la FICP “Problemas actuales de las ciencias penales”, consultado en: 15/11/2023, <https://ficip.es/wp-content/uploads/2017/03/G%C3%B3mez-Colomer.-Ponencia.pdf>.
- GÓMEZ RIVERO, C., “El castigo penal de la corrupción en el ámbito del llamado sector público instrumental”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 18-06, 2016.
- “La recuperación de activos procedentes del delito: ¿hacia un delito de enriquecimiento ilícito?”, *Cuadernos de Política Criminal*, nº 121, 2017.
 - “Presunciones y derecho penal”, en: CARBONELL MATEU, J. C./ GÓNZALEZ CUSACC, J. L./ ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- GONÇALVES FERREIRA, J. A., *Comentário ao Regime do Exercício de Funções por Titulares de Cargos Políticos e Altos Cargos Públicos*, Almedina, Coimbra, 2022.
- GONZÁLEZ CIFUENTES, C., *Patrimonio de los gobernantes y protección de la intimidad*, Ratio Legis, Salamanca, 2012.

Bibliografía

GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. “La reforma penal operada por la LO 14/2022”, VI Jornadas sobre delitos económicos y blanqueo de capitales, Cátedra Deblanc, 18 de mayo de 2023.

- “Prefacio”, en: GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. / MATA LLÍN EVANGELIO, Á. / GÓRRIZ ROYO, E., *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia.

GONZÁLEZ LLACA, E., “La corrupción. Patología colectiva”, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, consultado en: 18/05/2023, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1680>.

GONZÁLEZ LÓPEZ, J. J. / NIETO MARTÍN, A., “La investigación de los delitos económicos en España: intentando poner orden en el camarote de los hermanos Marx”, *Diario La Ley*, nº 8768, Sección Doctrina, 2016, consultado en: 20/11/2023, https://www.ubu.es/sites/default/files/portal_page/files/la_investigacion_de_los_delitos_economicos_en_esp_.pdf.

GONZÁLEZ URIEL, D., “La controvertida incorporación del mal llamado delito de enriquecimiento ilícito en el artículo 438 bis del código penal”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, nº 7, 2023.

- “La Doctrina Murray y el blanqueo de dinero”, *Diario La Ley*, nº 9510, 2019, consultado en: 11/10/2023, https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAC2NT2vDMAzFP818GYykkP456JLIWEbZQu-KLRyDa3W2nDXfvupawUN66Ce930p5HekmYNkFz-9XShhNWROn9QJjrmQEpwLN2862qo1BKxXjwBa67cOEhUacoDGcHeV-1UIYMH5TgbbtOINm_vvCjXiUwKnH_HwbnINhbLQ2h8N-35iFclEAzsFTEjjz8PNRJU--EGY7n9ATaHi9KMMfWK6316avIno9Sfr598ZG7QMKfWk5F65d7415GTyAAAAWKE.

GONZÁLEZ, R. L., “El delito de enriquecimiento ilícito de funcionario y empleado público como delito de sospecha. Problemas constitucionales”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, Nueva Serie, año 10, nº 19, Ed. Especial, 2016, consultado en: 30/06/2023, <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5175>.

GÓNZALEZ-CUÉLLAR SERRANO, NICOLÁS, “Halcones y palomas: la persecución penal de la corrupción y la delincuencia económica”, en: DEMETRIO CRESPO, E./ GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, N. (dirs.), *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid, 2015.

GÓRRIZ ROYO, E. M., “La presunción de inocencia como criterio de aplicación del Derecho penal”, en: CARBONELL MATEU, J. C./ GÓNZALEZ CUSACC, J. L./ ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. Semblanzas y estudios*

con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

- “Presunción de inocencia y delitos de sospecha: ¿otra vuelta de tuerca al delito del art. 166 CP en la reforma penal de 2013?”, *Teoría y Derecho. Revista de pensamiento crítico*, nº 14, 2013.

GRECO, L., “Reflexões provisórias sobre o crime de enriquecimento ilícito”, en: LEITE, A. / TEIXEIRA, A. (org.), *Crime e Política: corrupção, financiamento irregular de partidos políticos, caixa dois eleitoral e enriquecimento ilícito*, FGV Editora, Rio de Janeiro, 2017.

GRECO, *Quinta ronda de evaluación. Prevención de la corrupción y promoción de la integridad en gobiernos centrales (altas funciones ejecutivas) y las fuerzas y cuerpos de seguridad. Informe de Cumplimiento España*, GrecoRC5(2021)8, 2021, consultado en: 26/08/2023, <https://rm.coe.int/quinta-ronda-de-evaluacion-prevencion-de-la-corrupcion-y-promocion-de-/1680a5f3c2>.

GRECO, *Quinta ronda de evaluación. Prevención de la corrupción y promoción de la integridad en gobiernos centrales (altas funciones ejecutivas) y las fuerzas y cuerpos de seguridad. Informe de Evaluación, España*, GrecoEval5Rep (2018) 5, 2019, consultado en: 26/08/2023, <https://rm.coe.int/quinta-ronda-de-evaluacion-prevencion-de-la-corrupcion-y-promocion-de-/168098c693>.

GRIMA LIZANDRA, V., “El olvido de las garantías procesales en los procesos por corrupción”, en: JAREÑO LEAL, A. / DOVAL PAIS, A. (dirs.), *Corrupción pública, prueba y delito: cuestiones de libertad e intimidad*, Aranzadi, 2015.

GRISPINI, *Derecho Penal, vol. I*, 30 y s. a través de: JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *Tratado de derecho penal. T. III, El delito*, 4ª ed., Losada, Buenos Aires, 1977.

HASSEMER, W. / CANCIO MELIÁ, M. *¿Por qué castigar??: razones por las que merece la pena la pena*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

HEIDENHEIMER, A., “Prespectives on the perception of corruption”, en: HEIDENHEIMER, A. / JOHNSTON, M. / LEVINE, V., *Political corruption. A handbook*, Transaction Publishers, 1993.

HERNÁNDEZ BASUALTO, H., “El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en el derecho penal chileno”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXVII, Chile, 2º semestre de 2006, consultado en: 13/10/2023, disponible en: rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/627/591.

- “Notas críticas sobre la introducción del delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en el derecho penal chileno”, en: BUENO ARÚS, F. / GUZMÁN DALBORA, J. L. / SERRANO MAÍLLO, A. (coods.), *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Dykinson, España, 2006.

Bibliografía

- HERZOG, F., “Sociedad del riesgo, derecho penal del riesgo, regulación del riesgo. Perspectivas más allá del derecho penal”, en: ARROYO ZAPATERO, L. / NEUMANN, U. / NIETO MARTÍN, A. *Crítica y justificación del Derecho Penal en el cambio de siglo el análisis crítico de la escuela de Frankfurt*, publicaciones UCLM, 2003.
- HUERTA TOCIDO, S., “Principio de legalidad y normas sancionadoras”, en: *El principio de legalidad, Actas de las V Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- Implementation Review Group Fifth session Vienna, 2-6 June 2014 Agenda item 2 Review of implementation of the United Nations Convention against Corruption Executive summary: Sweden, CAC/COSP/IRG/2014/CRP.8, consultado en: 16/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/2-6June2014/V1403540e.pdf>.
- Inês Cardoso, “Enriquecimiento injustificado: será desta?”, *TSF Radio Noticias*, 21 de abril de 2021, consultado en: 18/07/2023, <https://www.tsf.pt/opiniao/enriquecimiento-injustificado-sera-desta-13595297.html>.
- Instrumento de Ratificación del Convenio penal sobre la corrupción (Convenio número 173 del Consejo de Europa) hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999, consultado en: 19/10/2022, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-12135>.
- JAVATO MARTÍN, A. M., “El delito de desobediencia de funcionario”, *Revista General de Derecho Penal*, nº 2, 2014.
- “El delito de financiación ilegal de los partidos políticos (arts. 304 bis y 304 ter CP). Aspectos dogmáticos, político criminales y de derecho comparado”, *RECPC*, nº 19-26, 2017, <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-26.pdf>.
 - “El concepto de funcionario y autoridad a efectos penales”, *Revista Jurídica e Castilla y León*, nº 23, 2011, 153 y s., consultado en: 22/09/2022, https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/1284154194647/Redaccion.
- Javier Navarro, “Todo esto es raro en las declaraciones de patrimonio de los miembros del Gobierno”, *El Blog Salmón*, 29 de marzo de 2021, consultado en: 02/11/2023, <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/todo-esto-raro-declaraciones-patrimonio-miembros-gobierno>.
- JESCHECK, H. H. / WEIGEND, T., *Tratado de derecho penal: parte general*, Vol. I, Instituto Pacífico, Perú, 2014.
- JIMÉNEZ COMPAIRED, I., *Los incrementos no justificados de patrimonio en el impuesto sobre la renta de las personas físicas*, Marcial Pons, Madrid, 1996.

- JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *Tratado de derecho penal, T. III, El delito*, 4ª ed., Losada, Buenos Aires, 1977.
- JIMÉNEZ, F., “La corrupción en un país sin corrupción sistémica (Un análisis de los casos Bárcenas, Palau y ERE)”, en: ESTEFANÍA, J. (dir.), *Informe sobre la Democracia en España/2014. Democracia sin política*, Fundación Alternativas, Madrid, 2014, consultado en: 21/10/2023, doi:10.13140/2.1.3525.1524.
- Joint Statement of the G7 and the World Bank on Constitutional Court Decision on Illicit Enrichment”, marzo de 2019, consultado en: 13/09/2023, https://www.eeas.europa.eu/node/59235_en
- JORGE, G., *The romanian legal framework on illicit enrichment*, ABA, CEELI, Washington, DC, 2007, consultado en: 30/09/2023, http://apps.americanbar.org/rol/publications/romaniaillegal_enrichment_framework-2007-eng.pdf.
- José Manuel Romero, “Rebajar penas por malversar sin ánimo de lucro favorecería a numerosos condenados o procesados por corrupción del PSOE y del PP”, *El País*, 9 de diciembre de 2022, consultado en: 13/10/2023, <https://elpais.com/espana/2022-12-09/rebajar-penas-por-malversar-sin-animo-de-lucro-favoreceria-a-numerosos-condenados-o-procesados-por-corrupcion-del-psoe-y-del-pp.html#?rel=mas>.
- JUANATEY DORADO, C., *El delito de desobediencia a la autoridad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997.
- KACALJAK, M., “Tackling illegal activities through tax law – Al Capone case study”, *Danube*, vol. 6, nº 1, 2015, consultado en: 01/11/2023, <https://doi.org/10.1515/danb-2015-0003>.
- KINDHÄUSER, U., “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código Penal alemán”, *Política Criminal*, Vol. 2, nº 3, 2007, consultado en: 09/09/2023, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2713983.
- KOFELE-KALE, N., “Presumed Guilty: Balancing Competing Rights and Interests in Combating Economic Crimes”, *The International Lawyer*, vol. 40, nº 4, 2006.
- “La mafia es mafia por sus relaciones con los políticos”, *La Nación*, 3 de febrero de 2010, consultado en: 23/10/2023, <https://www.lanacion.com.ar/cultura/la-mafia-es-mafia-por-sus-relaciones-con-los-politicos-nid1228991/>.
- LACRUZ LÓPEZ, J. M. / MELENDO PARDOS, M. (coords.), *Tutela penal de las administraciones públicas*, Dykinson, Madrid, 2013,
- LAGUNA PLATERO, A., “La percepción de la corrupción, factor mediatizante de la democracia”, *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*. Vol. 8, nº 1, 2013, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/29238/1/OBETS_08_01_03.pdf.

Bibliografía

- LANDWEHR, O., "Article 20: Illicit Enrichment", en: ROSE, C./ KUBICIEL, M./ LANDWEHR, O. (ed.), *The United Nations Convention Against Corruption. A commentary*, Nueva York, Oxford University Press.
- LASCURAÍN SÁNCHEZ, J. A. / FAKHOURI GÓMEZ, Y., "Principios del Derecho Penal (I). El principio de legalidad y las fuentes del derecho penal", en: LASCURAÍN SÁNCHEZ, L. A. (coord.), *Manual de Introducción al Derecho Penal*, BOE, 2019.
- LASCURAÍN SÁNCHEZ, J. A., *El control constitucional de las leyes penales*, en: VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, F. / VARGAS LOZANO, R., *Derecho Penal y Constitución*, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, 2014.
- "Delitos societarios", en: DE LA MATA BARRANCO, N. J. / DOPICO GÓMEZ-ALLER, J. / LASCURIAÍN SÁNCHEZ, J. A./ NIETO MARTÍN, A., *Derecho Penal económico y de la empresa*, Dykinson, Madrid, 2018.
 - "Sólo penas legales, precisas y previas: el derecho a la legalidad penal en la jurisprudencia constitucional", Cuadernos del Tribunal Constitucional, Aranzadi, 2009.
- Laura Cuesta, "Qatargate: la corrupción sacude al Parlamento Europeo", *La Vanguardia*, 14 de diciembre de 2022, consultado en: 16/10/2023, <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20221214/8642784/qatargate-caso-corrupcion-sacude-parlamento-europeo.html>.
- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en la que se encomienda a la Oficina de Incompatibilidades y Buenas Prácticas de la Xunta de Galicia.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos.

Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LIBERATORE S. BECHARA, A. E./ FUZIGER, R. J., “A política criminal brasileira no controle da corrupção pública”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. LIBERATORE S. BECHARA, A. E. (coord.), *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, Centro de Estudios Brasileños, Salamanca, 2013.

Liliana Coelho, “Entidade para a Transparência devia fiscalizar políticos, mas ainda nem tem luz, água e internet”, *Expresso 50*, 6 de julio de 2023, consultado en: 23/07/2023, <https://expresso.pt/politica/2023-07-06-Entidade-para-a-Transparencia-devia-fiscalizar-politicos-mas-ainda-nem-tem-luz-agua-e-internet-5a73dbe5>.

Liliana Valente, “Operação Olissipus. Câmara de Lisboa alvo de buscas, PJ investiga suspeitas de abuso de poder e corrupção”, *Expresso 50*, consultado en: 18/07/2023, <https://expresso.pt/politica/2021-04-20-Operacao-Olissipus.-Camara-de-Lisboa-alvo-de-buscas-PJ-investiga-suspeitas-de-abuso-de-poder-e-corrupcao-fa381e71>.

LOMBARDERO ÉXPOSITO, L. M., *Blanqueo de Capitales. Prevención y represión del fenómeno desde la perspectiva penal, mercantil, administrativa y tributaria*, Barcelona, Bosch, 2009.

LOPERA MESA, G. P., “Posibilidades y límites del principio de proporcionalidad como instrumento de control del legislador penal”, en: MIR PUIG, S. / QUERALT JIMÉNEZ, J. J. (dirs.), *Constitución y principios del Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J. “El derecho a guardar silencio y a no incriminarse”, en: CGPJ, *Manuales de formación continuada. Derechos procesales fundamentales*, nº 22, 2004.

LÓPEZ ORTEGA, J. J., “Derecho penal y corrupción: las garantías en los instrumentos penales de investigación y enjuiciamiento”, en: VARELA CASTRO, L. / QUERALT JIMÉNEZ, J. J., *La corrupción en la gestión política*, Cuadernos Digitales de Formación, CGPJ, 2013, nº 8.

- “El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable”, en: PÉREZ MANZANO, M. / BORRAJO INIESTA, I., *Comentarios a la Constitución española*, T. I, Fundación Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia, Madrid, 2018, consultado: 20/09/2023, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2018-94_1.

Bibliografía

- LÓPEZ SANTAOLALLA, F., "Exposiciones de motivos de las leyes: motivos para su eliminación", *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 33, 1991, consultado en: 20/08/2023, <http://www.jstor.org/stable/24880954>.
- LUMIA, G., *Principios de teoría e ideología del derecho*, Debate, Madrid, 1993.
- LUZÓN CÁNOVAS, A., "Instrumentos para la investigación de la corrupción", en: GIL NOBAJAS, S., *Estudios sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y sobre la corrupción en el ámbito público*, Cuadernos penales José María Lidón, nº 11, Universidad de Deusto, Deusto Digital, 2015, consultado en 07/10/2023, <http://www.deusto-publicaciones.es/index.php/main/libro/1123/es/estudios-sobre-el-anteproyecto-de-ley-org-nica-del-poder-judicial-y-sobre-la-corrupci-n-en-el-mbito-p-blico>.
- LUZÓN PEÑA, D. M., *Curso de Derecho penal, Parte General I*, Editorial Universitas, Madrid, 1996.
- *Lecciones de derecho penal. Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 3ª ed., 2016.
- MACAGNO, M. E., "La supervivencia de los delitos de sospecha. El caso del art. 259 del Código Penal argentino", *Anales* nº 41, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, 2011, consultado en: 27/09/2023, http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20686/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 180.
- MALEM SEÑA, J. F., *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- MANFRONI, A., *The Inter-American Convention Against Corruption: Annotated with Commentary*, Lexington Books, Lanham, 2003.
- MANUEL ARÁUZ, M., *La omisión, comisión por omisión y posición de garante*, Encuentro, 2000.
- Manuel Magalhães e Silva, "Enriquecimiento ilícito", *Diario de Noticias*, 10 de diciembre de 2019, consultado en: 27/07/2023, <https://www.dn.pt/opiniao/opiniao-dn/convidados/magalhaes-e-silva-enriquecimento-ilicito-1443293.html>
- Manuel Soares, "Caminhar na direcção certa, sem olhar para o lado errado", *Correio da Manhã*, 22 de marzo de 2011, consultado en: 27/07/2023, <https://www.cmjornal.pt/opiniao/amp/caminhar-na-direcacao-certa-sem-olhar-para-o-lado-errado>.
- MANZINI, V., *Trattato di Diritto Penale italiano*, vol. I, 5ª ed., UTET, Torino, 1981, 693 y s., a través de: JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *Tratado de derecho penal, T. III, El delito*, 4ª ed., Losada, Buenos Aires, 1977.
- MAPELLI CAFFARENA, B., *Estudio jurídico-dogmático sobre las llamadas condiciones objetivas de punibilidad*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1990.

Mariana Lima Cunha, “Caso Sócrates é o empurrão que faltava para criminalizar o enriquecimento injustificado?”, *Observador*, 23 de abril de 2021, consultado en: 18/07/2023, <https://observador.pt/explicadores/caso-socrates-e-o-empurrão-que-faltava-para-criminalizar-o-enriquecimento-injustificado/>.

Marina Pimentel, “Enriquecimento ilícito. Juízes dizem que novos projetos não resolvem “alçapões” na lei atual”, *Renascença, Em Nome da Lei* (programa de radio), 19 de junio de 2021, consultado en: 24/07/2023, <https://www.radioline.co/pt>.

MAROTO CALATAYUD, M., *Financiación ilegal de partidos políticos*, Marcial Pons, Madrid, 2015.

MARQUES DA SILVA, G., “Sobre a Incriminação do Enriquecimento Ilícito (Não Justificação ou Não Declarado). Breves Considerações nas Perspectivas Dogmáticas e de Política Criminal”, en: PINTO DE ALBUQUERQUE, P. (coord.), *Homenagem de Viseu a Jorge de Figueiredo Dias*, Coimbra Editora, Coimbra, 2011.

MARTÍN LORENZO, M., “Concepto penal de funcionario y externalización de funciones públicas”, en: MAQUEDA ABREU, M. L. / MARTÍN LORENZO, M. / VENTURA PÜSCHEL, A. (coords.), *Derecho penal para un estado social y democrático de derecho: estudios penales en homenaje al profesor Octavio de Toledo y Ubieta*, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2016.

MARTÍNEZ GALLEGO, F. A., “Los medios de comunicación y la lucha contra la corrupción”, *Revista Vasca de Administración Pública*, 104-II, 2016, <https://apps.euskadi.eus/z16-a5app2/es/t59auUdaWar/R2/verArticulo?numejem=1&tipo=S&seccion=45&correlativo=1&contenido=5&locale=es>.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., *Derecho penal económico y de la empresa. Parte Especial*, 4ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

- *Derecho penal económico y de la empresa. Parte General*, 6ª ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- Las reformas penales de la LO 15/2003 en el ámbito patrimonial y socioeconómico”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXV, Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, 2005, consultado en: 17/08/2023, <http://hdl.handle.net/10347/4075>.
- “La regulación de la pena de multa en el Código Penal español de 1995, (Los días-multa y la multa proporcional, con referencia a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago)”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XX, Cursos e Congresos nº 104, Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, 1997, consultado en: 28/08/2023, <http://hdl.handle.net/10347/4114>.

MATALLANES RODRÍGUEZ, N., “El delito de cohecho de funcionarios nacionales en el Código Penal español: condicionantes internacionales y principales aspectos de su nueva

regulación”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE/LIBERATORE S. BECHARA, A. E. (coords.), *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, Centro de Estudios Brasileños, Salamanca, 2013.

- “Muestras del proceso expansivo del Derecho Penal en materia de corrupción en la reforma del Código Penal de 2015: referencia a la ampliación del comiso”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. / RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / FABIÁN CAPARRÓS, E. A. (dirs.), *Recuperación de activos y decomiso reflexiones desde los sistemas penales iberoamericanos*, Tirant lo Blanch, 2017, (versión online si numerar).

MATÍNEZ DE SALINAS, L., “Últimas tendencias jurisprudenciales en materia de blanqueo de capitales”, en: ABEL SOUTO, M. / SANCHEZ STEWARD, N. (coord.), *II Congreso sobre prevención y represión del blanqueo de capitales (ponencias y conclusiones del Congreso Internacional celebrado en Barcelona en noviembre de 2011)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.

Memoria de la Fiscalía General del Estado 2018, consultado en: 20/11/2023, <https://www.fiscal.es/documents/20142/133838/MEMORIA+-+2018.pdf/b1b10006-1758-734a-e3e5-2844bd9e5858?t=1536823985957>.

MERINO, M., “Etimología de la corrupción”, Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, 2013, consultado en: 14/09/2023, <https://rendiciondecuentas.org.mx/etimologia-de-la-corrupcion/>.

Miguel Ángel Campos, “Naciones Unidas pidió hace casi 20 años implantar el delito de enriquecimiento ilícito contra la corrupción”, Cadena Ser, 09/12/2022, consultado: 25/08/2023, <https://cadenaser.com/nacional/2022/12/09/naciones-unidas-pidio-hace-casi-20-anos-implantar-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito-contra-la-corrupcion-cadena-ser/>.

Miguel Ángel Rodríguez, “El Congreso aprueba entre tensiones la derogación de la sedición y la rebaja de la malversación”, *El Periódico*, 15 de diciembre de 2022, consultado en: 13/10/2023, <https://www.elperiodico.com/es/politica/20221215/congreso-aprobado-derogacion-sedicion-reforma-malversacion-codigo-penal-79998567>.

MIKKELSEN-LÖTH, J. F., *Enriquecimiento ilícito: el desafío para la ciencia jurídico-penal en la sociedad actual de enfrentar a la corrupción en la administración pública*, La Ley, Buenos Aires, 2001.

MIR PUIG, C., “El delito de cohecho en la reforma del Código Penal”, *Diario La Ley*, nº 7603, Sección Doctrina, 2011.

- “El delito de enriquecimiento ilícito o injusto”, en: VALIENTE IBÁÑEZ, V. / RAMÍREZ MARTÍN, G. (coords.), *Un modelo integral de Derecho penal: Libro homenaje a la profesora Mirentxu Corcoy Bidasolo*, Vol. II, BOE, 2022, consultado en: 23/09/2023, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2022-246.

MIR PUIG, S., "El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho penal", en: CARBONELL MATEU, J. C./ GÓNZALEZ CUSACC, J. L./ ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón*, T. II, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

- *Derecho Penal. Parte General*, Reppertor, 9ª ed., Barcelona, 2011.

MIRÓ ESTRADÉ, J., "El nuevo delito de enriquecimiento ilícito como forma de desobediencia (art. 438 bis CP)", *La Ley Penal*, nº 161, Sección Estudios, 2023.

MOLINARIO, A.J./AGUIRRE OBARRIO, E., *Los delitos*, TEA, Buenos Aires, 1999, T.III, 377, a través de: CHIARA DÍAZ, C., A., "Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados", Asociación Pensamiento Penal, consultado en: 06/10/2023, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37774.pdf>.

MONTOYA VIVANCO, Y., "El delito de enriquecimiento ilícito como delito especial de posesión", en: MONTOYA VIVANCO, Y., *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*, Grafica Delvi, Lima, 2009, consultado en: 15/09/2023, <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/01/Libro-Anticorrupci%C3%B3n-1.pdf>.

MOODY- STUART, G., *La gran corrupción*, ShiddhartaMehta Ediciones, Madrid, 1994.

MORALES PRAT, "Artículo 305", en: QUINTERO OLIVARES, G./ MORALES PRATS, F., *Comentarios a la Parte Especial del Código Penal*, 9ª ed., Aranzadi, Pamplona, 2011.

MORALES PRATS, F. / RODRÍGUEZ PUERTA, J. M., "Del cohecho", en: QUINTERO OLIVARES, G. (dir.)/ MORALES PRATS, F. (coord.), *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, Aranzadi, Cizur Menor, 2011.

- "De los fraudes y exacciones", en: QUINTERO OLIVARES, G. (dir.) / MORALES PRATS, F. (coord.), *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2011.

- "De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función", en: QUINTERO OLIVARES, G. (dir.) / MORALES PRATS, F. (coord.), *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2011.

MORALES, O., "El poder de las costumbres ¿Réquiem por el derecho al silencio?", *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, nº 36, 2014, consultado en: 21/09/2023, <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4079/documento/art04.pdf?id=5041&forceDownload=true>.

MORENO CATENA, V. / CORTÉS DOMÍNGUEZ, V., *Derecho Procesal Penal*, 7ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

Bibliografía

- MORENO CATENA, V., “Sobre la presunción de inocencia”, en: GÓMEZ COLOMER, J. L. *El proceso penal en la encrucijada: homenaje al Dr. César Crisóstomo Barrientos Pellecer*, Estudios Jurídicos, España, 2015.
- MUÑOZ CONDE, F. / GARCÍA ARÁN, M., *Derecho Penal. Parte General*, 9ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo Blanch, 10ª ed., Valencia, 2019.
- MUÑOZ CONDE, F., *Derecho penal y control social*, 2ª ed., Temis, Bogotá, 2004.
- *Derecho penal. Parte Especial*, 22ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
 - *Derecho Penal. Parte Especial*, 23ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
 - *Derecho Penal. Parte Especial*, 24ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
 - *Desistimiento voluntario de consumir el delito*, Barcelona, 1972.
- MUÑOZ CUESTA, J., “El nuevo delito de desobediencia del art. 438 bis CP introducido por LO 14/2022”, *Aranzadi Doctrinal*, nº 5, 2023, (versión online sin numerar).
- MURIEL PATINO, M. V., “Aproximación macroeconómica al fenómeno de la corrupción”, en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / FABIÁN CAPARRÓS, E. A. (coord.), *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, Ratio Legis, Salamanca, 2004.
- MUZILA, L. et al., *Dispuestos a recibir sobornos: penalizando el enriquecimiento ilícito para luchar contra la corrupción*, Washington D.C., Banco Mundial, 2012, consultado en: 13/10/2023, https://star.worldbank.org/sites/star/files/on_the_take_spanish_web.pdf.
- NAVARRO CARDOSO, F., *El cohecho en consideración al cargo o función*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- “Cohecho pasivo subsiguiente o por recompensa”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 18-25, 2016.
- NEIRA PENA, A. M. / PÉREZ CRUZ MARTÍN, A. J., “El decomiso sin condena y la constitucionalidad de las presunciones legales sobre el origen ilícito de los bienes objeto de decomiso”, en: FUENTES SORIANO, O., *El proceso penal. Cuestiones fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, (versión online sin paginar).
- NEIRA PENA, A. M., “Decomiso: entre garantismo y eficacia. Las presunciones legales sobre el origen ilícito de los bienes”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. / RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / FABIÁN CAPARRÓS, E. A. (dirs.), *Recuperación de activos y decomiso reflexiones desde los sistemas penales iberoamericanos*, Tirant lo Blanch, 2017, (versión online si numerar).
- NIETO GARCÍA, A., *La corrupción en la España democrática*, Ariel, Barcelona, 1997.

- NIETO MARTÍN, A. / BLUMENBERG, A. D., «“Nemo tenetur se ipsum accusare” en el derecho penal económico europeo», en: Díez-Picazo, I. / NIETO MARTÍN, A. (coords.), *Derechos fundamentales en el Derecho penal europeo*, Civitas, Navarra, 2010.
- NIETO MARTÍN, A., “La corrupción en el sector privado. Reflexiones desde el ordenamiento español a la luz del Derecho comparado”, *Revista Penal*, nº 10, 2002, consultado en: 09/10/2023, <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12614/La%20corrupci%3%b3n.pdf?sequence=2>.
- “La privatización de la lucha contra la corrupción”, *Revista Penal México*, 2013, consultado en: 09/06/2023, <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/153/147>.
- NIEVA FENOLL, J., “La razón de ser de la presunción de inocencia”, *Indret*, 2016, consultado en: 06/09/2023, https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1203_es.pdf.
- *La valoración de la prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2010.
- NÚÑEZ, R., *Derecho Penal Argentino*, T. VII, Lerner, Buenos Aires, 1974.
- OBSERVATORIO DEL DELITO FISCAL, *Primer informe del observatorio administrativo previsto en el convenio de 30 de junio de 2005 entre la agencia estatal de administración tributaria y la secretaría de estado de justicia en materia de prevención y lucha contra el fraude fiscal*, 2006, consultado: 17/08/2023, https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Plan_preencion_del_fraude_fiscal/observatorio_es_es.pdf.
- OCDE, Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, consultado en: 19/10/2022, https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/convcombatbribery_spanish.pdf.
- OCDE, *La gestión de los conflictos de intereses en el servicio público. Líneas directrices de la OCDE y experiencias nacionales*, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 2004, consultado en: 08/06/2023, https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-el-servicio-publico_9788495912220-es#page2.
- OEA, *Legislación modelo sobre enriquecimiento ilícito: guía para el legislador, Anexo II al Informe sobre Legislación modelo sobre enriquecimiento ilícito y soborno transnacional* (OEA/Ser.Q CJI/doc.21/99), aprobado por el Comité Jurídico en su 54º período de ordinario de sesiones el 28 de enero de 1999, reproducido en el *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 1999*, (OEA/Ser.QCJI/doc.52/99), consultado en: 02/07/2023, <http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/infoanual.cji.1999.esp.pdf>.
- OLAIZOLA NOGALES, I., *El delito de cohecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

Bibliografía

- “El delito de enriquecimiento ¿no justificado? ¿ilícito?”, *Revista Penal*, nº 52, 2023.
- OLIVEIRA E SILVA, C., *O arguido como meio de prova contra si mesmo: considerações em torno do princípio nemo tenetur se ipsum accusare*, Almedina, Coimbra, 2019.
- ONU, *Informe del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a séptimo. Adición. Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Asamblea General, A/58/422/Add.1, 2003, consultado en: 19/06/2023, https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/session_7/422add1s.pdf.
- ONU, *Informe del Grupo de examen de la aplicación sobre la continuación de su tercer período de sesiones*, celebrada en Viena del 14 al 16 de noviembre de 2012, CAC/COSP/IRG/2012/6/Add.1, consultado en: 14/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/14-16November2012/V1257932s.pdf>.
- ONU, Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, Sexto período de sesiones Viena, 21 de julio a 8 de agosto de 2003, “Proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”, A/AC.261/3/Rev.4, consultado en 14/10/2023, https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/session_6/3rev4s.pdf.
- ONU, Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, Segundo período de sesiones, “Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 40 a 50 y los capítulos IV a VIII”, Viena, 17 a 28 de junio de 2002, A/AC.261/3/Rev.1, consultado en 14/10/2023, https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/session_2/3rev1s.pdf.
- ONU, Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, Cuarto período de sesiones, Viena, 13 a 24 de enero de 2003, “Informe del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción sobre su tercer período de sesiones”, celebrado en Viena del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2002, A/AC.261/9, consultado en: 14/10/2023, https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/session_4/9s.pdf.
- ONU, Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, Sexto período de sesiones Viena, 21 de julio a 8 de agosto de 2003, Proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, A/AC.261/3/Rev.4, consultado en: 14/10/2023, https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/session_6/3rev4s.pdf.
- ONU, Grupo de Examen de la Aplicación Continuación del quinto período de sesiones Viena, 13 a 15 de octubre de 2014, “Informe del Grupo de Examen de la Aplicación sobre la

continuación de su quinto período de sesiones”, celebrada en Viena del 13 al 15 de octubre de 2014, CAC/COSP/IRG/2014/11/Add.1, consultado en: 14/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/13-15October2014/V1406933s.pdf>.

ONU, Grupo de Examen de la Aplicación Quinto período de sesiones Viena, 2 a 6 de junio de 2014 Tema 2 del programa provisional, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Aplicación del capítulo III (Penalización y aplicación de la ley) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (examen de los artículos 15 a 29)”, Informe temático preparado por la Secretaría, CAC/COSP/IRG/2014/6, consultado en: 14/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/2-6June2014/V1401643s.pdf>.

ONU, Grupo de Examen de la Aplicación Quinto período de sesiones Viena, 2 a 6 de junio de 2014 Tema 2 del programa provisional, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.11, consultado en: 16/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1402189s.pdf>.

ONU, Grupo de examen de la aplicación Quinto período de sesiones Viena, 2 a 6 de junio de 2014 Tema 2 del programa provisional, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.6, consultado en: 16/10/2023, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/V13/878/74/PDF/V1387874.pdf?OpenElement>.

ONU, Grupo de Examen de la Aplicación Quinto período de sesiones Viena, 2 a 6 de junio de 2014 Tema 2 del programa provisional, “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Resumen Nota de la Secretaría”, CAC/COSP/IRG/I/2/1/Add.25, consultado en: 16/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1388736s.pdf>.

ONU, Implementation Review Group of the United Nations Convention against Corruption Resumed second session Vienna, 7-9 September 2011, “Implementation of chapter III (Criminalization and law enforcement) of the United Nations Convention against Corruption”, Thematic report prepared by the Secretariat, CAC/COSP/IRG/2011/CRP.5, consultado en: 14/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/7-9September2011/V1185279e.pdf>.

ONU, *Travaux préparatoires of the negotiations for the elaboration of the United Nations Convention against Corruption*, Nueva York, 2010, consultado en: 26/09/2023, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Travaux/Travaux_Preparatoires_-_UNCAC_E.pdf.

Bibliografía

- ONU, United Nations Convention Against Corruption, consultado en: 16/10/2023, https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-14&chapter=18#EndDec.
- “Operação Marquês. Leia aqui as 6.728 páginas da decisão instrutória do juiz Ivo Rosa”, *Observador*, 9 de abril de 2021, consultado en: 18/07/2023, <https://observador.pt/2021/04/09/operacao-marques-leia-aqui-as-6-728-paginas-da-decisao-instrutoria-do-juiz-ivo-rosa/>.
- “Operação Marquês: PGR compreende perplexidade sobre decisão instrutória”, *Público*, 12 de abril de 2021, consultado en: 18/07/2023, <https://www.publico.pt/2021/04/12/sociedade/noticia/operacao-marques-pgr-compreende-perplexidade-decisao-instrutoria-1958186>.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Firmas y ratificaciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción*, consultado en: 14/10/2023, https://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_B-58_against_Corruption_signatories.asp.
- ORREGO LARRAÍN, C., *Corrupción y modernización del Estado*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2000.
- ORTIZ DE URBINA GIMENO, I., “Delitos contra la Administración como agente económico”, en: SILVA SÁNCHEZ, J. M. (dir.), *Lecciones de derecho penal económico y de la empresa*, Atelier, Barcelona, 2020.
- ORTS BERENGUER, E., “Art. 24”, en: VIVES ANTÓN, T. S. (coord.), *Comentarios al Código penal de 1995*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.
- OSORIO CHACÓN, A., *Enriquecimiento ilícito de servidores públicos y de particulares*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2015.
- PALAO TABOADA, C., “El derecho a no autoincriminarse en el ámbito tributario”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 2016.
- PALMA HERRERA, J. M., *Los delitos de blanqueo de capitales*, Edersa, Madrid, 2000.
- PALMA, M. F., “Conceito material de crime, direitos fundamentais e reforma penal”, *Anatomia do Crime*, nº 0, 2014, 7.
- Parecer del Consejo General del Ministerio Público sobre los proyectos legislativos 798/XIV/2ª (PCP), 805/XIV/2ª (BE), 807/XIV/2ª (CHEGA), 816/XIV/2ª (PS) e 843/XIV/2ª (PAN), 2021, consultado en: 24/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953565a4d5a5763765130394e4c7a4530513152465243394562324e31625756756447397a5357357059326c6864476c3259554e7662576c7a633246764c7a67315a4449324e4755774c5441334d7a41744e>

44566a5a4330345a546b7a4c544269597a49354e574930596a67774d6935775a47593d&fich=85d264e0-0730-45cd-8e93-0bc295b4b802.pdf&Inline=true.

Parecer do Conselho de Prevenção da Corrupção sobre os Projectos de Lei 805/XIV/2^a (BE) e 816/XIV/2^a (PS), 2021, consultado en: 13/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953565a4d5a5763765130394e4c7a4530513152465243394562324e31625756756447397a5357357059326c6864476c3259554e7662576c7a633246764c32557a4d5442694d32597a4c5452684d474d744e4467314e6930354d6d4a6b4c544d354e446b334d7a6c6b5a5459304f4335775a47593d&fich=e310b3f3-4a0c-4856-92bd-3949739de648.pdf&Inline=true>.

Partido Comunista Português, Grupo Parlamentar, Projeto de Lei n.º 798/XIV/2.^a, Criminalização do enriquecimento injustificado, consultado en: 20/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953565a4d5a5763765247396a6457316c626e527663306c7561574e7059585270646d45765a474a6c597a55794d575574595445304d7930304e5451794c5749335a6d45744d3249774d7a59774e6a457a5a474d324c6d527659773d3d&fich=dbec521e-a143-4542-b7fa-3b0360613dc6.doc&Inline=true>.

PASTOR RUIZ, F., “El derecho a mentir: el tratamiento de la mentira del imputado”, *Diario La Ley*, n.º 8155, Sección Tribuna, 2013.

Paula Caeiro Varela, “Da Costa Andrade alerta para perigos de leis da transparência”, *Renascença*, 14 de junio de 2021, consultado en: 24/07/2023, <https://rr.sapo.pt/noticia/politica/2021/06/14/costa-andrade-alerta-para-perigos-de-leis-da-transparencia/242529/>.

PEÑA CABRERA, R. / FRANCIA ARIAS, L., *Delito de enriquecimiento ilícito*, Jurídicas, Lima, 1993, 22, a través de: CARO CORIA, D. C., “El delito de enriquecimiento ilícito”, en: SAN MARTÍN CASTRO, C. E. / CARO CORIA, D. C. / REAÑO PESCHIERA, J. L., *Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir: aspectos sustantivos y procesales*, Jurista, Lima, 2002.

PÉREZ CEPEDA, A. / BENITO SÁNCHEZ, D., “Política criminal internacional contra la corrupción”, en: FABIÁN CAPARRÓS, E. A. / ONTIVEROS ALONSO, M. / RODRÍGUEZ GARCÍA, N. (Coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2012.

- “La política criminal internacional contra la corrupción”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. / LIBERATORE S. BECHARA, A. E. (coords.), *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, Centro de Estudios Brasileños, Salamanca, 2013.

PÉREZ MANZANO, M., *La prohibición constitucional de incurrir en “bis in idem”*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

Bibliografía

- PICÓN ARRANZ, A., “El derecho a la no autoincriminación en el procedimiento administrativo sancionador. Un estudio a la luz de la jurisprudencia del TJUE”, *Revista de Estudios Europeos*, nº. 79, 2022, consultado en: 22/09/2023, <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53221>.
- PILLADO GONZÁLEZ, E., “Protección procesal del tercero afectado por el decomiso”, *Revista de Estudios Europeos*, nº extra. 1, 2023, consultado en: 06/11/2023, <https://doi.org/10.24197/ree.Extraordinario%20monográfico%201.2023>.
- PILLOIX, O., *La non justification de ressources*, consultado en: 16/10/2023, <http://avocat-opilloix.com/index.php/2021/04/26/la-non-justification-de-ressource/>.
- PLANCHADELL GARGALLO, A. / VIDALES RODRÍGUEZ, C., “Decomiso: comentario crítico desde una perspectiva constitucional”, *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 38, 2018.
- PODER JUDICIAL, “Conclusiones de la XXIV Reunión Nacional de Jueces Decanos de España”, consultado en: 10/10/2023, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/gl/Poder-Judicial/En-Portada/Conclusiones-de-la-XXIV-Reunion-Nacional-de-Jueces-Decanos-de-Espana>.
- POLAINO NAVARRETE, M., *Los elementos subjetivos del injusto en la dogmática y en el Código Penal*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022.
- *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial*, T. II, Tecnos, Madrid, 2011.
- Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, consultado en: 24/08/2023, https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/DeclaracionesBienesAACC.html.
- POUIT, M., *Les atteintes à la présomption d'innocence en droit pénal de fond*, Mémoire Master II Droit pénal et sciences pénales, Université Paris II Panthéon - Assas, 2013, consultado en: 16/10/2023, <https://docassas.u-paris2.fr/nuxeo/site/esupversions/ec87b75c-7498-4a6f-a32e-468606f5556d?inline#:~:text=Les%20atteintes%20%C3%A0%20sa%20pr%C3%A9somption,l'article%209%2D1>.
- POZUELO PÉREZ, L., “Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, nº 21, 2013, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4395456>.
- *La política criminal mediática: génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- PP y Ciudadanos, “150 Compromisos para mejorar España”, diciembre de 2016, , consultado en: 10/10/2023, https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/16.08.28_150_compromisos_para_mejorar_espana.pdf.

44566a5a4330345a546b7a4c544269597a49354e574930596a67774d6935775a47593d&fich=85d264e0-0730-45cd-8e93-0bc295b4b802.pdf&Inline=true.

Parecer do Conselho de Prevenção da Corrupção sobre os Projectos de Lei 805/XIV/2^a (BE) e 816/XIV/2^a (PS), 2021, consultado en: 13/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953565a4d5a5763765130394e4c7a4530513152465243394562324e31625756756447397a5357357059326c6864476c3259554e7662576c7a633246764c32557a4d5442694d32597a4c5452684d474d744e4467314e6930354d6d4a6b4c544d354e446b334d7a6c6b5a5459304f4335775a47593d&fich=e310b3f3-4a0c-4856-92bd-3949739de648.pdf&Inline=true>.

Partido Comunista Português, Grupo Parlamentar, Projeto de Lei n.º 798/XIV/2.^a, Criminalização do enriquecimento injustificado, consultado en: 20/07/2023, <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063484d364c793968636d356c6443397a6158526c6379395953565a4d5a5763765247396a6457316c626e527663306c7561574e7059585270646d45765a474a6c597a55794d575574595445304d7930304e5451794c5749335a6d45744d3249774d7a59774e6a457a5a474d324c6d527659773d3d&fich=dbec521e-a143-4542-b7fa-3b0360613dc6.doc&Inline=true>.

PASTOR RUIZ, F., “El derecho a mentir: el tratamiento de la mentira del imputado”, *Diario La Ley*, n.º 8155, Sección Tribuna, 2013.

Paula Caeiro Varela, “Da Costa Andrade alerta para perigos de leis da transparência”, *Renascença*, 14 de junio de 2021, consultado en: 24/07/2023, <https://rr.sapo.pt/noticia/politica/2021/06/14/costa-andrade-alerta-para-perigos-de-leis-da-transparencia/242529/>.

PEÑA CABRERA, R. / FRANCIA ARIAS, L., *Delito de enriquecimiento ilícito*, Jurídicas, Lima, 1993, 22, a través de: CARO CORIA, D. C., “El delito de enriquecimiento ilícito”, en: SAN MARTÍN CASTRO, C. E. / CARO CORIA, D. C. / REAÑO PESCHIERA, J. L., *Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir: aspectos sustantivos y procesales*, Jurista, Lima, 2002.

PÉREZ CEPEDA, A. / BENITO SÁNCHEZ, D., “Política criminal internacional contra la corrupción”, en: FABIÁN CAPARRÓS, E. A. / ONTIVEROS ALONSO, M. / RODRÍGUEZ GARCÍA, N. (Coords.), *El derecho penal y la política criminal frente a la corrupción*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2012.

- “La política criminal internacional contra la corrupción”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. / LIBERATORE S. BECHARA, A. E. (coords.), *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, Centro de Estudios Brasileños, Salamanca, 2013.

PÉREZ MANZANO, M., *La prohibición constitucional de incurrir en “bis in idem”*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

Bibliografía

- PICÓN ARRANZ, A., “El derecho a la no autoincriminación en el procedimiento administrativo sancionador. Un estudio a la luz de la jurisprudencia del TJUE”, *Revista de Estudios Europeos*, nº. 79, 2022, consultado en: 22/09/2023, <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53221>.
- PILLADO GONZÁLEZ, E., “Protección procesal del tercero afectado por el decomiso”, *Revista de Estudios Europeos*, nº extra. 1, 2023, consultado en: 06/11/2023, <https://doi.org/10.24197/ree.Extraordinario%20monográfico%201.2023>.
- PILLOIX, O., *La non justification de ressources*, consultado en: 16/10/2023, <http://avocat-opilloix.com/index.php/2021/04/26/la-non-justification-de-ressource/>.
- PLANCHADELL GARGALLO, A. / VIDALES RODRÍGUEZ, C., “Decomiso: comentario crítico desde una perspectiva constitucional”, *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 38, 2018.
- PODER JUDICIAL, “Conclusiones de la XXIV Reunión Nacional de Jueces Decanos de España”, consultado en: 10/10/2023, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/gl/Poder-Judicial/En-Portada/Conclusiones-de-la-XXIV-Reunion-Nacional-de-Jueces-Decanos-de-Espana>.
- POLAINO NAVARRETE, M., *Los elementos subjetivos del injusto en la dogmática y en el Código Penal*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022.
- *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial*, T. II, Tecnos, Madrid, 2011.
- Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, consultado en: 24/08/2023, https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/DeclaracionesBienesAACC.html.
- POUIT, M., *Les atteintes à la présomption d'innocence en droit pénal de fond*, Mémoire Master II Droit pénal et sciences pénales, Université Paris II Panthéon - Assas, 2013, consultado en: 16/10/2023, <https://docassas.u-paris2.fr/nuxeo/site/esupversions/ec87b75c-7498-4a6f-a32e-468606f5556d?inline#:~:text=Les%20atteintes%20%C3%A0%20sa%20pr%C3%A9somption,l'article%209%2D1>.
- POZUELO PÉREZ, L., “Delincuencia juvenil: distorsión mediática y realidad”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, nº 21, 2013, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4395456>.
- *La política criminal mediática: génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- PP y Ciudadanos, “150 Compromisos para mejorar España”, diciembre de 2016, , consultado en: 10/10/2023, https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/16.08.28_150_compromisos_para_mejorar_espana.pdf.

Programa electoral Izquierda Unida Elecciones Generales 2015, consultado en: 10/10/2023, <https://izquierdaunida.org/wp-content/uploads/2020/11/PROGRAMA-ELECTORAL-IU-GENERALES-2015.pdf>.

Programa electoral Podemos Elecciones Generales 2015, consultado en: 10/10/2023, <https://izquierdaunida.org/wp-content/uploads/2020/11/PROGRAMA-ELECTORAL-IU-GENERALES-2015.pdf>.

Programa electoral PSOE Elecciones Generales 2015, consultado en: 10/10/2023, https://www.psoe.es/media-content/2015/11/PSOE_Programa_Electoral_2015.pdf.

Programa electoral PSOE Elecciones Generales 2016, consultado en: 10/10/2023, <https://www.psoe.es/media-content/2016/05/PSOE-Programa-Electoral-2016.pdf>.

Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie B: Proposiciones de Ley, Núm. 33-1, 23 de septiembre de 2016, consultado en: 11/09/2023, https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-33-1.PDF.

Propuesta de directiva del Parlamento europeo y del Consejo sobre recuperación y decomiso de activos, COM(2022) 245 final, Bruselas, mayo de 2022, consultado en: 16/10/2023, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52022PC0245>.

PSOE y Ciudadanos, “Acuerdo para un gobierno reformista y de progreso”, febrero de 2016, consultado en: 10/10/2023, <https://www.ciudadanos-cs.org/var/public/sections/page-home/acuerdo-gobierno-reformista-y-de-progreso-2016.pdf>.

PSOE y UP proponen un nuevo delito de enriquecimiento ilícito en paralelo a la reforma de la malversación”, RTVE, 9 de diciembre de 2022, consultado en: 11/10/2023, <https://www.rtve.es/noticias/20221209/psoe-up-propondran-nuevo-delito-enriquecimiento-ilicito-codigo-penal/2411296.shtml>.

“Puntos esenciales: Los casos que llevaron al PJ al Ayuntamiento de Lisboa”, *The Portugal News*, 22 de abril de 2021, consultado en: 18/07/2023, <https://www.theportugalnews.com/es/noticias/2021-04-22/puntos-esenciales-los-casos-que-llevaron-al-pj-al-ayuntamiento-de-lisboa/59525>.

QUERALT JIMÉNEZ, J. J., *Derecho Penal español. Parte Especial*, 7ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

- “El concepto penal de funcionario público”, *Cuadernos de Política Criminal*, nº 27, 1985.

Bibliografía

QUINTAS PÉREZ, M., “Medios de comunicación y populismo punitivo en materia de corrupción”, en: CARRILLO DEL TESO, A. E. / PAHUL ROBREDO, M. G. (dirs.), *Desafíos en la lucha contra la corrupción: gestión de riesgos y paradigmas globales*, Colex, 2023.

QUINTERO OLIVARES, G., “Crisis constitucional y Código Penal”, *El Almacén de Derecho*, 18 de diciembre de 2022, consultado en: 13/10/2023, <https://almacenederecho.org/desolador-paisaje-juridico-y-politico>.

QUINTERO OLIVARES, G. (dir.) / MORALES PRATS, F. (coord.), *Comentarios al Código Penal Español*, 7ª ed., Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

QUINTERO OLIVARES, G., “Artículo 24”, en: QUINTERO OLIVARES, G. (dir.) / MORALES PRATS, F. (coord.), *Comentarios al Código Penal Español*, T. II, 7ª ed., Aranzadi, Cizur Menor, 2016.

- “Art. 410 a 412”, en: QUINTERO OLIVARES, G./ MORALES PRATS, F., *Comentarios al Código Penal español*, T. II, 7ª ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2016.
- “Comentario al artículo 24 CP”, en: QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentarios al Código Penal Español. Tomo I (Artículos 1 a 233)*, Aranzadi, 7ª ed., Pamplona, 2016.
- “De la prevaricación”, en: QUINTERO OLIVARES, G. (dir.) / MORALES PRATS, F. (coords.), *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, Aranzadi, Cizur Menor, 2011.
- “La lucha contra la corrupción y la pancriminalización del autoblanqueo”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 38, nº extr., 2018, consultado en: 05/11/2023, <https://doi.org/10.15304/epc.38.4372>.
- “Lucha contra el fraude fiscal y aumento de la represión”, *Almacén de Derecho*, 2021, consultado en: 04/11/2023, <https://almacenederecho.org/lucha-contr-el-fraude-fiscal-y-aumento-de-la-represion>.
- “Sobre la ampliación del comiso y el blanqueo, y la incidencia en la receptación civil”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 12, 2010, consultado en: 26/08/2023, <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-r2.pdf>.
- “Sobre la ampliación del decomiso y el blanqueo, y la incidencia en la receptación civil”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 12, 2012, consultado en: 10/10/2023, <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-r2>.
- “Una guarnición: el enriquecimiento ilícito”, *Almacén de Derecho*, 2022, consultado en: 11/06/2023, <https://almacenederecho.org/una-guarnicion-el-enriquecimiento-ilicito>.

RAE, *Diccionario de la lengua española*, 23ª ed., versión en línea.

RAE, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, versión en línea.

RAGA VIVES, A., “Del delito de enriquecimiento ilícito a la desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades”, *Revista General del Derecho Penal*, nº 39, 2023.

- “El nuevo delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades”, en: GÓNZALEZ CUSSAC, J. L., *Comentarios a la LO 14/2022, de Reforma del Código Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

RAMÓN RIBAS, E., “La derogación jurisprudencial del artículo 24.2 CP (concepto de funcionario público)”, *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIV, 2014, consultado en: 03/03/2023, <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2029/2035>.

REBOLLO VARGAS, R. / CASAS HERVILLA, J., “El proceso penal y la investigación de la delincuencia económica”, en: GARCÍA ARÁN, M. (dir.), *La delincuencia económica. Prevenir y sancionar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

REBOLLO VARGAS, R., “Comentario al artículo 174 CP”, en CÓRDOBA RODA, J./ GARCÍA ARÁN, M., *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*, T. I, Marcial Pons, Madrid, 2004.

Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Reglamento del Senado de 3 de mayo de 1994.

Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca.

Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca.

REYES ALVARADO, Y., “La imputación objetiva y el delito de enriquecimiento ilícito”, *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, año 3, 1997.

Rita Dinis y Tiago Miranda, «Ex-presidente do TC acusa PGR de ser “agente encoberto”, dispara contra Costa e Cabrita (e avisa contra “bunker” para “acolher corruptos)”», *Expresso* 50, 14 de julio de 2021, consultado en: 24/07/2023, <https://expresso.pt/politica/2021-06-14-Ex-presidente-do-TC-acusa-PGR-de-ser-agente-encoberto-dispara-contr-Costa-e-Cabrita--e-avisa-contr-bunker-para-acolher-corruptos--92e06956>.

ROCA DE AGAPITO, L., *El delito de malversación de caudales públicos*, Bosch, 1999.

- “Una primera valoración de la reforma de la malversación: vuelta al pasado”, *Diario La Ley*, nº 10230, Sección Doctrina.

RODRÍGUEZ DEVESA, J. M. / SERRANO GÓMEZ, A., *Derecho penal español: Parte General*, 17ª ed., Dykinson, Madrid, 1994.

RODRÍGUEZ DEVESA, J. M., *Derecho penal español: Parte especial*, 18ª ed., Madrid, 1995.

RODRÍGUEZ GACÍA, N., “Corrupción, Estado de Derecho y poder judicial: retos y límites de las iniciativas supranacionales e internacionales de asistencia y cooperación judicial penal”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. LIBERATORE S. BECHARA, A. E.

(coord.), *Estudios sobre la corrupción: una reflexión hispano brasileña*, Centro de Estudios Brasileños, Salamanca, 2013.

- “Decomisa que algo queda como estrategia dominante e influyente en los sistemas penales para poner freno a la sociedad incivil”, *Revista da EMERJ*, V. 21, nº 1, 2019, consultado en: 30/10/2023, <https://ojs.emerj.com.br/index.php/revistadaemerj/issue/view/34/32>.
- *El decomiso de activos ilícitos*, Aranzadi, Cizur Menor, 2017.
- “En la búsqueda de un sistema penal más eficaz en el combate a la corrupción: expectativas depositadas en el decomiso”, *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, 2016, consultado en: 05/11/2023, http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-65/nicolas_rodriguez_garcia.pdf.

RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / ORSI, O. G., “El delito de enriquecimiento ilícito en América Latina: tendencias y perspectivas”, *Cuadernos de Política Criminal*, 116.II, 2015.

- “La protección reforzada en España de los terceros afectados por el decomiso de bienes ilícitos”, *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 6., nº 2, 2020, consultado en: 05/11/2023, <https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/issue/view/13/16>.

RODRÍGUEZ RAMOS, L., “Presunción de inocencia no minimizada”, *La Ley*, 1983.

- “Principio de legalidad penal ¿crisis de la garantía criminal?”, en: BACIGALUPO SAGGESE, S., et al., *Estudios de Derecho Penal: homenaje al profesor Miguel Bajo*, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2016.

RODRÍGUEZ VÁZQUEZ V., “Revisión de los conceptos de acción, misión y comisión por omisión. Un análisis a través de casos”, *Nuevo Foro Penal*, Vol. 13, nº 89, 2017, consultado en: 16/08/2023, <https://doi.org/10.17230/nfp13.89.3>.

ROJAS PITCHLER, P. A., *El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya. Su problemática dogmático-constitucional*, La Ley, Paraguay, 2020.

- *Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública. El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya y su problemática dogmático-constitucional*, Tesis doctoral, Salamanca, 2013.

ROJAS VARGAS, F., *Delitos contra la Administración pública*, Grijley, 4ª ed., Lima, 2007, consultado en: 16/05/2023, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5b182f8043eb79c49ce6df4684c6236a/Tema+II.-+Enriquecimiento+II%C3%ADcito+Parte+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5b182f8043eb79c49ce6df4684c6236a>.

ROMA VALDÉS, A., “La persecución de los delitos de corrupción. Las dificultades de la cooperación internacional en los paraísos fiscales”, en: PUENTE ALBA, L. M. (Dir.),

- FUENTES LOUREIRO, M. A./ RODRÍGUEZ LÓPEZ, S., (coords.), *La proyección de la corrupción en el ámbito penal: análisis de una realidad transversal*, Comares, Granada, 2017.
- ROMERO, J., et al., “Aproximación a la Geografía del despilfarro en España: balance de las últimas dos décadas”, *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 77, 2018, consultado en: 23/10/2023, <https://doi.org/10.21138/bage.2533>.
- ROXIN, C., *Problemas básicos del Derecho penal*, Editorial Reus, Madrid, 1976.
- Rubén Alonso, «Un juez que instruyó 20 causas de corrupción denuncia “presiones brutales” y pide la “despolitización de la justicia”», *El Diario*, 9 de diciembre de 2017, consultado en: 20/11/2023, https://www.eldiario.es/cantabria/politica/acayro-denuncia-presiones-brutales-corrupcion-despolitizacion-justicia_1_3024940.html.
- RUIS DE ERENCHUN ARTECHE, E., “Ganancias de origen (ilícito) delictivo y fraude fiscal”, en: SILVA SÁNCHEZ, J. M. (dir.), *¿Libertad económica o fraude punible? Riesgos penalmente relevantes e irrelevantes en la actividad económico-empresaria*, Marcial Pons, Madrid, 2003.
- SAINZ CANTERO, J. A., *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., Boch, Barcelona, 1990, 616 y ss., a través de: GÓRRIZ ROYO, E., “Presunción de inocencia y delitos de sospecha: ¿otra vuelta de tuerca al delito del art. 166 CP en la reforma penal de 2013?”, *Teoría y Derecho. Revista de pensamiento crítico*, nº 14, 2013.
- SÁNCHEZ BENÍTEZ, C., “El delito de enriquecimiento ilícito: ¿una propuesta inconstitucional?”, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad*, 2019, consultado en: 02/10/2023, <https://www.ejc-reeps.com/CRISTIAN-1.pdf>.
- SÁNCHEZ TOMÁS, J. M., “La presunción de inocencia en la jurisprudencia constitucional”, *Diario La Ley*, nº 9310, 2018.
- SANCINETTI, M. A., “El delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público. Sobre la inconstitucionalidad del art. 268 (2) del Código Penal argentino”, en: MAIER, J. B., J./ BINDER, M. (comps.), *El Derecho Penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1995.
- *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público: art. 268,2, C.P. Un tipo penal violatorio del estado de Derecho*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1994.
- SCHROTH, P. W., “The African Union Convention on Preventing and Combating Corruption”, *Journal of African Law*, nº 49.1, 2005.
- SILVA DÍAS, M. C., “Enriquecimiento ilícito/injustificado”, *Julgar*, nº 28, 2016, consultado en: 28/07/2023, <http://julgar.pt/wp-content/uploads/2016/01/11-Enriquecimiento-il%C3%ADcito-injustificado-Maria-Carmo-Silva-Dias.pdf>.
- SILVA SÁNCHEZ, J. M., *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*, José María Bosch, Barcelona, 1992.

Bibliografía

- «Hacia el Derecho penal del "Estado de la prevención". La protección penal de las agencias administrativas de control en la evolución de la política criminal», en: SILVA SÁNCHEZ, J. M., (dir.), *¿Libertad económica o fraudes punibles? Riesgos penalmente relevantes e irrelevantes en la actividad económico-empresarial*, Marcial Pons, Barcelona, 2003.
 - “La legislación penal económica”, en: SILVA SÁNCHEZ, J.M., *Lecciones de derecho penal económico y de la empresa*, Atelier, 2020.
- SIMÓN ACOSTA, E., “Naturaleza de los incrementos no justificados de patrimonio y efectos derivados de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio”, *Quincena Fiscal*, Aranzadi, nº 1, 1992 (edición online sin paginar).
- SKOL, M., “Presentación” en: RODRÍGUEZ GARCÍA, N. / FABIÁN CAPARRÓS, E., A., *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*, Ratio Legis, Salamanca, 2004.
- SOARES, M., “Ocultação de riqueza adquirida no período de exercício de altas funções públicas”, en: PINTO DE ALBUQUERQUE, P. / CARDOSO, P./ MOURA, S. / (coords.), *Corrupção em Portugal. Avaliação legislativa e proposta de reforma*, Católica Editora, Lisboa, 2021.
- Sofia Rodrigues, “Proposta dos juízes dá impulso à AR para legislar sobre ocultação de riqueza”, *Público*, 23 de abril de 2021, consultado en: 16/07/2023, <https://www.publico.pt/2021/04/23/politica/noticia/proposta-juizes-impulso-ar-legislar-ocultacao-riqueza-1959659>.
- Solicitud de parecer sobre los proyectos de ley nº 805/XIV/2.^a (BE) y nº 816/XIV/2.^a (PS), consultado en: 06/07/2023,
- SORIANO, R., “La corrupción política: tipos, causas y remedios”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2011, consultado en: 19/05/2023, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/538/628#>.
- STABILE VÁZQUEZ, A., “Responsabilidad patrimonial del funcionario público en el delito de enriquecimiento ilícito”, en: BRUZZONE, G./ GULLCO, H. (coord.), *Teoría y práctica del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005.
- STEPHENSON, M., “G7 Hypocrisy on Illicit Enrichment Crimes”, abril 2019, *The Global Anticorruption Blog*, consultado en: 13/09/2023, <https://globalanticorruptionblog.com/2019/04/09/g7-hypocrisy-on-illicit-enrichment-crimes/>.
- STERNBERG-LIEBEN, D., “Bien jurídico, proporcionalidad y libertad del legislador penal”, en: HEFENDEHL, R. / VON HIRSCH, A. / WOHLERS, W. (eds.), *La teoría del bien jurídico: ¿Fundamento de legitimación del Derecho penal o juego de abalorios dogmático?*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

- SUNG, H., "A convergence approach to the analysis of political corruption: A cross-national study", *Crime, law and social change*, 2002, consultado en: 27/05/2023, <http://link.springer.com/article/10.1023%2FA%3A1020239413622>.
- TARIN, C., "Corrupción institucional y controles administrativos preventivos", *Fundación ¿Hay Derecho?*, <https://www.hayderecho.com/2015/06/14/estudio-de-la-fundacion-hay-derecho-corrupcion-institucional-y-controles-administrativos-preventivos/>.
- TERRADILLOS BASOCO, J. M., "Corrupción, globalización y derecho penal económico", en: DEMETRIO CRESPO, E./ GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, N. (dir.), *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid.
- "Corrupción política: consideraciones político-criminales", *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, nº 1, 2017, consultado en: 30/09/2023, <https://www.ejc-reeps.com/n-mero-1-ii-2017-2>.
- TERZANO BOUZÓN, M. B., "Corrupción: concepto, realidad y reflexiones", *Revista Universitas*, 2007, consultado en: 15/06/2023, https://www.academia.edu/36082323/CORRUPCI%C3%93N_CONCEPTO_REALIDAD_Y_REFLEXIONES.
- TIRADO PASCUAL, N., "Corrupción y fuentes informativas en medios tradicionales y nativos digitales", *Miguel Hernández Communication Journal*, nº 7, 2016, Universidad Miguel Hernández, consultado en: 10/09/2023, <https://revistas.innovacionumh.es/index.php/mhcj/article/view/117>.
- TODARELLO, G. A., *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos. Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.
- TORRAS COLL, J. M., "El delito de incremento patrimonial ilícito. Un instrumento necesario para combatir la corrupción", *El Derecho*, consultado en: 11/10/2023, <https://elderecho.com/el-delito-de-incremento-patrimonial-ilicito-un-instrumento-necesario-para-combatir-la-corrupcion>.
- TORRES CADAVID, N., *Problemas de los delitos contra la Hacienda Pública. En particular, la responsabilidad penal del asesor fiscal*, Tesis Doctoral, Universidad de León, 2017, consultado en: 18/08/2023, <http://hdl.handle.net/10612/6787>.
- TORRES CERVERA, V. M., "La pericial de funcionarios públicos en los delitos contra la administración", en: JAREÑO LEAL, A. / DOVAL PAIS, A. (dirs.), *Corrupción pública, prueba y delito: cuestiones de libertad e intimidad*, Aranzadi, 2015.
- TORTOSA, J. M., *Corrupción*, Icaria, Barcelona, 1995.
- TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA, "Propuestas electorales a los partidos políticos para prevenir y combatir la corrupción política e institucional", 2016,

Bibliografía

- consultado en: 10/10/2023, https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2015/11/40_medidas_electorales_partidos_prevenir_corrupc.pdf.
- TRANSPARENCIA INTERNACIONAL PORTUGAL, *Lei dos titulares políticos devia chamar-se regime de ocultação*, 2020, consultado en: 13/07/2023, <https://transparencia.pt/leidos-titulares-politicos-devia-chamar-se-regime-de-ocultacao/>.
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL, “Corruption Perception Index 2022”, 2023, consultado en: 19/10/2023, https://images.transparencycdn.org/images/Report_CPI2022_English.pdf.
- TRIBUNAL DE CUENTAS, *Informe de fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de indemnizaciones recibidas por cese de altos cargos y del régimen retributivo de altos directivos de determinadas entidades del sector público estatal, Ejercicio 2019*, consultado en: 26/08/2023, <https://www.tcu.es/repositorio/113efbc8-362f-426e-b266-afe6b7af73b3/11424.pdf>.
- Ukraine to Reintroduce Criminal Liability for False Declarations”, *HSE University*, diciembre 2020, consultado en: 16/09/2023, https://anticor.hse.ru/en/main/news_page/ukraine_to_reintroduce_criminal_liability_for_false_declarations.
- UNIÓN EUROPEA, Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativo a la Lucha contra los Actos de Corrupción en los que estén Implicados Funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, consultado en: 19/10/2022, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A41997A0625%2801%29>.
- Unión Progresista de Fiscales, XXX Congreso, 2015, <http://www.upfiscales.com/wp-content/uploads/2015/06/upf-conclusiones-finales-palma-2015.pdf>.
- UNITED NATIONS, *The global programe against corruption. Un anti-corruption toolkit*, 2nd ed., Viena, Naciones Unidas, 2004, consultado en: 02/11/2023, https://www.unodc.org/documents/corruption/Toolkit_ed2.pdf.
- UNODC, “Informe sobre el examen del país del Reino de España. Examen por Bélgica y Lituania sobre la aplicación de parte de España del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y del Capítulo IV. “Cooperación internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ciclo de examen 2010 – 2015”, consultado en: 14/10/2023, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2013_06_28_Spain_Final_Country_Report.pdf.
- UNODC, Country Review Report of Luxembourg, Review by Switzerland and Austria of the implementation by Luxembourg of articles 15 – 42 of Chapter III. “Criminalization and law enforcement” and articles 44 – 50 of Chapter IV. “International cooperation” of the

United Nations Convention against Corruption for the review cycle 2010 – 2015, consultado en: 17/10/2023, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/Luxembourg_Final_Report_25-03-2015.pdf.

UNODC, *Estado de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Penalización, aplicación de la ley y cooperación internacional*, 2ª ed., Naciones Unidas, Viena, 2017, consultado en: 14/10/2023, <https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2018/V1704682s.pdf>.

UNODC, *Guía legislativa de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Naciones Unidas, Nueva York, 2012, consultado en: 19/10/2022, https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/cosp/Ebook/V0653443s.pdf.

UNODC, *Guía Legislativa para la aplicación de la Convención contra la Corrupción*, 2ª ed. Nueva York, 2012, consultado en: 14/10/2023, https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/Guia_legislativa.pdf.

UNODC, *Guía técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, consultado en: 19/06/2023, https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf.

VALBUENA GARCÍA, E., “Una paulatina desnaturalización de la Ley del Menor”, *Foro*, Nueva Época, 7, 2008, <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0808120119A>.

VALEIJE ÁLVAREZ, I., “Cohecho (art. 419 y ss.)”, en: GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. (dir.), MATA LLÍN EVANGELIO, A./ GÓRRIZ ROYO, E. (coords.), *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

- *El tratamiento penal de la corrupción del funcionario: el delito de cohecho*, EDERSA, Madrid, 1995.
- “Reflexiones sobre los conceptos penales de funcionario público, función pública y «personas que desempeñan una función pública»”, *Cuadernos de Política Criminal*, nº 62, 1997.

VARELA VENTURA, L., “El efecto Al Capone de los delitos contables tributarios”, *Revista de Derecho*, nº 57, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2021.

VARONA GÓMEZ, D., “El debate ciudadano sobre la justicia penal y el castigo”, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2017, <https://canal.uned.es/video/5a6f70b0b1111f53648b4591>.

Bibliografía

- VEGA GUTIÉRREZ, Z., “Naturaleza dogmática de los límites cuantitativos en los delitos económicos: especial referencia al delito de uso de información privilegiada bursátil”, *Revista de Derecho*, nº 16, 2013.
- VENICE COMMISSION, “Joint amicus curiae Brief of the Venice Commission and the OSCE/ODIHR relating to the offence of illicit enrichment”, Venice, October 2022, consultado en: 18/10/2023, [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2022\)029-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2022)029-e).
- VENTURA PÜSCHEL, A., “Corrupción entre particulares”, en: QUINTERO OLIVARES, G. et al. (dirs), *Esquemas de la parte especial del derecho penal (I)*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Vicente Clavero, “La trama de las puertas giratorias. Al menos 58 ex altos cargos políticos trabajan ahora para el Ibex”, *Público*, 17 de marzo de 2017, consultado en: 09/06/2023, <https://www.publico.es/economia/trama-puertas-giratorias-58-ex.html>.
- VIDALES RODRÍGUEZ, C., “El autoblanqueo en la legislación penal española. Reflexiones a propósito de su tratamiento jurisprudencial”, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, nº 31, 2017, consultado en: 05/11/2023, https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/196454/Vidales_2017_RP_CP.pdf?sequence=1.
- *El delito de enriquecimiento ilícito. Su tratamiento en el marco normativo Internacional y en la legislación comparada. Especial referencia a la legislación penal colombiana*, Centro para la Administración de Justicia, Miami, Florida, 1ª edición, 2008, consultado en: 15/10/2023, <https://caj.fiu.edu/publications/monographs/monograph10.pdf>.
 - *Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el Código Penal de 1995*, Tirant lo Blanch, 1997.
- VILLAMARÍN LÓPEZ, M. L., *La Directiva Europea 2016/343, de 9 de marzo, sobre presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio*, InDret, nº 3, 2017, consultado en: 17/09/2023, <https://indret.com/la-directiva-europea-3432016-de-9-de-marzo-sobre-presuncion-de-inocencia-y-el-derecho-a-estar-presente-en-el-juicio/>.
- VILLAMIL, J., *Cleptocracia: el nuevo modelo de la corrupción*, Penguin Random House, México, 2018.
- VILLEGAS GARCÍA, M. A., “El nuevo delito de “enriquecimiento ¿ilícito?” del artículo 438 bis del Código Penal”, *La Ley*, nº 10278, 2023, consultado en: 2/08/2023, https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4slAAAAAAEAC2NT2vDMAzFP818GZSk67-LLlmOo5Qu9K7YwjG4VmflWfPtp7UVPKSHftL7qZSXge4Cll3w_H6jhNGUJXFarjDkSkZwLNC87W2rWhu0UjH2bKHd_Jsw04AjNIazo9wtOgkLxjMVaNvt1pSjf484B48SOHW

Yn2-Dc9APjdbHbnPY78xMuSgAl-ApCZkp-OILJU--
EGY7ndATaHi9KsMrLLf7a9NVEb0eJX0_vLFRe49CnxgpuVfuH_VVjePyAAAAWKE.

VILLORIA MENDIETA, M., "La corrupción en España: rasgos y causas esenciales", *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, nº 15, 2015, consultado en: 20/10/2023, <https://journals.openedition.org/ccec/5949>.

- *La corrupción política*, Síntesis, Madrid, 2006.
- "Principales rasgos y características de la corrupción en España", en: VILLORIA, M. / GIMENO FELIÚ, F. M. / TEJEDOR BIELSA, J., *La corrupción en España. Ámbitos, causas y remedios jurídicos*, Atelier, 2016.

VILLORA, M. / JIMÉNEZ, F., "La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 138, 2012, https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_138_061333356669068.pdf.

- "¿Cuánta corrupción hay en España? Los problemas metodológicos de la medición de corrupción (2004-2011)", *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, nº 156, Madrid, 2012.

VIÑA REMIS, E., "El mercado de la corrupción", en ARROYO ZAPATERO, L. / NIETO MARTÍN, A. (coords.), *Fraude y corrupción en el Derecho penal económico europeo. Eurodelitos de corrupción y fraude*, publicaciones Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca, 2006.

VIVES ANTÓN, T. S. / GIMENO SENDRA, V., *La detención: delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes: detenciones ilegales*, Bosch, Barcelona, 1977.

VIVES ANTÓN, T. S., "El proceso penal de la presunción de inocencia", en: PALMA, M. F., *Jornadas de Direito Processual Penal e Direitos Fundamentais*, Almedina, Coimbra, 2004.

- "La reforma penal de 2015: una valoración genérica", en: GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. / MATALLÍN EVANGELIO, Á. / GÓRRIZ ROYO, E., *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.

VIZUETA FERNÁNDEZ, J., *Delitos contra la administración pública: estudio crítico del delito de cohecho*, Comares, Granada, 2003.

VLASSIS, D., "The United Nations Convention Against Corruption. Origins and negotiation process", Resource Material Series nº 66, UNAFEI, consultado en: 14/10/2023, https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/RS_No66/No66_16VE_Vlassis2.pdf.

Von der Leyen anuncia un impulso a las herramientas anticorrupción de la UE", *The Objective*, 14 de septiembre de 2022, consultado en: 18/10/2023, <https://theobjective.com/internacional/2022-09-14/corrupcion-bruselas-comision-europea/>.

Bibliografía

VON LISZT, F. *Tratado de Derecho penal*, T. II, Reus, Madrid, 1916.

VOZNIUK, A., et. al., “Unconstitutionality of criminal liability for filing inaccurate information in Ukraine: critical legal analyses”, *Cuestiones políticas*, nº 69, vol. 39, 2021, consultado en: 16/09/2023, <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/36201/38658>.

ZARAGOZA AGUADO, J. A., “Artículo 301” en: GÓMEZ TOMILLO, M. (dir.), *Comentarios al Código Penal*, 2º ed., Valladolid, Lex Nova, 2011.

ZARAZO OVIEDO, L. A., *El enriquecimiento ilícito. Aspectos jurídico-procesales*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 1998.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.” Culpables, millonarios e impunes: el difícil tratamiento del Derecho penal del delito de cuello blanco”, en: ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. et al., *Poder y delito: escándalos financieros y políticos*, Ratio Legis, Salamanca, 2012

- *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal: contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*, Comares, Granada, 2009.
- “Las consecuencias accesorias y la extinción de la responsabilidad penal”, en: BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. (coord.), *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal*, 2ª ed., Iustel, Madrid.
- *Libertad personal y seguridad ciudadana: estudio del tipo de injusto del delito de detenciones ilegales practicadas por funcionario público*, PPU, Barcelona, 1993.